

24/216



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL
EL CONTRATO DE SEGURO, SU VINCULACION
CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

LUZ MARIA FLORES JUAREZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.,

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- ANTECEDENTES	
1.1. EXTRANJEROS	3
1.2. NACIONALES	13
2.- EVOLUCION LEGISLATIVA	
2.1. CODIGO CIVIL	16
2.2. CODIGO DE COMERCIO	19
2.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS	20
2.4. LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	23

CAPITULO II

EL CONTRATO DE SEGURO

1.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE SEGURO	24
2.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	
2.1. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO	30
2.2. LAS PARTES CONTRATANTES	
2.2.1. EL ASEGURADOR	33
2.2.2. EL ASEGURADO	37
2.3. LA PERFECCION DEL CONTRATO	41
2.4. LA POLIZA	43
2.5. LA PRIMA	54
2.6. EL RIESGO Y LA REALIZACION DEL SINIESTRO	56

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

1.- CONCEPTO	64
2.- FINALIDAD DEL CONTRATO Y SU IMPORTANCIA	72
3.- ESTRUCTURA DEL CONTRATO	77
4.- EL VALOR DEL SEGURO Y LA SUMA ASEGURADA	87

CAPITULO IV

PRINCIPALES CLASES DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR..	88
2.- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA ..	95
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILES	100
4.- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	104
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFIA	119
ANEXOS	124

INTRODUCCION

EL SER HUMANO, A TRAVES DE TODA SU VIDA, BUSCA Y LUCHA POR SU PERARSE, ESA SUPERACION EN MUCHAS OCASIONES SE MANIFIESTA EN LA ADQUISICION DE BIENES QUE REPRESENTAN SU PATRIMONIO, MISMO QUE ES CONSTITUIDO CON EL AFAN DE PROTEGER Y BENEFICIAR A SUS SERES QUERIDOS, POR LO QUE LUCHA POR CONSERVARLO Y ACRECENTARLO, SOLO QUE EXISTEN FUERZAS EXTERNAS QUE ESTAN FUERA DE SU CONTROL Y QUE DESGRACIADAMENTE CUANDO APARECEN, DEJAN UNA ESTELA DE SOLEDAD Y DESAMPARO, SIENDO EL MOMENTO EN QUE LOS ESFUERZOS DEL HOMBRE POR CONSERVAR ESE PATRIMONIO SE VEN FRUSTRADOS; ES POR ESO QUE SURGE EL CONTRATO DE SEGURO GENERAL CON EL OBJETO DE PROTEGER EL PATRIMONIO OBTENIDO, Y DE MINIMIZAR LA PERDIDA DE UN SER QUERIDO O DE UN BIEN MATERIAL.

DENTRO DE LA GAMA DE SEGUROS QUE ACTUALMENTE CIRCULAN EN EL MERCADO, EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HA TENIDO UN GRAN ALUGE, YA QUE CONJUNTAMENTE A LA PROTECCION QUE DA AL PATRIMONIO DEL PADRE DE FAMILIA, TAMBIEN SE EXTIENDE A PROTEGER EL BIEN QUE EL COMERCIANTE Y EL INDUSTRIAL HAN LOGRADO ADQUIRIR A TRAVES DE MUCHOS AÑOS DE TRABAJO, TOMANDO EN CONSIDERACION, QUE NUESTRO DERECHO CONTEMPLA LA RESPONSABILIDAD CIVIL O RIESGO CREADO, AL SEÑALAR COMO OBLIGACION PARA LA PERSONA QUE CAUSE DAÑO A TERCERAS PERSONAS, LA DE RESARCIR DICHO DAÑO, AUNQUE NO HAYA OBRADO ILICITAMENTE, POR EL SOLO HECHO DE UTILIZAR MECANISMOS, INSTRUMENTOS, APARATOS O SUBSTANCIAS PELIGROSAS.

Y ES ASI COMO LA MERMA EN LA ECONOMIA DEL CAUSANTE DEL DAÑO ES MAYOR, SI CONSIDERAMOS QUE SU PATRIMONIO HA SIDO DAÑADO Y QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO, SE EXTIENDE SU OBLIGACION A REPARAR EL DAÑO OCASIONADO A TERCERAS PERSONAS QUE TIENEN EL DERECHO DE EXIGIR SU PAGO, ENCONTRANDOSE EN MUCHAS OCASIONES CON UNA PERSONA INSOLVENTE PARA RESARCIR DICHO DAÑO.

RAZON POR LA QUE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES UN TEMA IMPORTANTE DE ESTUDIO, PRETENDIENDO CON ESTE TRABAJO DAR A CONOCER EN FORMA SENCILLA SU ALCANCE E IMPORTANCIA EN EL MERCADO MEXICANO,

I.- GENERALIDADES

1.- ANTECEDENTES

1.1. EXTRANJEROS

DESDE QUE LA VIDA HUMANA DIO COMIENZO CON LA EXISTENCIA DEL HOMBRE, NACEN EN ESTE LOS PRIMEROS TEMORES PROPIOS DE LA NATURALEZA EN QUE HABITA; ASI, CONSTRUYE CAVERNAS PARA PROTEGERSE DE LOS ANIMALES Y DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CON AYUDA DEL FUEGO FORJA LAS ARMAS PARA DEFENDERSE Y PROVEERSE DE ALIMENTOS Y GIRA SIEMPRE SU EVOLUCION EN UNA CONSTANTE NECESIDAD DE PROTECCION Y UNIDAD, LIGADA A LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS QUE VAN PROYECTANDOSE.

POSTERIORMENTE, SE UNE A OTROS HOMBRES PRECISAMENTE PARA PROTEGERSE TAMBIEN DE LOS PELIGROS QUE LO ASECHAN. ESTE TEMOR A LOS PELIGROS CONSTANTES EN QUE VIVEN, LOS HACE CONCEBIR, EN SU MUNDO, DEIDADES QUE SIMBOLIZAN PRIMERO EN LOS ANIMALES Y DESPUES EN ARTEFACTOS QUE ELLOS MISMOS CONFIGURAN, UN ATENUANTE MEDIANTE SU ADORACION Y COMPLACENCIA CONTRA LAS DIARIAS CALAMIDADES A QUE SE VEN EXPUESTOS, PRINCIPALMENTE CONTRA LOS ACTOS DE LA PROPIA NATURALEZA, COMO SON LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, LAS TEMPESTADES, LAS LLUVIAS, LOS HURACANES Y LAS SEQUIAS ENTRE OTROS.

CUANDO EL HOMBRE ES YA CONSIDERADO COMO UN ENTE SOCIAL Y VIVE YA EN UN MERCADO DE COSAS QUE REPRESENTAN PARA EL UN SIGNIFICADO Y UN VALOR, ESTABLECE EL TRUEQUE ORIGINALMENTE Y LA MONEDA DESPUES PARA CUANTIFICAR LAS ESPECIES QUE MANEJA VUELVE ENTONCES A SENTIR TEMOR DE PERDER SUS PROPIEDADES AL REALIZARSE EVENTUALIDADES FORTUITAS IMPOSIBLES DE PREVER Y CONTRA ESTE TEMOR DEL QUE SABE NINGUNA DEIDAD VA A SOCORRERLE, PROCURA AMORTIZAR, MEDIANTE EL AHORRO DE UN GRUPO NUMEROSO DE -

INDIVIDUOS, LAS POSIBLES PERDIDAS QUE PUDIERAN TENER CUALQUIERA DE ESTOS EN UN INTERES ECONOMICO PREDETERMINADO, NACEN ASI LAS COFRADIAS Y LAS MUTUALIDADES PRIMEROS INTENTOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL SEGURO, BASADOS EN LA TEORIA DE LA NECESIDAD; ESTE TIPO DE TRATOS Y SUS REGLAMENTOS SE INCLUYERON EN EL CODIGO DE HAMURABI EN EL AÑO 2250 A.C. FOMOSO CUERPO DE LEYES PROMULGADAS POR EL REY BABILONIO DEL QUE DERIVA SU NOMBRE Y DONDE SE PROMOCIONO LA CREACION DE UNA ASOCIACION QUE SE ENCARGABA DE DAR UNA NUEVA NAVE A LOS MERCADERES QUE PERDIAN LA SUYA A CAUSA DE UNA TEMPESTAD Y UN NUEVO ASNO AL MERCADER QUE HUBIERA PERDIDO EL SUYO. (1).

EN LA ANTIGUA GRECIA SURGIO EL PRIMER MERCADO DE SEGUROS CON UN SISTEMA DE INFORMACION PROPIO, DEL QUE SE BENEFICIAN BANQUEROS Y COMERCIANTES, YA QUE OBTENIAN LOS DATOS QUE NECESITABAN SOBRE LOS MERCADOS MAS ATRACTIVOS, PUERTOS MAS SEGUROS E INFORMACIONES SEMEJANTES.

EN CUANTO AL SEGURO DE VIDA, LAS DIFERENTES SECTAS RELIGIOSAS RECABABAN DE LOS DEVOTOS SUSCRIPCIONES MENSUALES QUE GARANTIZABAN A ESTOS UN FUNERAL ACORDE A SUS RITOS Y UN FONDO ECONOMICO PARA ALIVIAR LAS NECESIDADES DE LOS SOBREVIVIENTES.

ESTAS PRACTICAS FUERON ADOPTADAS POR LOS ROMANOS QUIENES LAS FUERON PERFECCIONANDO, FUE ASI COMO SURGIO LA MAYOR APORTACION ROMANA, "COLLEGIA TENVIORUM" FUNDADA POR ARTESANOS Y ACTORES, PARA PROPORCIONAR SERVICIO DE ENTERRAMIENTO Y BENEFICENCIA.

OTRA APORTACION ROMANA FUE LA CREACION DE UNA TABLA DE VALORACION ANUAL, QUE TENIA EN CUENTA LA EDAD Y ESPERANZA DE VIDA EN AÑOS, DEL INDIVIDUO MIEMBRO DE LA "COLLEGIA".

(1) TRUJILLO GONZALEZ CARLOS B. REVISTA MEXICANA DE SEGUROS Y FIANZAS, EDITORIAL IMPRESORA EGUM, PAG. 13.

LOS ROMANOS PRACTICARON OTRO TIPO DE CONTRATO ALEATORIO, EL - "NAUTICUM FAENUS", O SEA UNA ESPECIE DE PRESTAMO A LA GRUESA YA QUE EL PRESTAMISTA DEBIA ANTICIPAR LA INDEMNIZACION QUE SE LE RESTITUIA EN CASO DE BUENA LLEGADA AL DESTINO DEL BUQUE, ESTA ENTREGA ANTICIPADA DE LA INDEMNIZACION CONSTITUYE UNA PRUEBA EVIDENTE DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTAMO A LA GRUESA, DEL QUE PUEDE DECIRSE QUE FUE UNO DE LOS ORIGENES DEL SEGURO, Y CONSISTIA EN DEJAR CANTIDADES COMO GARANTIA EN PODER DE LOS DUEÑOS DE MERCANCIAS, HASTA QUE LA EMBARCACION, LLEGARA A SALVO AL PUNTO DE DESTINO Y SI ESTO OCURRIA EL PRESTAMISTA OTORGANTE DE DICHA GARANTIA, RECUPERABA EL PRESTAMO CON UN INTERES MUY ALTO, QUE HACIA LAS VECES DE PRIMA, SI POR EL CONTRARIO EL BARCO O LA MERCANCIA SUFRIAN DAÑOS, EL DEPOSITO SERIA PARA RESARCIR LAS PERDIDAS. (2).

EN LA EDAD MEDIA SURGEN LAS "GUILDAS" EN INGLATERRA, DINAMARCA Y ALEMANIA LAS QUE SURGEN CON CARACTER GREMIAL E IMPLICAN UN COMPROMISO DE AYUDA MUTUA EN CASO DE INCENDIO, ROBO, MUERTE DE GANADO Y NAUFRAGIO, ENTRE LAS MAS SOBRESALIENTES SE ENCUENTRA LA CAJA LOCAL CONTRA INCENDIOS DE SCHILES WIG HOLSTEIN, DE 1874 QUE PROCEDE DE UNA GUILDA DE 1543,

LA CRONICA DE FLANDES, DOCUMENTO ESCRITO EN EL SIGLO XVI EN ESPAÑA, RELATA QUE EN 1310, A SOLICITUD DE LOS HABITANTES DE BRUJAS, EL CONDE DE FLANDES, AUTORIZO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CAMARA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA CUAL LOS NEGOCIANTES PUDIERON ASEGURAR SUS MERCANCIAS - EXPUUESTAS A LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE EN MAR Y TIERRA, CONSIDERANDOSE COMO LA PRIMERA COMPAÑIA DE SEGUROS. (3)

-
- (2) DIGESTO LIBRO IV, TITULO XXX.III CITADO POR MERCADO PADILLA JESUS;- EL CONTRATO DE SEGURO, TESIS UNAM, 1958.
- (3) HORS PEDRO, TRATADO DE SEGUROS DE TRANSPORTES, EDITORIAL GUSTAVO GIL, S.A. AÑO DE 1944, PAG. 92.

LA PRIMERA POLIZA DE LA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO, SE ELABORO EN GENOVA ITALIA EN 1347 Y POR EL INTERES HISTORICO QUE REPRESENTA, SE REPRODUCE A CONTINUACION, (COPIA FIEL DEL ORIGINAL TRADUCIDA AL ESPAÑOL).

"EN NOMBRE DEL SEÑOR, ASI SEA.

YO GIORGIO LECAVELLO, CIUDADANO GENOVES, DECLARO A TI, BARTOLOMEO BASSO, QUE HE RECIBIDO DE TI, A TITULO DE PRESTAMO GRATUITO, 107 LIRAS DE "GENOVINI" Y TE PROMETO CON SOLEMNE CONTRATO QUE DEVOLVERE ESTAS 107 LIRAS DENTRO DEL TERMINO DE 6 MESES SI TU "COCCA" LLAMADA "SANTA CLARA" YA LISTA PARA SALIR DESDE EL PUERTO DE GENOVA, SALDRA Y NAVEGARA CON VIAJE REGULAR HACIA EL PUERTO DE MAYORCA, ATRACANDO ALLI SANA Y SALVA.

EN TAL CASO, EL PRESENTE CONTRATO SERA CONSIDERADO NULO Y COMO NO HECHO.

SI ESTO NO OCURRIERA, PROMETO PAGARTE COMO CASTIGO, EL DOBLE DE DICHA CANTIDAD BAJO PENA DE HIPOTECA Y VINCULO DE TODOS MIS BIENES Y DE TODOS MIS CREDITOS.

HECHOS EN GENOVA EN "BANCHI" EN UNA PIEZA DE LA CASA DE LOS HERMANOS CARLOS Y BONIFACIO USODIMARE EN EL AÑO DEL SEÑOR 1347; EL 23 DE OCTUBRE AL ATARDECER."

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LOS PUNTOS BASICOS DE UNA POLIZA MODERNA, TALES SON, FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO, VIGENCIA, TERMINACION Y TRAYECTO ASEGURADO QUE ES CARACTERISTICA DEL RAMO DE TRANSPORTES.

COMPROMISO DE ASEGURADOR, ETC. (4)

ENTRE LOS AÑOS DE 1367 Y 1383 EL REY DE PORTUGAL, DON FERNANDO, INSTITUYO UNA COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS RIESGOS MARITIMOS.

EN EL AÑO DE 1435 SURGEN LAS ORDENANZAS DE BARCELONA, CALIFICADAS DE PRIMERA LEY DETALLADA SOBRE LA MATERIA DE SEGURO, PRINCIPALMENTE MARITIMO, ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES DE SU CONTENIDO ERAN LA PROHIBICION DE CONTRATAR SEGUROS EN BARCELONA A QUIEN NO FUERA VASALLO DEL REY, LA EXIGENCIA DE CONTRATAR UN CAPITAL MAXIMO EQUIVALENTE A LAS TRES CUARTAS PARTES DEL VALOR DEL BUQUE, EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES ENTRE TRES Y CUATRO MESES DESPUES DE DECLARADA LA PERDIDA, O LA DECLARACION DE PERDIDA TOTAL CUANDO EL BUQUE NO HUBIERA LLEGADO A PUERTO SEIS MESES DESPUES DE LO PREVISTO.

EN 1468 EL GRAN CONCILIO DE VENECIA DICTO UN CODIGO DE REGLAS PARA EL SEGURO DE TRANSPORTES MARITIMOS MUY SIMILAR A LOS MODERNOS PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCION.

EN LOMBARDIA, PROVINCIA DE ITALIA, LAS PRIMERAS POLIZAS DE TRANSPORTE MARITIMO ERAN SUSCRITAS POR LOS MISMOS MERCADERES QUIENES SUSCRIBIERON GRAN CANTIDAD DE SEGUROS A TRAVES DE AGENTES QUE LOS REPRESENTABAN EN "LOMBARD SREET" EN INGLATERRA.

EN FRANCIA SURGE LA LEGISLACION SOBRE SEGUROS MARITIMOS EN LA OBRA CONOCIDA COMO "GUIDON DE MER" (GUIA DEL MAR) QUE MAS QUE UNA LEY FUE UNA RECOPIACION DE USOS DEL MAR QUE LOS JURISTAS CALIFICAN DE OBRA

(4) ZERECERO ACOSTA JOSE LUIS, LOS SEGUROS DE DAÑOS, EDITADO POR LA REVISTA MEXICANA DE SEGUROS, MEXICO 1971, PAG. 3

NOTABLE PUBLICADA ENTRE LOS AÑOS 1556 Y 1584, (5), EN TODA ESTA EPOCA - LO MAS DESTACADO FUE EL ENORME DESARROLLO DEL SEGURO MARITIMO EN EUROPA, SURGIENDO VARIAS ORDENANZAS ENTRE 1563 Y 1570 SIENDO LAS ORDENANZAS DE FELIPE II DE 1570 EN LAS QUE SE ESTABLECE POR PRIMERA VEZ LA SUPERVISION DEL ESTADO SOBRE EL SEGURO, CREANDOSE LA COMISARIA DE SEGUROS DE AMBERES Y REGLAMENTANDOSE SU ORGANIZACION.

EN 1601 SURGE LA PRIMERA LEY INGLESA Y SE AUTORIZA LA CREACION DE UN TRIBUNAL ESPECIAL QUE ARBITRASE LAS DISPUTAS SURGIDAS EN MATERIA DE SEGUROS, LA INSTITUCION ASEGURADORA FUE PERFECCIONANDOSE SURGIENDO DIVERSAS MODALIDADES DE SEGUROS QUE SE HICIERON POR ESCRITO,

POSTERIORMENTE EN UN PEQUEÑO CAFE DE LONDRES, CUYO PROPIETARIO ERA EDWARD LLOYD, NACE EN FORMA EMBRIONARIA LO QUE PASO A SER CENTRO DE IMPORTANCIA MUNDIAL EN MATERIA DE SEGURO Y REASEGURO, LA GRAN INSTITUCION "LLOIDS" LA QUE SUBSISTE TODAVIA HASTA NUESTROS DIAS, CON UNA GRAN CAPACIDAD DE ACEPTACION POR EL GRADO DE SEGURIDAD Y CONFIANZA QUE SE TIENE EN EL MEDIO DE SEGUROS HACIA SUS MIEMBROS QUIENES ESTAN AGRUPADOS POR MEDIO DE SINDICATOS, QUE A SU VEZ SON REPRESENTADOS EN LLOIDS POR AGENTES LLAMADOS "NAMES" LOS QUE TIENEN UN PODER DE ACEPTACION MUY SUPERIOR AL QUE TENIA EN LA ANTIGUEDAD UN ASEGURADOR AISLADO. LA CONSTITUCION DE LLOIDS ES RECONOCIDA POR EL GOBIERNO BRITANICO, A TRAVES DE UNA LEGISLACION ESPECIAL EMITIDA PARA COMPAÑIAS DE SEGUROS EN 1958, LOS FONDOS DE LOS SUSCRIPTORES SE MANTIENEN EN LONDRES INVERTIDOS EN VALORES DE FACIL REALIZACION Y PUEDEN SER TRANSFERIDOS A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, EN CASO NECESARIO, INCLUSIVE CUENTAN CON TODO EL APOYO DEL GOBIERNO QUIEN PONE A SU DISPOSICION LAS DIVISAS EXTRANJERAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS EN EL EXTRANJERO, ACTUALMENTE LA

(5) HORS PEDRO, OB. CIT. PAG. 93

IMPORTANCIA DE LLOIDS EN TODO EL MUNDO ESTRIBA EN LA GRAN CAPACIDAD DE-
ACEPTACION CON QUE CUENTA Y EL GRADO DE SEGURIDAD Y CONFIANZA QUE EXIS-
TE EN EL MEDIO DE SEGUROS, HACIA SUS MIEMBROS, SIENDO ESTE EL ASPECTO -
MAS IMPORTANTE DE SU FUNCIONAMIENTO YA QUE CAPACIDAD FINANCIERA PUEDE -
EXISTIR EN OTRO PAIS, PERO NO REUNE LAS CARACTERISTICAS CON LAS QUE OPE-
RA ESTE ORGANISMO. (6)

EN LOS COMIENZOS DEL SIGLO XVII, LAS GUERRAS MARITIMAS CAUSA-
RON A LOS ARMADORES SERIOS DAÑOS, OCASIONANDO QUE MUCHOS ASEGURADORES -
QUE OPERABAN AISLADAMENTE Y SOBRE UNA MISMA CATEGORIA DE RIESGOS, SE DE-
CLARARAN A QUEBRADA, POR LO QUE EL COMERCIO MARITIMO DE AQUELLA EPOCA -
SINTIO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE AUMENTAR LA SOLVENCIA DE LOS ASEGURADO-
RES. SE CREARON ENTONCES LAS PRIMERAS SOCIEDADES PRIVILEGIADAS, INSTI-
TUIDAS POR DECRETO, QUE SE DISPONEN A LA EXPLOTACION DEL SEGURO COMO NE-
GOCIO PRIMORDIAL DE SU FINALIDAD, LOS DECRETOS QUE LA AUTORIZAN TIENDEN
A PROTEGER AL ASEGURADO CONTRA LA INSOLVENCIA DEL ASEGURADOR, ENTRE -
LOS MAS IMPORTANTES SE ENCUENTRAN: EL EDICTO DEL 21 DE MAYO DE 1685 QUE
CONCEDE EN PARIS, A UNA SOLA COMPAÑIA, DENOMINADA "CHAMBRE GENERALE D'
ASSURANCES" (CAMARA GENERAL DE SEGUROS), CON UN CAPITAL DE 300,000 LI-
BRAS, CON POCO TIEMPO DE DURACION.

JORGE I DE INGLATERRA AUTORIZA, EN 1720, A DOS COMPAÑIAS EL -
MONOPOLIO DEL SEGURO, QUE SON LA LONDON ASSURANCE CORPORATION Y LA RO-
YAL EXCHANGE ASSURANCE CORPORATION CUYO MONOPOLIO DURA HASTA 1826.

SE FORMAN ASI MISMO, OTRAS COMPAÑIAS PRIVILEGIADAS EN COPENHA-
GUE, EN 1746; EN GENOVA, EN 1741, Y EN ESTOCOLMO, EN 1750.

AUNADO AL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO Y LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS SE ENCUENTRAN LAS DIFERENTES OPERACIONES QUE SURGIERON POR LA MISMA NECESIDAD DEL SER HUMANO.

EL SEGURO DE INCENDIO SE CONSIDERA DE ORIGEN GERMANICO, SE INDICA COMO SU FUENTE LEGISLATIVA LA LEGISLACION ISLANDESA EN 1118, EN INGLATERRA SE INTRODUJO A CONSECUENCIA DEL INCENDIO DE LONDRES DE 1666, - EN FRANCIA SE CONCEDE DESDE EL COMIENZO DEL SIGLO XVIII, CON LAS CAJAS DE SOCORRO CONOCIDAS POR "BUREAUX DES INCENDIES", YA EN 1768 LA POLIZA-USADA CONTIENE LA MAYORIA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS POLIZAS - ACTUALES. (7)

POR SU PARTE, EN EL MUNDO CLASICO FALTAN LAS PREMISAS PARA LA ORGANIZACION DE CUALQUIER CLASE DE SEGURO SOBRE LA VIDA HUMANA, PORQUE-SEGUN LA OPINION ENTONCES UNIVERSAL, LA VIDA DEL HOMBRE LIBRE NO ERA - SUSCEPTIBLE A VALORACIONES PECUNIARIAS, SIN EMBARGO EL ESCLAVO ERA MERCADERIA, FALTABA POR ESO LA IDEA MISMA DE LA POSIBILIDAD DE UN SEGURO - DE VIDA, Y CON ELLA LA CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD QUE ESTIMULA LA BUSQUEDA DE MANERAS Y MEDIOS PARA PROTEGERLA, EN LA EDAD MEDIA LA INFILTRACION EN EL DERECHO ROMANO DEL DERECHO CONSUETUDINARIO BARBARO, CON SU - PRINCIPIO DE LA COMPENSACION PECUNIARIA DE LA PARTE OFENDIDA POR EL REO, AUN EN CASO DE HOMICIDIO (PRECIO DEL HOMBRE ASESINADO QUE SE FIJABA SEGUN SU POSICION SOCIAL, NOBLEZA, LINAJE Y NACIONALIDAD) CONTRIBUYE A - ABRIR EL CAMINO A LA CONCEPCION DE LA VALORACION DE LA VIDA HUMANA.

ASI EL SEGURO DE VIDA APARECE POR PRIMERA VEZ EN INGLATERRA - EN EL SIGLO XVI CON LA CASUALTY INSURANCE, PARA RESCATAR PRESOS DE LOS

(7) HALPERIN ISAAC, CONTRATO DE SEGURO, TIPOGRAFIA EDITORIAL ARGENTINA- BUENOS AIRES 1964, PAG. 2

TURCOS, Y EN ITALIA PARA EL EMBARAZO, BAJO LA FORMA DE UN SEGURO TEMPORARIO, PERO PRONTO SE PROHIBIO SU PRACTICA COMO OPERACION DE JUEGO EN - INCITACION A LA MUERTE DEL ASEGURADO; POSTERIORMENTE LA LEY DE 1774, ADMITIO SU LEGITIMIDAD "SI MEDIABA EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA ASEGURADA Y LA FIJACION DE LA INDEMNIZACION MAXIMA DE ACUERDO AL INTERES DEL ASEGURADO," (8)

LAS PRIMERAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS PARA LA EXPLOTACION DEL SEGURO DE VIDA EN FORMA CIENTIFICA EMPEZARON A FUNCIONAR EN: INGLATERRA EN 1756, EN FRANCIA EN 1787 Y EN ALEMANIA EN 1827, APOYADOS EN LA TABLA DE MORTALIDAD DE HALLEY, CONSISTENTE EN LAS PRIMERAS TABLAS CIENTIFICAS DE SUPERVIVENCIA, SOBRE LA BASE DE MATERIALES ESTADISTICOS CONCRETOS, - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE BRESLAVIA DURANTE- LOS AÑOS 1687-1691.

MEDIANTE SUS TABLAS HALLEY CALCULO LA PROBABILIDAD DE VIDA - APLICANDO A LOS INDICES OBTENIDOS LAS FORMULAS DE CALCULO DE INTERES, - LLEGO A ESTABLECER POR VIA MATEMATICA RIGUROSA EL VALOR ACTUAL DE LAS - RENTAS VITALICIAS. (9)

EN CUANTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ENCONTRAMOS SU - ORIGEN EN EL RESARCIMIENTO DEL ABORDAJE EN EL DERECHO MARITIMO, SU PROGRESO SE VIO AFECTADO POR DOS PRINCIPIOS:

- 1.- QUE NO HAY RESPONSABILIDAD SIN CULPA, Y
- 2.- QUE EL ASEGURADOR NO GARANTIZA LOS DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS O HECHOS CULPOSOS DEL ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES.

(8) HALPERIN ISAAC, OB. CIT. PAG. 3

(9) ZERECERO ACOSTA JOSE LUIS, OB. CIT. PAG. 25

LOS PRIMEROS CONTRATOS SE CELEBRAN EN FRANCIA A COMIENZOS DEL SIGLO XIX EN 1825, CON REFERENCIA DE LOS TRANSPORTES A CABALLO, PERO SU DESARROLLO EFECTIVO LO RECIBE CON EL SEGURO DE LOS ACCIDENTES EN LA INDUSTRIA, EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO Y EL RIESGO LOCAL. (10)

POR OTRA PARTE EN EL SIGLO XIV EL CONTRATO DE REASEGURO, TIENE SU APARICION, POCO DESPUES DEL CONTRATO DE SEGURO MARITIMO SU NACIMIENTO OBEDECE A LAS CARACTERISTICAS INICIALES DEL SEGURO, QUE LO ACERCABAN A UNA APUESTA, Y QUE OBLIGABAN AL ASEGURADOR, A DESCARGAR EN OTRO LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA, ENTONCES LA PRIMA SE FIJABA EN RAZON AL ESTADO DEL MERCADO Y NO POR EL RIESGO ASUMIDO, ESTAS SITUACIONES DIERON NACIMIENTO Y AUGE DEL REASEGURO, ENTIENDASE POR REASEGURO EL MECANISMO TECNICO DE DIVISION Y DISTRIBUCION DEL RIESGO QUE PERMITE AL ASEGURADOR DIRECTO A ACEPTAR RIESGOS QUE EXCEDEN DE SU CAPACIDAD DE RETENCION.(11)

(10) GASPERONI, AUTOR CITADO POR HALPERIN ISAAC, OB, CIT. PAGS, 3 Y 4

(11) IDEM, PAG. 4

1.2. NACIONALES

LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE SEGURO EN MEXICO, DATAN DE LA EPOCA DE LA COLONIA, EN LA QUE RIGIERA EL DERECHO COMERCIAL REGLAMEN- TADO POR LAS ORDENANZAS DEL CONSULADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS MERCADE-- RES DE LA NUEVA ESPAÑA "APROBADAS POR FELIPE III EN 1604" (12), EN LAS CUALES SE MANIFESTABA QUE AUNQUE ENTONCES NO HABIA EMPRESAS ASEGURADO-- RAS EN LA NUEVA ESPAÑA, CUANDO LLEGARAN A CREARSE SUS OPERACIONES DEBE-- RIAN SER REGIDAS POR LAS ORDENANZAS DE SEVILLA. (13)

NO OBSTANTE FUERON LAS ORDENANZAS DE BILBAO LAS QUE RIGIERON- EN LA PRACTICA Y EN LAS RESOLUCIONES DEL CONSULADO DE LA NUEVA ESPAÑA, - DICHAS ORDENANZAS CONFIRMADAS CON SUS DECRETOS Y ADICIONES, EL 5 DE NO- VIEMBRE DE 1818, INCLUYERON EN TODOS LOS CODIGOS DE COMERCIO ACTUALES, - UN CAPITULO QUE TRATA DE LOS SEGUROS, SUS POLIZAS Y FORMAS DE ELABORAR-- SE (ANEXO NO. 1).

EN MEXICO LA PRIMERA COMPAÑIA DE SEGUROS APARECIO EN 1789 EN- VERACRUZ LA QUE CUBRIA SOLO RIESGOS MARITIMOS CON UN CAPITAL DE - - - \$230,000.00 MAS TARDE EN 1802 SE FUNDO LA SEGUNDA EMPRESA, TAMBIEN ASE- GURADORA MARITIMA EXCLUSIVAMENTE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, CON UN CAPI- TAL DE \$400,000.00, MISMAS QUE POSTERIORMENTE POR LA FUERZA DE ESPAÑA - CONTRA INGLATERRA, TUVIERON QUE LIQUIDARSE.

POSTERIORMENTE SE SUSCITO LA APARICION DE DIVERSAS COMPAÑIAS-

(12) MANTILLA MOLINA ROBERTO L. DERECHO MERCANTIL, ED. PORRUA, S.A. ME- XICO 1981. PAG. 12

(13) RUIZ RUEDA LUIS. EL CONTRATO DE SEGURO, ED. PORRUA, S.A., MEXICO - 1978. PAG. 23

ASEGURADORAS, ENTRE LAS MAS IMPORTANTES SE ENCUENTRA LA COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS ANGLLO MEXICANA, S.A.; EN 1897 DEDICANDOSE A SUSCRIBIR - RIESGOS DE TRANSPORTES MARITIMOS INCENDIO Y RIESGOS DIVERSOS.

DADO EL VOLUMEN DE OPERACIONES, EN 1910 EL GOBIERNO PROMULGO LA PRIMERA LEY QUE REGLAMENTABA LA ORGANIZACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, ESPECIALMENTE EN EL RAMO DE VIDA, FUNDAMENTANDOSE POR VEZ PRIMERA LOS INTERESES DE LOS ASEGURADOS; EN 1926 SE EXPIDIERON NUEVAS LEYES QUE ESPECIFICABAN QUE LAS POLIZAS FUERAN EXPEDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR EMPRESAS ESTABLECIDAS EN MEXICO, IMPULSANDO EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS ASEGURADORAS YA QUE POR ESAS FECHAS CASI TODOS LOS SEGUROS ERAN PRATICADOS POR EMPRESAS EXTRANJERAS.

A FINES DE 1935, ENTRARON EN VIGOR DOS LEYES FUNDAMENTALES PARA EL SEGURO EN MEXICO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

LAS COMPAÑIAS EXTRANJERAS SE NEGARON CASI INMEDIATAMENTE A ACEPTAR ESTAS DISPOSICIONES, Y EXPRESARON SUS DUDAS SOBRE EL FUTURO DE ESTA INSTITUCION, DUDAS QUE FINALMENTE NO TUVIERON FUNDAMENTO Y EL SEGURO EN NUESTRO PAIS CONTINUO DESARROLLANDOSE HASTA NUESTROS DIAS,

A PARTIR DE LA LEGISLACION DE 1935, SURGEN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES COMPAÑIAS DE SEGUROS:

- 1936 LA COMERCIAL
- LA EQUITATIVA
- LA PROVINCIAL
- LA CONTINENTAL
- 1937 LA TERRITORIAL
- ASEGURADORA MEXICANA

- 1939 LA COMERCIAL DEL NORTE
1940 LA PENINSULAR
REASEGUROS ALIANZA
LA COMERCIAL DE OCCIDENTE
1941 LA COMERCIAL DE CHIHUAHUA
SEGUROS MONTERREY
LA ATLANTIDA
SEGUROS ATLAS
LA COMERCIAL DE PUEBLA
1944 ASEGURADORA CUAUHTEMOC
SEGUROS TEPEYAC
SEGUROS PROGRESO
LA LIBERTAD
1945 LA INTERAMERICANA
1946 EL POTOSI
NUEVA GALICIA
1947 ORIENTE DE MEXICO
1950 SEGUROS CHAPULTEPEC
1951 IBERO MEXICANA
1953 REASEGURADORA PATRIA
1954 SEGUROS INDEPENDENCIA
1955 ASEGURADORA UNIVERSAL
1958 ASEGURADORA BANPAIS (ANTES COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS)
1961 ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA
1965 SEGUROS DE MEXICO BANCOMER
1966 LA REPUBLICA
1970 COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DE CREDITO
1973 SEGUROS CONSTITUCION

2.- EVOLUCION LEGISLATIVA

2.1. CODIGO CIVIL

POR DECRETO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1870, SE PROMULGO "EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA", REGLAMENTANDO EN SU LIBRO TERCERO, LOS DIVERSOS CONTRATOS DE SEGUROS CON EXCEPCION DEL MARITIMO, SEÑALANDO EN SU ARTICULO 2899, QUE SE DEJABA SOMETIDO EXCLUSIVAMENTE A LAS DISPOSICIONES DE UN CODIGO DE COMERCIO QUE TODAVIA NO SE HABIA EXPEDIDO. EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA COMI---SION REDACTORA DE PROYECTOS DEL CODIGO ALUDIDO, SE INVOCABA LA TECNICA-ASEGURADORA COMO BASE IMPRESCINDIBLE DE TODO CONTRATO DE SEGURO MANIFESTTANDO "EL SEGURO FUNDADO EN PRUDENTES CONVENIOS Y HABLES CALCULOS, SOMETE A REGLAS CASI CIERTAS LAS EVENTUALIDADES Y POR MEDIO DE UNA CONTRIBBUCION VOLUNTARIA Y DISTRIBUIDA ENTRE MUCHOS, EVITA LA RUINA DE UN INDIVVIDUO Y SALVA AL MISMO TIEMPO LOS INTERESES DE OTROS LIGADOS A LOS DE -AQUEL." (14)

EL 31 DE MARZO DE 1884, FUE PROMULGADO EN MEXICO EL CODIGO CIVIL QUE INICIO SU VIGENCIA EL 1° DE JUNIO DE ESE AÑO, PARA SER APLICADO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EN MATERIA DE SEGUROS REPRODUJO LOS ARTICULOS QUE HABIAN DEDICADO EN EL CODIGO CIVIL DE 1870 AL CONTRATTO DE SEGURO, DEJANDO TAMBIEN FUERA DE SU CAMPO DE APLICACION A LOS SEGUROS MARITIMOS, ESTO ES EN VIRTUD DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DE - 1883, QUE PERMITIO DICTAR EN 1884, EL PRIMER CODIGO DE COMERCIO DE APLICCACION FEDERAL; A DIFERENCIA DEL DERECHO CIVIL Y DEL PROCESAL CIVIL, - QUE HAN SIDO Y SON TAMBIEN DE CARACTER LOCAL. (15). REGLAMENTANDO ESTE-

(14) RUIZ RUEDA LUIS. OB. CIT. PAG. 26

(15) LXXV AÑOS DE EVOLUCION JURIDICA EN EL MUNDO. VOL. V, REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEX. 1979. PAG. 2

CODIGO DE COMERCIO EL CONTRATO DE SEGURO, POR LO QUE SE CONFIGURO EL -
 CONTRATO DE SEGURO COMO MERCANTIL EN EL CODIGO DE COMERCIO Y CUANDO --
 ESOS CONTRATOS NO LLEVARAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SU ARTICULO -
 682 A SABER:

"EL CONTRATO DE SEGURO ES MERCANTIL, SI AL ESTIPULAR
 SE CONCURREN DOS CIRCUNSTANCIAS, QUE INTERVENGA EN -
 CALIDAD DE ASEGURADO UN COMERCIANTE O COMPAÑIA COMER
 CIAL QUE ENTRE LOS RAMOS DE SU GIRO TENGA EL DE SEGU
 ROS; Y QUE EL OBJETO DE EL SEA LA INDEMNIZACION DE -
 LOS RIESGOS A QUE ESTEN EXPUESTAS LAS MERCANCIAS O -
 NEGOCIACIONES COMERCIALES",

SE CONSIDERARIA INVARIABLEMENTE EL SEGURO DE PERSONAS COMO -
 CONTRATO CIVIL. (16)

POSTERIORMENTE EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS, SE MANIFIESTA:

"NUESTRO ACTUAL CODIGO CIVIL (EL CODIGO DE 1884), --
 PRODUCTO DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS Y JURIDICAS -
 DE OTRAS EPOCAS; ELABORADO CUANDO DOMINABA EN EL CAM
 PO ECONOMICO LA PEQUEÑA INDUSTRIA Y EN EL ORDEN JUR
 DICO UN EXAGERADO INDIVIDUALISMO, SE HA VUELTO INCA
 PAZ DE REGIR LAS NUEVAS NECESIDADES SENTIDAS Y LAS -
 RELACIONES QUE AUNQUE DE CARACTER PRIVADO, SE HALLAN
 FUERTEMENTE INFLUENCIADAS POR LAS DIARIAS CONQUISTAS
 DE LA GRAN INDUSTRIA Y POR LOS PROGRESIVOS TRIUNFOS-
 DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD," (17)

(16) RUIZ RUEDA LUIS. OB, CIT, PAG, 28

(17) LXXV AÑOS DE EVOLUCION JURIDICA EN EL MUNDO VOL.V OB, CIT, --
 PAG. 71

POR LO QUE RESPECTA A LA MATERIA DE SEGUROS, SE SUPRIMIO LA -
REGLAMENTACION DEL CONTRATO DE SEGURO MERCANTIL, CONSIDERANDOSE QUE NO
ES POSIBLE LA OPERACION AISLADA DEL CONTRATO DE SEGURO, SINO QUE TIENE-
COMO ELEMENTO INDISPENSABLE LA PUNTUALIDAD, ES DECIR, ASUMIR RIESGOS EN
GRAN NUMERO CON EL OBJETO DE PODER COMPENSAR SEGUN LAS LEYES DE LA ESTÁ
DISTICA; TACITAMENTE SE ACEPTO LA TESIS DE VIVANTE LLAMADA DE "LA EMPRE
SA", COMO ELEMENTO ESENCIAL ESPECIFICO DEL CONTRATO DE SEGURO. (18)

2.2. CODIGO DE COMERCIO

EN EL AÑO DE 1854, DEBIDO AL JURISCONSULTO DON TEODOSIO LARES, ENCARGADO POR SANTA ANA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SE PROMULGO EL 16 DE MAYO EL PRIMER CODIGO DE COMERCIO MEXICANO. (19)

POSTERIORMENTE EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO SE CONSIDERA DE CARACTER LOCAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCION DE 1857, - AL IGUAL QUE LA DE 1824, CONCEDIA A LOS ESTADOS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COMERCIO, PERO NO FUE SINO HASTA QUE A CONSECUENCIA DE LA REFORMA QUE SE HIZO POR LA LEY DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1883, A LA FRACCION X DEL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCION, QUE SE ELABORO UN NUEVO CODIGO DE COMERCIO CON EL CARACTER DE FEDERAL EL 20 DE JULIO DE 1884, EN EL QUE SE REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGUROS PRIMERO EN EL TITULO VIII DE SU LIBRO SEGUNDO DEDICADO A LOS SEGUROS MERCANTILES Y DESPUES EN EL CAPITULO III DEL TITULO III, DEL LIBRO 3° SE OCUPA DE LOS SEGUROS MARITIMOS.(20)

POCO DESPUES EN EL AÑO DE 1889 SE PROMULGO EN LA REPUBLICA MEXICANA UN NUEVO CODIGO DE COMERCIO, QUE ENTO EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1890, VIGENTE HASTA NUESTROS DIAS, EN EL QUE PARA DETERMINAR LA MERCANTILIDAD DEL SEGURO CAMBIA EN SU ARTICULO 75, "INSPIRADO EN EL CODIGO DE COMERCIO ITALIANO DE 1882", DICE QUE LA LEY REPUTA ACTOS DE COMERCIO FRAC. XVI. LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE TODA ESPECIE, SIEMPRE QUE SEAN HECHOS POR EMPRESAS, ES DECIR BASTA QUE EL SUJETO ASEGURADOR SEA UNA EMPRESA PARA QUE EL CONTRATO DE SEGURO SEA MERCANTIL.

(19) MANTILLA MOLINA ROBERTO L. OB. CIT. PAG. 14

(20) RUIZ RUEDA LUIS. OB. CIT. PAG. 32

2.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

DESPUES DE LA EXPEDICION DEL CODIGO DE COMERCIO DE 1889, SE INICIO EN MEXICO UN NUEVO TIPO DE LEGISLACION EN MATERIA DE SEGUROS, EL 16 DE DICIEMBRE DE 1892 EL CONGRESO DE LA UNION EXPIDIO LA LEY SOBRE COMPANIAS DE SEGUROS, EN LA QUE SE RESTRINGE LA LIBERTAD DE COMERCIO, AL SOMETER A LAS COMPANIAS DE SEGUROS A CIERTOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD; TALES SON LOS ARTICULOS 6°, 7°, 8°, 9° Y 10°, ESTE ULTIMO ESTABLECIA UN SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS, AL QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 2°, ADEMÁS EL ARTICULO 17 ESTABLECIA CAUSAS DE SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE ESAS COMPANIAS. (21)

EL 25 DE MAYO DE 1910, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UNA NUEVA LEY, RELATIVA A LA ORGANIZACION DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA QUE DEROGO LA LEY ANTERIOR EN LO CONCERNIENTE AL SEGURO DE VIDA. LA NUEVA LEY ABANDONA EL SISTEMA DE LIBERTAD DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO, QUE FUE LA BASE DE LA LEY DE 1892; ADEMÁS DADO EL NOTABLE INCREMENTO QUE HABIA ALCANZADO EL SEGURO DE VIDA, Y QUE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS QUE PRACTICABAN ESTE RAMO, PRINCIPALMENTE EXTRANJERAS, PROVOCABAN SALIDAS DE DIVISAS POR EL PAGO DE PRIMAS Y DADA TAMBIEN LA FALTA DE GARANTIAS DE LOS ASEGURADOS POR LA INSUFICIENCIA DE BIENES DE LAS ASEGURADORAS EN EL PAIS, LA NUEVA LEY ESTABLECIO CONTROLES Y REQUISITOS EFECTIVOS PARA LA CONSTITUCION Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS A TRAVES DE UNA REGLAMENTACION DETALLADA DE LAS RESERVAS QUE DEBIAN CONSTITUIR Y DE LAS INVERSIONES QUE HABRIAN DE REALIZAR, TAMBIEN SE DICTARON PROVIDENCIAS PARA LOS CASOS DE-

(21) RUIZ RUEDA LUIS, OB. CIT. PAG. 33

INSOLVENCIA DE LAS COMPAÑIAS. POSTERIORMENTE Y CON REFERENCIA A LA CITA DA LEY, SE PUBLICO EN EL AÑO DE 1923 EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, EN ESTE AMPLIO Y MINUCIOSO REGLAMENTO - (66 ARTICULOS) SE LEGISLO SOBRE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS, SOBRE LOS - CONTRATOS DE SEGURO Y DE REASEGURO Y SOBRE LAS POLIZAS. (22)

UNA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE SEGUROS SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE MAYO DE 1926 DEROGANDO LAS ANTERIORES DE - 1892 Y 1910.

LA NOVEDAD DE ESTA LEY CONSISTIO EN REGLAMENTAR NO SOLO LAS - COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA, COMO LAS ANTERIORES, SINO TAMBIEN LOS SEGUROS DE DAÑOS; AUNQUE TODAVIA NO COMPRENDIA A LOS SEGUROS DE RESPONSA BILIDAD CIVIL, TAMBIEN FUE NUEVA LA REGULACION DE LAS SOCIEDADES MUTUA- LISTAS DE SEGUROS Y SU DISOLUCION; Y LA FIJACION DE UN PROCEDIMIENTO AR BITRAL OBLIGATORIO PARA LOS CASOS DE DISPUTAS; TIPIFICANDO POR PRIMERA- VEZ, UN DELITO QUE COMETERIAN LAS COMPAÑIAS NO AUTORIZADAS, SI EXPEDIAN POLIZAS O CELEBRABAN CONTRATOS DE SEGUROS Y LA INTERVENCION EN DICHS - CONTRATOS. (23)

FINALMENTE EN AGOSTO DE 1935, SE DIO EL PASO MAS IMPORTANTE - EN LA EVOLUCION DEL REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO DE SEGURO DE NUESTRO- PAIS, AL EXPEDIRSE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, QUE AUN ESTA VI- GENTE Y QUE DEROGA LA ANTERIOR DE 1926, LA CUAL COMPRENDE CASI TODAS - LAS OPERACIONES DE SEGURO, REGLAMENTANDO ADECUADAMENTE A LAS INSTITUCIO

(22) LXXV. AÑOS DE EVOLUCION JURIDICA EN EL MUNDO. VOL. V OB. CIT. --
PAGS. 5, 6 Y 7

(23) IDEM. PAG. 9

NES QUE LAS PRACTICAN, QUE SOLO PODRIAN OPERAR MEDIANTE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, A QUIEN TAMBIEN CORRESPONDE SU VIGILANCIA E INSPECCION. ONCE AÑOS DESPUES DE LA PUBLICACION DE LA LEY, EN EL GOBIERNO DE AVILA CAMACHO, SE ORGANIZO LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, A LA QUE SE CONFIRIERON ESAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA. (24)

(24) LXXV, AÑOS DE EVOLUCION JURIDICA EN EL MUNDO, VOL. V, OB. CIT. -
PAG. 12

2.4. LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

EL COMPLEMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE LA MATERIA DE SEGUROS FUE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO DE 1935, - QUE DEROGO LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO DE 1890, APLICABLES A ESTE CAMPO. ESTA LEY, QUE SE BASO EN EL CELEBRE PROYECTO MOSSA ITALIA NO, REGULA CON CARACTER MODERNO, CLARO Y SISTEMATICO LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, (POLIZA, PRIMA, RIESGO, SINIESTRO), ASI COMO LOS SEGUROS CONTRA DAÑOS, DE RESPONSABILIDAD Y EL SEGURO DE PERSONAS.

POR LO QUE RESPECTA AL CONTRATO DE SEGURO MARITIMO EN EL AÑO DE 1963 SE PROMULGO LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO, UNO DE CUYOS CAPITULOS REGLAMENTA EL SEGURO MARITIMO.

II.- EL CONTRATO DE SEGURO

1.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NOS ESTABLECE EN SU ARTICULO PRIMERO, LO QUE SE ENTIENDE POR CONTRATO DE SEGURO:

"ART. 1º.- POR CONTRATO DE SEGURO, LA EMPRESA ASEGURADORA SE OBLIGA, MEDIANTE UNA PRIMA A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO." (25)

EN TERMINOS GENERALES ESTA DEFINICION COINCIDE CON LAS OTRAS LEGISLACIONES QUE SE HAN PREOCUPADO POR DAR UN CONCEPTO LEGAL DE LO QUE ES EL CONTRATO DE SEGURO, COMO POR EJEMPLO, LA LEY SUIZA EN LA QUE SE INSPIRO GRAN PARTE DE NUESTRA LEGISLACION MEXICANA EN SU ARTICULO PRIMERO ESTABLECE:

"POR EL CONTRATO DE SEGURO LA EMPRESA ASEGURADORA - SE OBLIGA MEDIANTE UNA PRIMA A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO." (26)

A PESAR DE QUE ESTOS ENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA DEFINICION DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN EMBARGO SE ENUMERAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES ESPECIFICOS DEL CONTRATO Y SU FUNCION, ADEMAS PRECISA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR EL ELEMENTO EMPRESA EN RELACION CON EL SEGURO.

-
- (25) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, COMPILACION DE LEYES SOBRE SEGUROS PRIVADOS, ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, MEXICO, D.F. 1984, PAG. 97
- (26) RODRIGUEZ SALA J, JESUS.- EL CONTRATO DE SEGURO EN EL DERECHO MEXICANO TOMO I, ED. COSTA AMIC. MEXICO 1976. PAG. 101

EN CUANTO A LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO PODEMOS DECIR -
 QUE AUNQUE EL CONTRATO DE SEGURO TIENE UN REGIMEN ESPECIAL SU NATURALE-
 ZA ES IMPORTANTE PARA CONOCER LA BASE DE LAS REGLAS JURIDICAS, QUE LE -
 SON APLICABLES, YA QUE SIENDO UN CONTRATO, QUEDA SOMETIDO A LAS REGLAS-
 GENERALES DE LAS OBLIGACIONES CONSENSUALES; Y DE CUYO ANALISIS ENCONTRA
 MOS LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

A) MERCANTIL.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 75 FRACCION XVI DEL CODIGO DE COMER-
 CIO VIGENTE, QUE REPUTA ACTOS DE COMERCIO: "LOS CONTRATOS DE SEGURO DE-
 TODA ESPECIE, SIEMPRE QUE SEAN HECHOS POR EMPRESAS", Y ES ASI QUE POR -
 DISPOSICION DE LA LEY ESPECIAL, SOLO PUEDEN PRACTICAR OPERACIONES DE SE-
 GUROS LAS SOCIEDADES COMERCIALES DE CAPITAL. (27)

B) BILATERAL.

EN VIRTUD DE QUE LA RELACION CONTRACTUAL CONVIERTE A AMBAS -
 PARTES EN DEUDORES Y ACREEDORES RECIPROCAMENTE, ESTO ES ENTRE ASEGURADO
 Y ASEGURADOR, DE TAL SUERTE QUE LA PRESTACION DEBIDA POR UNA DE ELLAS -
 SIGNIFICA LA CONTRAPRESTACION DE LA OBLIGACION CONTRAIDA POR LA OTRA,

C) ONEROSO.

TODA VEZ QUE UNA DE LAS PARTES OBTIENE UNA PRESTACION A CAM-
 BIO DE OTRA QUE SE HA DE REALIZAR Y SE CONSIDERA EQUIVALENTE, PORQUE AM-
 BOS CONTRATANTES TIENEN UN INTERES PECUNIARIO APRECIABLE, COMO LO SON -
 EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LA SUMA ASEGURADA.

(27) CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, EDITORIAL PORRUA, S.A.,
 MEXICO 1981, PAG. 26

D) ALEATORIO,

YA QUE EXISTE EL RIESGO DE PERDIDA O GANANCIA, PERO EL SINTIETRO PUEDE O NO PRESENTARSE COMO CONDICION PARA LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR, QUE HACE QUE SEA POSIBLE LA EVALUACION DE LA GANANCIA O PERDIDA, - "LA PRESTACION DEBIDA POR UNA DE LAS PARTES DEPENDE DE UN ACONTECIMIENTO INCIERTO QUE IMPIDE ESTA VALORACION HASTA SU REALIZACION" (28), EL EVENTO PREVISTO DEBE SER INCIERTO, FUTURO Y FORTUITO, QUE PUEDE ACONTECER O NO EN EL TRANSURSO DEL CONTRATO, Y ESTO ES LO QUE LO HACE ALEATORIO,

E) NOMINADO.

EN CUANTO GOZA DE UNA DENOMINACION CONFIRMADA POR LAS LEYES, - QUE LE DISTINGUE DE CUALQUIER OTRO. (29)

F) DE BUENA FE.

POR QUE LAS PARTES DEBEN CONDUCTIRSE CON BUENA FE, YA QUE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE HALLAN UNA APLICACION MAS FRECUENTE Y RIGUROSA - POR LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y POR LA POSICION ESPECIAL DE LAS PARTES.

EL PROFESOR OSCAR VASQUEZ DEL MERCADO MENCIONA: "LA BUENA FE IMPLICA LEALTAD DE LOS SUJETOS CONTRATANTES, LO QUE LES DA CONFIANZA DE ESTABLECER LA RELACION JURIDICA." (30)

-
- (28) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO, ANTIGUA LIBRERIA - ROBREDO, MEXICO 1961, PAG. 32
- (29) BENITEZ DE LUJO Y RODRIGUEZ FELIX.- TRATADO DE SEGUROS II, TECNICA JURIDICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y SEGUROS SOCIALES, ED. NUEVA IMPRENTA RADIO, S.A, MADRID 1942, PAG. 110
- (30) VASQUEZ DEL MERCADO OSCAR.- CONTRATOS MERCANTILES, ED. PORRUA, S.A, MEXICO, 1985. PAG. 215

EL ARTICULO 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECE QUE CUALQUIER OMISION DE INEXACTA DECLARACION CON RESPECTO AL RIESGO, FACULTA A LA EMPRESA ASEGURADORA PARA RESCINDIR DE PLENO DERECHO EL CONTRATO, LA VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, IMPLICA LA LIBERACION DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR.

G) DE EMPRESA

TODA VEZ QUE LA REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA DE LAS SOCIEDADES ASEGURADORAS PROHIBE REALIZAR EN MEXICO TODA OPERACION ACTIVA DE SEGURO POR QUIEN NO TENGA EL CARACTER DE INSTITUCION DE SEGUROS (ARTICULO 3º, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS) PARA LO CUAL SE NECESITA AUTORIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL (ARTICULO 5º, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS), SU VIOLACION CONSTITUYE UN DELITO FEDERAL (ARTICULOS 138, 139 Y 140 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS), POR ESTOS ORDENAMIENTOS DEBE CONSIDERARSE COMO UN CONTRATO DE EMPRESA. (31)

POR EMPRESA SE ENTIENDE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE UNA ACTIVIDAD ECONOMICA ORGANIZADA PARA LOS FINES DE PRODUCCION O DE CAMBIO DE BIENES Y DE SERVICIOS. (32)

H) CONSENSUAL

EL CONTRATO DE SEGURO ES CONSENSUAL PORQUE NO NECESITA LA ENTREGA DE LA COSA PARA LA CONSTITUCION DEL MISMO. (33)

(31) LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, COMPILACION DE LEYES SOBRE SEGUROS PRIVADOS, ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, MEXICO, D.F. 1984, PAGS. 73, 74 Y 75

(32) VASQUEZ DEL MERCADO OSCAR, OB. CIT. PAG. 35

(33) RODRIGUEZ SALA J. JESUS, TOMO I. OB. CIT. PAG. 38

PARA CONSTITUIRSE EL CONTRATO DE SEGURO, ES SUFICIENTE EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, LOS ARTICULOS 19 Y 21 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y EL ARTICULO 222 DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS, EXPRESAMENTE INDICAN QUE LA POLIZA O ESCRITO EN QUE CONSTE EL CONTRATO, SOLO SE REQUIERE PARA FINES DE PRUEBA, LA CUAL PUEDE SUPLIRSE EXCLUSIVAMENTE POR LA CONFESION.

AL RESPECTO EL MAESTRO RAFAEL ROJINA VILLEGAS, SEÑALA "LOS CONTRATOS SON CONSENSUALES O REALES, LOS CONTRATOS CONSENSUALES - AGREGA-SIN PERJUICIO DE LO QUE SE DISPUSIERE SOBRE LAS FORMAS DE LOS CONTRATOS, QUEDAN CONCLUIDOS PARA PRODUCIR SUS EFECTOS PROPIOS, DESDE QUE LAS PARTES HUBIESEN RECIPROCAMENTE MANIFESTADO SU CONSENTIMIENTO." (34)

NO OBSTANTE SE LE ATRIBUYE EFICACIA HASTA QUE TENGA EL ASEGURADO CONOCIMIENTO DE QUE SU SOLICITUD HA SIDO ACEPTADA, MIENTRAS QUEDAN EN CALIDAD DE MERO PROYECTO, DEL QUE SE PUEDE ARREPENTIR LAS PARTES Y QUE OBLIGA AL ASEGURADO A DENUNCIAR CUANTA CIRCUNSTANCIA PUEDA INFERIR SOBRE LA APRECIACION DEL RIESGO (ART. 21 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO), (35)

1) CONTRATO DE ADHESION

ESTO ES EN VIRTUD DE QUE EXISTEN CONDICIONES NORMATIVAS DEL CONTRATO FIJADAS DE ANTEMANO POR NUESTRA LEGISLACION, SEÑALANDO LA IMPERATIVA DE AQUELLAS DISPOSICIONES, QUE POR SU FUNCION ECONOMICO SOCIAL - LAS ELEVA A LA CATEGORIA DE DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, EN DEFENSA-

(34) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, OB. CIT, PAG. 39

(35) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB, CIT, PAGES, 99 Y 100.

DEL INTERES ASEGURADO, ASI EL ESTADO INTERVIENE ADMINISTRATIVAMENTE, EN LA APROBACION DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA EN LAS DIFERENTES RAMAS - DEL CONTRATO DE SEGURO, PRECISAMENTE PARA VIGILAR QUE LAS DISPOSICIONES IMPERATIVAS NO SEAN VIOLADAS EN PERJUICIO DEL ASEGURADO, DEJANDO A LA LIBRE CONTRATACION AQUELLAS SITUACIONES QUE NO AFECTAN LA IMPERATIVIDAD DEL CONTRATO Y QUE SON DEL REGIMEN MUY PERSONAL DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS CONDICIONES GENEPALES DE CARACTER IMPERATIVO NO NACEN DE LA LIBRE VOLUNTAD DE LAS PARTES, SON NORMAS FIJADAS POR LA LEY EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES Y CON MIRAS A PROTEGER AL ASEGURADO COMO TUTELAR DE SU DERECHO FRENTE A LA PARTE FUERTE, LA EMPRESA, AL NO CONOCER EL CONTENIDO DEL MISMO POR SER DE ORDEN PUBLICO.

POR LO DEMAS LAS PARTES PUEDEN CONTRATAR LIBREMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PRIVADO, YA QUE EL SOLICITANTE TIENE LIBERTAD DE IMPONER CONDICIONES, TALES COMO EL OFRECIMIENTO O PROPOSICION DEL RIESGO; FIJACION DE LA SUMA ASEGURADA, FORMA DE PAGO DE LA PRIMA, FECHA EN QUE DEBE COMENZAR EL SEGURO, DURACION DETERMINADA DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL RIESGO Y SU SITUACION ECONOMICA.

(36)

2.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

2.1. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO SON AQUELLOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN ESTAR PRESENTES EN LA REALIZACION DEL ACTO, PARA QUE EXISTA COMO CONTRATO; SU AUSENCIA CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA LA FORMACION DEL ACTO, O CAUSA DE NULIDAD DEL MISMO SI SE HUBIERE FORMADO.

EN EL CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERAN COMO ELEMENTOS ESENCIALES, LOS SIGUIENTES:

LOS SUJETOS Y SU CAPACIDAD, EL CONSENTIMIENTO, LA CAUSA, EL FIN, EL OBJETO, EL RIESGO Y LA PRIMA. (37)

PARA PODER CONTRATAR ES NECESARIO QUE LOS SUJETOS TENGAN CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, ESTO ES LA APTITUD DEL SUJETO PARA EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

EN EL CONTRATO DE SEGURO SE ENCUENTRAN 2 SUJETOS, A SABER 1) LA EMPRESA ASEGURADORA Y 1) EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO.

1) LA EMPRESA ASEGURADORA, QUE ES LA AGLUTINACION DE BIENES - DE CAPITAL Y SERVICIOS (ASPECTO TECNICO DEL SEGURO), CUYA FUNCION ES COLOCAR EN EL MERCADO CONTRATOS POR LOS CUALES SE OBLIGA A REPARAR UN DAÑO, RESARCIR A QUIEN LO SUFRA O BIEN A INDEMNIZAR POR LA VERIFICACION - DEL RIESGO PREVISTO.

(37) SOLER ALEN AMADEO, EL NUEVO CONTRATO DE SEGURO, ED. ASTREA, P. BUENOS AIRES 1970, PAG. 23

11) EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, CONSTITUYE LA OTRA PARTE DEL CONTRATO, Y ES LA PERSONA QUE PREVE QUE EN CASO DE SINIESTRO NO SE VEA AFECTADA EN SU PATRIMONIO, O BIEN EN CASO DE DESCENSO O INCAPACIDAD PARA TRABAJAR, SUS DEUDOS NO SUFRAN UNA MERMA POR LA AUSENCIA DE LO QUE EL MISMO PRODUCE.

ANTE ESTO SE PUEDEN PLANTEAR LAS SIGUIENTES POSIBILIDADES:

- A) SEGURO TOMADO A NOMBRE Y POR CUENTA DE UN TERCERO (MANDATO),
- B) SEGURO TOMADO POR CUENTA PROPIA,
- C) SEGURO TOMADO A NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA, SOBRE BIENES DE UN TERCERO (INTERES ASEGURABLE), MUY UTILIZADO EN LOS AUTOFINANCIAMIENTOS.

EL CONSENTIMIENTO; PARA QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE PERFECIONE, ES NECESARIO QUE LOS SUJETOS EXPRESEN O MANIFIESTEN SU VOLUNTAD; QUE TIENE POR OBJETO ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.

LA CAUSA; PARA EL ASEGURADO, EL RIESGO QUE LO AMENZA, ES EL QUE LO MOTIVA PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO LOGRANDO CON ELLO LA TUTELA DEL INTERES ASEGURABLE AMENAZADO POR UNO O VARIOS RIESGOS QUE DE LLEVARSE A CABO AFECTARIAN EL PATRIMONIO DEL SUJETO.

PARA EL ASEGURADOR: LA CAUSA DETERMINANTE, ES EL LUCRO, YA QUE EL SEGURO ES UN ACTO DE COMERCIO POR EXCELENCIA Y LOS ACTOS DE COMERCIO NO SE PRESUMEN GRATUITOS SINO ONEROSOS.

EL FIN: LO CONSTITUYE EL TRASLADO DEL RIESGO QUE AMENZA AL INTERES ASEGURABLE, Y QUE EN VIRTUD DE LA ASUNCION DEL RIESGO POR EL

ASEGURADOR PASA A DEPENDER DE ESTE.

EL OBJETO: EN EL CONTRATO DE SEGURO EL OBJETO PUEDE ESTAR -- CONSTITUIDO POR TODA CLASE DE RIESGOS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN INTERES ASEGURABLE SALVO PROHIBICION EXPRESA POR LA LEY.

ESTO ES, EL OBJETO ESPECIFICO Y MEDIATO ES LA TUTELA DEL INTERES ASEGURABLE, POR LO QUE DEBEMOS ENTENDER, LA RELACION DE DERECHO QUE SE TENGA SOBRE EL BIEN ASEGURADO, PROPIETARIO, ACREEDOR ADMINISTRADOR, - DEPOSITARIO, ETC. EL INTERES ASEGURABLE DEBE AL MENOS EN LOS SEGUROS DE CARACTER PATRIMONIAL, SER SUSCEPTIBLE DE ESTIMARSE EN DINERO, ES DECIR- QUE EL VALOR ECONOMICO INCORPORADO A LA RELACION JURIDICA QUE VINCULA A UN SUJETO CON UN OBJETO, DEBE SER POSIBLE DE ESTIMARSE EN DINERO.

EL RIESGO: CONSISTE EN LA EVENTUALIDAD DE QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO FUTURO INCIERTO O DE PLAZO INDETERMINADO, QUE NO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DE LOS SUJETOS.

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL RIESGO SON: POSIBILIDAD Y - RESULTADO DAÑOSO,

LA PRIMA: COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA EL CONTRATO DE SEGURO, - ES LA CONTRAPRESTACION QUE PERSIGUE EL ASEGURADOR, POR LA ASUNCION DEL RIESGO, COMO LA ASUNCION DEL RIESGO ES LA CONTRAPRESTACION QUE PERSIGUE EL ASEGURADO QUE PAGA LA PRIMA.

2.2. LAS PARTES CONTRATANTES

2.2.1. EL ASEGURADOR:

LA EMPRESA ASEGURADORA ES LA QUE SE OBLIGA A TOMAR BAJO SU - CUSTODIA LA LLAMADA "ASUNCION DEL RIESGO", CONSTITUYENDO UNA "GARANTIA" DE INDEMNIZAR AL TOMADOR DEL SEGURO, RESARCIENDOLE DE UN DAÑO O PAGANDO LE DETERMINADA SUMA AL REALIZARSE EL SINIESTRO, DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO.

LA EMPRESA ASEGURADORA PUEDE ESTAR CONSTITUIDA DE ACUERDO A - LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, COMO SOCIEDAD ANONIMA O COMO SOCIEDAD MUTUALISTA, TAL COMO LO ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 17 Y 18.

LA AUTORIZACION PARA QUE UNA EMPRESA SE CONSTITUYA Y OPERE EN MATERIA DE SEGUROS LA OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OYENDO LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, DICHA AUTORIZACION SE REFERIRA A LAS OPERACIONES DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

PARA OBTENER LA AUTORIZACION SE NECESITA QUE LA EMPRESA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) PRESENTAR LA SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y - CREDITO PUBLICO, ANEXANDO PROYECTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA, COMPROBANTE DE HABER CONSTITUIDO EN LA NACIONAL FINANCIERA, S.A. EN EFECTIVO O - EN VALORES, UN DEPOSITO IGUAL AL 10% DE LA CIFRA MINIMA QUE COMO CAPITAL DEBE TENER, (EL CAPITAL MINIMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, LO DICTARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OYENDO LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS) ESTO VA A SER SEGUN LAS OPERACIONES O RAMOS EN QUE PRETENDA OPERAR LA EMPRESA, INDEPENDIENTEMENTE

TE DE QUE SE CONSTITUYA COMO MUTUALISTA O ANONIMA, O SE TRATE DE UNA --
 SUCURSAL DE COMPAÑIA EXTRANJERA (LAS SUCURSALES DE COMPAÑIAS EXTRANJE--
 RAS DE SEGUROS PUEDEN OPERAR EN EL PAIS SI CUBREN LOS REQUISITOS QUE PA--
 RA ELLO ESTABLECE EL ARTICULO 5° DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE--
 SEGUROS), EL DEPOSITO QUEDARA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE HACIEN--
 DA Y CREDITO PUBLICO EL QUE SE DEVOLVERA CUANDO SE NIEGUE LA AUTORIZA--
 CION O CUANDO HABIENDOSE OTORGADO SE COMPRUEBE LA INSCRIPCION DE LA SO--
 CIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

B) OTORGADA LA AUTORIZACION DICHA SECRETARIA HARA LAS OBSERVA--
 CIONES PERTINENTES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, O LE OTORGARA SU APROBA--
 CION, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO AL INTERESADO DENTRO DE LOS 15 DIAS -
 HABILES A LA FECHA DE LA AUTORIZACION; REMITIENDO COPIA DE LA ESCRITURA
 AL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO PARA SU INSCRIPCION,

CUANDO LA EMPRESA ASEGURADORA SE CONSTITUYA COMO SOCIEDAD ANO--
 NIMA DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY -
 GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SUS ARTICULOS 6°, 87, 88 Y 89, DE--
 LOS QUE SE DESPRENDE QUE:

UNA SOCIEDAD ANONIMA ES AQUELLA QUE EXISTE BAJO UNA DENOMINA--
 CION Y SE COMPONE EXCLUSIVAMENTE DE SOCIOS CUYA OBLIGACION SE LIMITA AL
 PAGO DE SUS ACCIONES; DEBIENDO EMPLEAR SIEMPRE DESPUES DE LA DENOMINA--
 CION DE ESTA SOCIEDAD, LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA" O DE SU ABREVIATA--
 TURA "S.A." CUYA CONSTITUCION REQUIERE DE:

I.- QUE HAYA CINCO SOCIOS COMO MINIMO, Y QUE CADA UNO DE --
 ELLOS SUSCRIBA UNA ACCION POR LO MENOS;

II.- QUE EL CAPITAL SOCIAL NO SEA MENOR DE \$25,000.00 Y QUE -
 ESTE INTEGRAMENTE SUSCRITO;

III.- QUE SE EXHIBA EN DINERO EN EFECTIVO, CUANDO MENOS EL 20% DEL VALOR DE CADA ACCION PAGADERA EN NUMERARIO; Y

IV.- QUE SE EXHIBA INTEGRAMENTE EL VALOR DE CADA ACCION QUE HAYA DE PAGARSE, EN TODO O EN PARTE, CON BIENES DISTINTOS DEL NUMERARIO.

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD DEBERA CONTENER:

I.- LOS NOMBRES, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONSTITUYAN LA SOCIEDAD;

II.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD;

III.- SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION;

IV.- SU DURACION;

V.- EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL;

VI.- LA EXPRESION DE LO QUE CADA SOCIO APORTE EN DINERO O EN OTROS BIENES; EL VALOR ATRIBUIDO A ESTOS Y EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORACION.

CUANDO EL CAPITAL SEA VARIABLE, ASI SE EXPRESARA INDICANDOSE EL MINIMO QUE SE FIJE;

VII.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD;

VIII.- LA MANERA CONFORME A LA CUAL HAYA DE ADMINISTRARSE LA SOCIEDAD Y LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES;

IX.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y LA DESIGNACION DE LOS QUE HAN DE LLEVAR LA FIRMA SOCIAL;

X.- LA MANERA DE HACER LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD;

XI.- EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA;

XII.- LOS CASOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE;

XIII.- LAS BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y EL MODO DE PROCEDER A LA ELECCION DE LOS LIQUIDADORES, CUANDO NO HAYAN SIDO DESIGNADOS ANTICIPADAMENTE; Y LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, ASI COMO LA AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA-DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CONSTITUYENDO TODO LO ANTERIOR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD,

POR SU PARTE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, ESTABLECE QUE LAS SOCIEDADES ANONIMAS QUE OPEREN COMO INSTITUCIONES DE SEGUROS, ESTARAN FACULTADAS PARA EMITIR ACCIONES NO SUSCRITAS, QUE SE CONSERVARAN EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD Y QUE SERAN ENTREGADAS A LOS SUSCRITORES CONTRA EL PAGO TOTAL DE SU VALOR NOMINAL Y DE LAS PRIMAS QUE EN SU CASO FIJE LA SOCIEDAD, EL CAPITAL MINIMO QUE EXIGE LA LEY, ESTARA REPRESENTADO POR ACCIONES SIN DERECHO A RETIRO CUANDO LA SOCIEDAD SEA DE CAPITAL VARIABLE, EL IMPORTE DEL CAPITAL PAGADO POR ESTAS ACCIONES SE HARA CONSTAR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD EN QUE APAREZCA MENCIONADO EL CAPITAL SOCIAL,

EL CAPITAL EXHIBIDO EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL FIJO, O EL IMPORTE PAGADO SOBRE LAS ACCIONES SIN DERECHO A RETIRO EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE, DEBERA SER DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, IGUAL POR LO MENOS AL DEL CAPITAL MINIMO, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION.

NO PODRAN PARTICIPAR EN ESTAS SOCIEDADES, GOBIERNOS O DEPENDENCIAS OFICIALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, O AGROPACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS, FISICAS O MORALES, SEA CUAL SEA LA FORMA QUE REVISTAN, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA.

AHORA BIEN EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA ASEGURADORA SE CONSTITUYA COMO SOCIEDAD MUTUALISTA, SE AVOCARA A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS PARA SU ORGANIZACION.

2.2.2, EL ASEGURADO

ES MUY IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LA PERSONA QUE TOMA EL SEGURO (TOMADOR DEL SEGURO O CONTRATANTE) Y LA PERSONA QUE HA DE RECLAMAR EN SU DIA LA PRESTACION DEL ASEGURADOR (INTERESADO).

DE TAL MANERA QUE CUALQUIER PERSONA, FISICA O MORAL, PUEDE ACTUAR COMO TOMADOR DE UN SEGURO, TANTO EN NOMBRE Y POR CUENTA PROPIOS, EN CUYO CASO ASUME TAMBIEN EL CARACTER DE ASEGURADO, COMO EN INTERES DE UN TERCERO, QUE ES EL ASEGURADO, PERO QUE NO ASUME OBLIGACION ALGUNA FRENTE AL ASEGURADOR (ARTS. 9° Y 13 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS); IGUALMENTE PUEDE TOMARLO COMO MANDATARIO DE OTRO, EN CUYO CASO, CONFORME A LAS REGLAS DEL MANDATO CIVIL O, EN SU CASO, DE LA COMISION MERCANTIL, ACTUA A NOMBRE Y POR CUENTA DEL ASEGURADO. (38)

(38) DIAZ BRAVO ARTURO, CONTRATOS MERCANTILES, COLECCION DE TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS. ED, HARLA, MEXICO 1983, PAG. 114

EN RESUMEN LAS FORMAS POSIBLES DE CONTRATAR UN SEGURO DESDE -
EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO, PUEDEN SER:

A) EN NOMBRE Y POR CUENTA PROPIOS.

B) EN NOMBRE Y POR CUENTA AJENOS (SEGURO MEDIANTE REPRESENTA-
CION DIRECTA),

C) EN NOMBRE PROPIO Y POR CUENTA AJENA, DECLARANDO ASI EN -
EL CONTRATO (SEGURO POR CUENTA AJENA), PARTE EN EL CONTRATO ES EL CON--
TRATANTE, PERO SOLO PARA LAS OBLIGACIONES; PARA LOS DERECHOS LO ES EL -
VERDADERO INTERESADO.

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE DISTINGUIR ENTRE TOMADOR, ASEGURADO
Y BENEFICIARIO, DE TAL MANERA QUE EL TOMADOR O CONTRATANTE, ES LA PERSO
NA QUE CONTRATA CON LA EMPRESA ASEGURADORA MEDIANTE SU APROBACION, CON
SU FIRMA EN EL CONTRATO, ASUMIENDO LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, -
AUNQUE NO SEA EL ASEGURADO (ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL QUE ACTUA COMO
APODERADO, NO TIENE TAL CARACTER, PUES NO ASUME PERSONALMENTE OBLIGA---
CION ALGUNA).

"EL SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO OBLIGA A LA EMPRESA ASEGU
RADORA, AUN EN EL CASO DE QUE EL TERCERO ASEGURADO RATIFIQUE EL CONTRA
TO DESPUES DEL SINIESTRO" (ARTICULO 12 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE -
SEGURO),

ASEGURADO; EN EL SEGURO DE DAÑO ES LA PERSONA FISICA O MORAL-
QUE TIENE UN INTERES ECONOMICO EN LA COSA Y POR ENDE EN QUE EL DAÑO SE
CUBRA CON EL SEGURO, POR EJEMPLO: PROPIETARIO, ACREEDOR PRENDARIO O HI-
POTECARIO, INQUILINO, USUFRUCTUARIO, ETC.,,

EN LOS SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EL ASEGURA

DO ES LA PERSONA FISICA DE CUYA EXISTENCIA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD- O VIGOR VITAL SE CONTRATA LA COBERTURA.

EN RIGOR GRAMATICAL, NI LAS PERSONAS, NI LAS COSAS, NI LOS - RIESGOS ESTAN ASEGURADOS, PUES LA EMPRESA NO ASEGURA SU EXISTENCIA, SA- LUD, PERMANENCIA EN LAS MISMAS CONDICIONES NI CONSERVACION, SINO SOLO - QUE, AL OCURRIR EL EVENTO PREVISTO, RESARCIRA EL DAÑO O PAGARA UNA SUMA DE DINERO, Y EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LO VERDADERAMENTE ASEGURADO ES - PUES, EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y EN SU CASO, LA INDEMNIZACION DE PERJUJ- CIOS O BIEN EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO, EN EL SEGURO DE VIDA, (39)

EL BENEFICIARIO; ES EL TITULAR DEL DERECHO AL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, ESTO ES, POR EL INTERES ECONOMICO - QUE TIENE EN EL BIEN-SEGURO DE DAÑOS- O POR HABERSELE DESIGNADO ASI- - CLAUSULA BENEFICIARIA-, O BIEN POR SU CARACTER DE HEREDERO, ESTOS 2 UL- TIMOS CASOS SON PROPIOS DEL SEGURO DE VIDA.

POR OTRA PARTE, EL TOMADOR DEL SEGURO DEBE CUMPLIR CON DETER- MINADAS OBLIGACIONES, COMO SON:

A) DECLARAR POR ESCRITO TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACION DEL RIESGO, TAL COMO LO CONOZCA, O DEBA CONOCER EN EL MOMEN- TO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PUES DE INCURRIR EN OMISIONES O INE- XACTAS DECLARACIONES, EL ASEGURADOR ESTA FACULTADO PARA CONSIDERAR RES- CINDIDO DE PLENO DERECHO EL CONTRATO, AUNQUE NO HAYAN INFLUIDO EN LA - REALIZACION DEL SINIESTRO, (ARTS. 8º Y 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO - DE SEGURO).

(39) DIAZ BRAVO ARTURO, OB. CIT. PAG. 116

B) EL PAGO DE LA PRIMA, ESTO SIN DEJAR DE TOMAR EN CONSIDERACION, QUE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NO ES CONDICION DE LA ASUNCION DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADOR COMO RESULTA DEL ARTICULO 21 FRACCION II DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO "EL CONTRATO DE SEGURO ... II. NO PUEDE SUJETARSE ... A LA CONDICION DEL PAGO DE LA PRIMA; ...", YA QUE SI DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE GRACIA QUE OTORGA EL ARTICULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO PARA EL PAGO DE LA PRIMA O FRACCION, QUE ES DE 30 DIAS, OCURRE EL SINIESTRO, EL ASEGURADOR DEBE CUMPLIR SU OBLIGACION AUNQUE NO HUBIERE RECIBIDO CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE PRIMA, TENIENDO DERECHO DE DESCONTAR, DE LA SUMA INDEMNIZABLE, LAS PRIMAS DE PRESTAMOS SOBRE POLIZAS QUE SE LE ADEUDAREN. (ART. 33 DE LA CITADA LEY),

2.3. LA PERFECCION DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO, EN NUESTRO DERECHO MEXICANO ESTA CONSIDERADO DENTRO DEL RUBRO DE LOS CONTRATOS CONSENSUALES, TODA VEZ QUE LA LEY NO EXIGE PARA SU PERFECCION UNA FORMA DETERMINADA, PERFECCIONANDOSE UNICAMENTE CON EL ACUERDO DE VOLUNTADES, PERO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE PARA LA FORMACION DEL CONTRATO DE SEGURO SE REQUIERE UNA PROPOSICION ESCRITA, SUJETA A LA ACEPTACION DE LA OTRA PARTE CONFORME A LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO EN SU ARTICULO 5° QUE A LA LETRA DICE:

" LAS OFERTAS DE CELEBRACION, PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DE UN CONTRATO SUSPENDIDO, OBLIGARA AL PROponente DURANTE EL TERMINO DE QUINCE DIAS, O EL DE TREINTA CUANDO FUERE NECESARIO PRACTICAR EXAMEN MEDICO SI NO SE FIJA UN PLAZO MENOR PARA LA ACEPTACION." (40)

SI LA OFERTA SE ACEPTA SIN MODIFICACION, SE HABRA REALIZADO EL ACUERDO DE VOLUNTADES, Y POR ENDE EL CONSENTIMIENTO.

AHORA BIEN EN EL CONTRATO ENTRE PRESENTES, LA NOCION DEL ACUERDO DE VOLUNTADES SE EFECTUA EN EL MISMO MOMENTO, ESTO ES EN EL ACTO DE LA CONTRATACION, NO ES ASI EN EL CASO DE UN CONTRATO ENTRE AUSENTES, QUE ES EL CASO DEL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECE QUE EL CONTRATO EXISTE DESDE QUE HAY ACUERDO DE VOLUNTADES, O SEA DESDE QUE LA PROPOSICION ES ACEPTADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 6°, 7° Y 21.

(40) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB. CIT. PAG. 97

"EL LEGISLADOR DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO DEL 26 DE AGOSTO DE 1935, AL REGLAMENTAR LA FORMACION DEL CONTRATO, FUNDAMENTALMENTE ENTRE AUSENTES TOMO INTEGRAMENTE LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3° Y 12 DE LA LEY SUIZA, Y TRANSCRIBIO SUS TEXTOS EN LOS ARTICULOS 5°, 6°, 7° Y 25 DE NUESTRO ORDENAMIENTO, PERO ALEJANDOSE DE ESTA LEY, ESTABLECIO LA CONSENSUALIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO EN EL ARTICULO 19, POR EL MERO CONSENTIMIENTO, ADELANTANDOSE A LA PROPIA LEY SUIZA, SE MODELO, Y OLVIANDO EL ARTICULO 8° DE LA LEY DEL 13 DE JULIO DE 1930 SE INSPIRO SUPONEMOS, EN EL ARTICULO 1796 DEL CODIGO CIVIL, CON LO QUE SE INICIA LA CONSENSUALIDAD CLASICA O SEA POR EL MERO CONSENTIMIENTO," (41)

(41) RODRIGUEZ SALA J. JESUS. EL CONTRATO DE SEGURO EN EL DERECHO MEXICANO. TOMO II. ED. COSTA AMIC, MEXICO 1976, PAG. 282

2.4. LA POLIZA.

COMO QUEDO CLARO EN EL PUNTO ANTERIOR EL CONTRATO DE SEGUROS-
ES CONSENSUAL, NO OBSTANTE PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL ACUERDO DE VO-
LUNTADES, ES NECESARIO UN DOCUMENTO LLAMADO POLIZA.

EL ARTICULO 19 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLE-
CE:

"PARA FINES DE PRUEBA, EL CONTRATO DE SEGURO, ASI -
COMO SUS ADICIONES Y REFORMAS, SE HARA CONSTAR POR
ESCRITO, NINGUNA OTRA PRUEBA SALVO LA CONFESIONAL,-
SERA ADMISIBLE PARA PROBAR SU EXISTENCIA, ASI COMO-
LA DEL HECHO, DEL CONSENTIMIENTO DE LA ACEPTACION A
QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCION I -
DEL ARTICULO 21," (42)

EN RESUMEN LA POLIZA ES EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL CONTRA-
TO DE SEGURO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES DE CONTRATACION ENTRE ASEGURA-
DORA Y ASEGURADO,

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EN SU ARTICULO 20 ESTABLE-
CE LO SIGUIENTE:

"LA EMPRESA ASEGURADORA ESTARA OBLIGADA A ENTREGAR-
AL CONTRATANTE DEL SEGURO UNA POLIZA EN LA QUE CONS-
TEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LA -
POLIZA DEBERA CONTENER:

1).- LOS NOMBRES, DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES Y
FIRMA DE LA EMPRESA ASEGURADORA;

- II).- LA DESIGNACION DE LA COSA O DE LA PERSONA ASEGURADA;
- III).- LA DESIGNACION DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS;
- IV).- EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE GARANTIZA EL RIESGO Y LA DURACION DE ESTA GARANTIA;
- V).- EL MONTO DE LA GARANTIA;
- VI).- LA CUOTA O PRIMA DEL SEGURO;
- VII).- LAS DEMAS CLAUSULAS QUE DEBAN FIGURAR EN LA POLIZA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, - ASI COMO LAS CONVENIDAS LICITAMENTE POR LOS CONTRATANTES." (43)

AHORA BIEN LA POLIZA NO ES UN DOCUMENTO ESENCIAL PARA EJERCITAR EL DERECHO AL PAGO, UNICAMENTE ES UN DOCUMENTO PROBATORIO DE LA -- EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y CUYA FALTA DE EXPEDICION, NO DA LUGAR A LA RESCISION O NULIDAD, POR NO SER UN ELEMENTO DE VALIDEZ.

LOS REQUISITOS QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN LOS PRIMEROS 6 INCISOS DEL ARTICULO 20 ANTES CITADO, QUEDAN INSCRITOS EN LA CARATULA -- DE LA POLIZA; LAS DEMAS CLAUSULAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCION VII, SON LAS QUE FORMAN EL TEXTO IMPRESO EN LA POLIZA.

LA MAYORIA DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE MEXICO, ACOSTUMBRAN UTILIZAR EL MISMO TIPO DE CLAUSULAS INSERTAS EN LAS POLIZAS, ESTO SUCEDE ASI, EN RAZON DE QUE TODAS LAS CLAUSULAS SE DERIVAN DE LA LEY SO

(43) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS, OB, CIT, PAG. 101

BRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA UNICA DIFERENCIA, ENTRE LOS CLAUSULADOS-QUE UTILIZAN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS, SON DE REDACCION Y NO DE CONTENIDO.

POR LO QUE RESPECTA A LA POLIZA DEL SEGURO SOBRE LAS PERSONAS, ADEMAS DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTICULO 20 ANTES CITADOS, DEBERA CONTENER LOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 153 DE LA PROPIA LEY QUE SON:

- I.- EL NOMBRE COMPLETO Y FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA O PERSONAS SOBRE QUIENES RECAIGA EL SEGURO;
- II.- EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, SI HAY ALGUNO DETERMINADO;
- III.- EL ACONTECIMIENTO O EL TERMINO DEL CUAL DEPEN DA LA EXIGIBILIDAD DE LAS SUMAS ASEGURADAS; Y
- IV.- EN SU CASO, LOS VALORES GARANTIZADOS." (44)

LO REFERENTE A VALORES GARANTIZADOS, EN EL INCISO IV, SE ANEXA PARTICULARMENTE EN LAS POLIZAS, SEGUN CORRESPONDAN A SEGUROS TEMPORAL, VIDA ENTERA O DOTAL.

A LA POLIZA DE SEGURO SE LE DENOMINA "CONTRATO COMPLETO", ESTO SIGNIFICA QUE EN TODOS LOS DOCUMENTOS (SOLICITUD, POLIZA Y ENDOSOS)-QUE FORMAN LA POLIZA, ES DONDE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL CONTRATO, SEÑALANDO DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES. AUNQUE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PROCURAN PONER MUCHO CUIDADO EN LA EMISION DE SUS POLIZAS, CONVIENE QUE TANTO EL ASEGURADO -

COMO EL AGENTE, REVISEN EL CONTENIDO MECANOGRAFICO DE LA POLIZA, ESTO -
ES TOMANDO EN CONSIDERACION LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE -
LA MATERIA QUE A LA LETRA DICE:

"SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES,
NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRA PE
DIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS-
30 DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE RECIBA LA POLIZA. -
TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS -
LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICA--
CIONES." (45)

CONSTITUYENDOSE LA POLIZA EN EL TESTIMONIO DEL CONTRATO COM--
PLETO ENTRE COMPAÑIA Y EL ASEGURADO.

EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE POLIZA, LA LEY SOBRE EL CONTRATO-
DE SEGURO SEÑALA EN SU ARTICULO 29:

"LAS POLIZAS PODRAN SER NOMINATIVAS, A LA ORDEN O -
AL PORTADOR, SALVO LO QUE DISPONE LA PRESENTE LEY -
PARA EL CONTRATO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA," (46)

EN ESTRICTO DERECHO, SOLO EXISTEN EN LA PRACTICA OPERACIONES-
DE SEGURO EN UN SOLO TIPO DE POLIZA, LA NOMINATIVA (EN LA QUE SE DESIG-
NA COMO TITULAR A UNA PERSONA DETERMINADA) Y ESA MISMA POLIZA FUNCIONA-
SEGUN LA DOCTRINA Y LA PRACTICA COMERCIAL, UNAS VECES CON CLAUSULA AL -
PORTADOR Y OTRAS CON CLAUSULA A LA ORDEN,

(45) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS, OB. CIT, PAG. 100

(46) IDEM. PAG. 101

LA POLIZA CON CLAUSULA AL PORTADOR, CIRCULA DE MANO EN MANO - SIN NECESIDAD DE ENDOSOS, BASTA LA TENENCIA MATERIAL DEL DOCUMENTO, PARA QUEDAR LEGITIMADO SU TENEOR, EXIGIENDOSE SOLO SU IDENTIFICACION AL MOMENTO DEL COBRO DE LA INDEMNIZACION.

LA POLIZA CON CLAUSULA A LA ORDEN, EN ESTA LA TRANSMISION DE - LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, SE REALIZA MEDIANTE ENDOSO QUEDANDO SU TENEOR LEGITIMADO, POR LO QUE EL ENDOSO EN LA PRACTICA SE DEJA EN BLANCO - PARA FACILITAR LA CIRCULACION, ESTE SE UTILIZA FUNDAMENTALMENTE EN EL - TRANSPORTE MARITIMO, EL PAGO HECHO POR EL ASEGURADOR ES VALIDO CONTRA - LA DEVOLUCION DEL DOCUMENTO.

EN EL CASO DE LA POLIZA DE CONTRATO DE SEGURO DE PERSONAS, ESTA NO PODRA SER AL PORTADOR. LA NOMINATIVA, SE TRANSMITIRA MEDIANTE DE CLARACION DE AMBAS PARTES, NOTIFICADA A LA EMPRESA ASEGURADORA, LA POLI ZA A LA ORDEN SE TRANSMITIRA POR MEDIO DE ENDOSO QUE CONTENGA INVARIABLEMENTE, LA FECHA, EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL ENDOSATARIO Y LA FIRMA DEL ENDOSANTE. NO SE ADMITIRA PRUEBA ALGUNA DE OTRA ESPECIE EN ESTA FORMA DE TRANSMISION. (ART. 154 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

ALGUNAS DE LAS CLAUSULAS APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS SON:

1.- LA SEÑALADA POR EL ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

"SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES - NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS - TREINTA DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE RECIBA LA POLI ZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICACIONES."

EL ARTICULO 26 DE LA PROPIA LEY SEÑALA QUE EL ARTICULO TRANSCRITO ANTERIORMENTE DEBE INSERTARSE TEXTUALMENTE EN LA POLIZA. (47)

2.- LIMITE TERRITORIAL.- LA PRESENTE POLIZA SURTIRA SUS EFECTOS POR PERDIDAS Y LOS DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.- COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSA, EL QUEJOSO DEBERA OCURRIR A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS O A SUS DELEGACIONES Y SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ARBITRO, PODRA OCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

4.- COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACION O COMUNICACION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERA ENVIARSE A LA COMPAÑIA POR ESCRITO, PRECISAMENTE EN SU DOMICILIO SOCIAL SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

(EN EL CASO DE QUE LA DIRECCION DE LAS OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS LLEGARE A SER DIFERENTE DE LA QUE CONSTE EN LA POLIZA, ESTA DEBERA COMUNICARSE AL ASEGURADO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.)

5.- OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES PRESENTE CONTRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA CON OTROS SEGUROS QUE CUBRAN LOS BIENES Y RESPONSABILIDADES AQUI AMPARADOS, TENDRA LA OBLIGACION DE PONERLO INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA MEDIANTE AVISO POR ESCRITO, INDICANDO EL NOMBRE DE LAS ASEGURADORAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS.

SI EL ASEGURADO OMITIERE INTENCIONALMENTE DICHO AVISO O SI --
CONTRATARE LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILCITO, LA -
COMPAÑIA QUEDA LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

6.- AGRAVACION DEL RIESGO.- HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE
ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA POLIZA,-
EL ASEGURADO DEBERA COMUNICAR A LA COMPAÑIA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES
QUE TENGA EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, DENTRO DE LAS -
24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCAN; SI EL ASEGURADO OMI
TIERE EL AVISO O SI EL PROVOCARE UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, CE
SARAN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA EN LO SUCESIVO.

7.- PRESCRIPCION.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE-
CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRAN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA -
DEL ACONTECIMIENTO QUE LE DIO ORIGEN, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81 -
DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CON
SIGNADOS EN EL ARTICULO 82 DE LA MISMA LEY.

8.- PRIMAS.-

A) LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA -
INICIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO, Y SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE EN
TENDERA QUE EL PERIODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO.

B) SI EL ASEGURADO OPTA POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA,-
LAS EXHIBICIONES DEBERAN SER POR PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIO
RES A UN MES Y VENCERAN AL INICIO DE CADA PERIODO PACTADO; SE APLICARAN
A DICHA PRIMA LOS RECARGOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA-
Y DE SEGUROS, A LA FECHA DE LA EMISION DE ESTA POLIZA.

C) EL ASEGURADO GOZARA DE UN PERIODO DE ESPERA DE 30 DIAS NAT
URALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES
PACTADAS EN EL CONTRATO.

A LAS 12 HORAS DEL ULTIMO DIA DEL PERIODO DE ESPERA, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE, SI EL ASEGURADO NO HA CUBIERTO EL TOTAL DE LA PRIMA O DE LA FRACCION PACTADA,

D) EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑIA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS, HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA COPRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO.

E) LAS PRIMAS CONVENIDAS DEBERAN SER PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA, CONTRA ENTREGA DE RECIBO EXPEDIDO POR LA MISMA. LA COMPAÑIA NO ESTA OBLIGADA A COBRAR LAS PRIMAS EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, NI A DAR AVISO DE SU VENCIMIENTO, EN CASO DE QUE ASI LO HICIERE, - ELLO NO IMPLICA OBLIGACION ALGUNA PARA LA COMPAÑIA NI MODIFICARA EL CONTRATO EN ESTE SENTIDO.

9.- SINIESTROS.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA; MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION; AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDEN A EVITAR - O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y SE ATENDERA A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION PODRA AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

AVISO INMEDIATO: AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERE DAR LUGAR A INDEMNIZACION CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE DENUNCIARLO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y COMUNICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, SALVO CAUSA DE FUERZA MAYOR. LA FALTA OPORTUNA DE LA DENUNCIA O DEL AVISO, PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACION SEA RE-

DUcida A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO, -
SI LA COMPAÑIA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO,

PARA EL CASO DE (RESPONSABILIDAD CIVIL)

A) AVISO DE RECLAMACION, EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR EL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRA - LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESTE MOTIVO SE LE HUBIE-- REN ENTREGADO Y LA COMPAÑIA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y - POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCION DEL PROCESO, SI ESTA FUERE SU DE CISION,

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACION EN LA FORMA PREVISTA, SE EN TENDERA QUE LA COMPAÑIA HA ASUMIDO LA DIRECCION DE LOS PROCESOS SEGUI-- DOS CONTRA EL ASEGURADO Y ESTE DEBERA COOPERAR CON ELLA, EN LOS TERMI-- NOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLAUSULA,

EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMPAÑIA NO ASUMA LA DIRECCION DEL - PROCESO, EXPENSARA POR ANTICIPADO, AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD- QUE SE OBLIGO A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ESTE CUBRA LOS GAS-- TOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERA REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA,

B) COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA - COMPAÑIA: EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INI-- CIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL - SEGURO,

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO RE-- QUERIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ESTA NECESA-- RIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA,

- A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDEN EN DERECHO.
- A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑIA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRAMITES DE DICHS-PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON - DICHAS OBLIGACIONES, SERAN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑIA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACION O DIRECCION DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARA SUJETA A NINGUN LIMITE.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS: LA COMPAÑIA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRA-JUDICIALES O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERA OPONIBLE A LA COMPAÑIA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCION, CONVENIO U OTRO ACTO JURIDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑIA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERIA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL. LA CONFESION DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

D) BENEFICIARIO DEL SEGURO.- EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO -

ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, - QUIEN SE CONSIDERARA COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E) REEMBOLSO, - SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ESTE SERA REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑIA.

CONSIDERANDO ESTAS CLAUSULAS COMO UNAS DE LAS MAS IMPORTANTES QUE DE MANERA GENERICA SE ESTIPULAN EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS; VARIAN DO COMO SE MANIFESTO CON ANTERIORIDAD, UNICAMENTE EN REDACCION, SEGUN - LAS DIFERENTES COMPAÑIAS ASEGURADORAS.

2.5. LA PRIMA

"EL SEGURO ES UNA OPERACION POR LA CUAL UNA PARTE, - EL ASEGURADO SE HACE PROMETER MEDIANTE UNA REMUNERACION (LA PRIMA), PARA EL O PARA UN TERCERO, EN CASO DE REALIZACION DE UN RIESGO, UNA PRESTACION, POR - OTRA PARTE, EL ASEGURADOR, QUIEN TOMANDO A SU CARGO UN CONJUNTO DE RIESGOS LOS COMPENSA CONFORME A LAS LEYES DE LA ESTADISTICA." (48)

PODEMOS DECIR QUE EN LA ANTIGUEDAD LA PRIMA, TAMBIEN SE CONOCIA CON EL NOMBRE DE PREMIO, SIN SABER CUANDO SURGEN LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES ASEGURADORAS, SIN EMBARGO A FINES DEL SIGLO XIV APARECEN - LAS ESCRITURAS - ASEGURADORAS, UNA ESCRITURA DEL AÑO 1385 INFORMA:

"QUE PARA EL SEGURO DE VARIAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS DE ARLES (PROVENZA) A PUERTO PISAMO, DE MUELLE A MUELLE, EL PREMIO FUE FIJADO EN UN 5% CON EL PACTO DE QUE SI EL VIAJE NO SE HUBIERE EFECTUADO, LOS ASEGURADORES HABRIAN DEVUELTO EL 4,5% RETENIENDO - EL RESTO EN COMPENSACION DE SU MOLESTIA." (49)

EN CONCLUSION PODEMOS DECIR QUE LA PRIMA, ES LA CONTRAPRESTACION QUE CORRESPONDE PAGAR AL ASEGURADO POR EL RIESGO QUE TOMA A SU CARGO EL ASEGURADOR, SIENDO ESTA LA PRINCIPAL OBLIGACION DEL ASEGURADO, -

(48) HERMARD J. THEORIE ET. PRACTIQUE DES ASSURANCES TERRESTRES, VOL.- I, PARIS, 1924, PAGS. 75 Y 74, CITADO POR RUIZ RUEDA LUIS, OB. CIT. PAG. 49

(49) TRUJILLO GONZALEZ CARLOS B. OB. CIT. PAG. 20

TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EN SU ARTICULO 31, QUE A LA LETRA DICE:

"EL CONTRATANTE DEL SEGURO ESTARA OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN SU DOMICILIO, SI NO HAY ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO." (50)

EL PAGO DE LA PRIMA, PUEDE PACTARSE, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICION, O BIEN POR CONVENIO EN PAGO - FRACCIONADO,

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECE QUE LA EMPRESA - NO PUEDE LIBERARSE DE LA RESPONSABILIDAD DEBIDO A LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMERA PRIMA, AUN CUANDO NO HAYA ENTREGADO AL ASEGURADO LA POLIZA - POR NO HABER EFECTUADO EL PAGO.

2.6, EL RIESGO Y LA REALIZACION DEL SINIESTRO

EL RIESGO ES LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UN ACONTECIMIENTO - DAÑOSO, PREVISTO EN EL CONTRATO, CUYAS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS SON FUTURO, INCIERTO, FORTUITO Y POSIBLE.

"NUESTRA LEY MEXICANA AL IGUAL QUE OTRAS LEGISLACIONES SIN DEFINIR EL RIESGO, SUBORDINA LA VALIDEZ DEL CONTRATO A LA EXISTENCIA DEL RIESGO EN EL MOMENTO - DE LA CELEBRACION DE AQUEL." (51)

EL ARTICULO 45 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO SEÑALA:

"EL CONTRATO DE SEGURO SERA NULO SI EN EL MOMENTO - DE SU CELEBRACION EL RIESGO HUBIERE DESAPARECIDO O - EL SINIESTRO SE HUBIERE YA REALIZADO. SIN EMBARGO, - LOS EFECTOS DEL CONTRATO PODRAN HACERSE RETROACTIVOS POR CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES CONTRATANTES. EN CASO DE RETROACTIVIDAD, LA EMPRESA ASEGURADORA QUE CONOZCA LA INEXISTENCIA DEL RIESGO, NO TENDRA DERECHO A LAS PRIMAS NI AL REEMBOLSO DE SUS GASTOS; EL CONTRATANTE QUE CONOZCA ESA CIRCUNSTANCIA - PERDERA EL DERECHO A LA RESTITUCION DE LAS PRIMAS - Y ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE LOS GASTOS." (52)

AHORA BIEN TECNICAMENTE, PARA LA EMPRESA ASEGURADORA, CUYO -

(51) RODRIGUEZ SALA J. JESUS, TOMO II OB. CIT. PAG. 13

(52) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB. CIT. PAG. 103

PRINCIPAL OBJETIVO ES OBTENER UTILIDADES, ES NECESARIO DETENERSE A ANALIZAR Y PENSAR EN LOS SUCEOS, EVITAR QUE SE PRODUZCAN EVENTOS QUE ENTORPEZCAN O PARALICEN LAS OPERACIONES, PREPARAR TECNICAS QUE REDUZCAN AL MINIMO LAS CONSECUENCIAS ADVERSAS Y QUE PERMITAN LA RESTAURACION DE LAS OPERACIONES NORMALES, EN EL MINIMO DE TIEMPO, ESTO SOLO LO VA A LOGRAR MEDIANTE LA IDENTIFICACION DEL RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EXISTEN RIESGOS QUE TIENEN CONSECUENCIAS INSIGNIFICANTES, POR LO QUE PUEDEN SER IGNORADOS PUES NO MERECE LA MOLESTIA QUE HABRIA DE TOMARSE PARA EVITARLOS, COMO POR EJEMPLO EL RIESGO DE PERDER UN PARAGUAS-ES ACEPTADO DIARIAMENTE POR MILES DE PERSONAS, EN CAMBIO ES DESEABLE SALVARSE DE RIESGOS GRAVES SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, POR EJEMPLO UN INCENDIO QUE DESTRUYE UN HOGAR DE UN INDIVIDUO ACARREA CONSECUENCIAS QUE NO PUEDEN SER IGNORADAS, Y EL PROPIETARIO RESPIRA CUANDO DISPONE DE ALGUN MEDIO PARA REDUCIR AL MENOS SU PERDIDA FINANCIERA.

EXISTEN DIFERENTES CLASES DE RIESGOS QUE SON: "RIESGOS ESPECULATIVOS Y RIESGOS PUROS": (53)

RIESGO ESPECULATIVO: ES AQUEL CUYAS CONSECUENCIAS PUEDEN SER FAVORABLES O ADVERSAS, POR EJEMPLO: EL COMPRADOR DE TRIGO PUEDE TENER QUE VENDERLO CON PERDIDAS O POR EL CONTRARIO PUEDE CONSEGUIR BENEFICIOS SI SUBEN LOS PRECIOS, ESTOS RIESGOS SON DESAFORTUNADOS SOLO PARA UNOS CUANTOS INDIVIDUOS YA QUE LA BAJA DEL PRECIO DEL TRIGO ENRIQUECERIA A UNOS CUANTOS A COSTA DE OTROS.

(53) RIEGEL ROBERT, PH.D. Y JEROME S. MILLER, B.S., PRINCIPIOS Y PRACTICAS, SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA EDITORIAL CONTINENTAL, MEXICO 22, D.F. EDICION EN ESPAÑOL, MARZO 1965, PAG. 58

RIESGOS PUROS: ESTOS TRAEN CONSIGO SIEMPRE CONSECUENCIAS ADVERSAS, POR EJEMPLO: UN INCENDIO QUE DESTRUYE UNA PROPIEDAD, LA ROTURA DE UNA VENTANA, LA FRACTURA DE UN BRAZO, TODAS ESAS CONSECUENCIAS SON ADVERSAS NO SOLO PARA EL QUE LAS SUFRE, SINO TAMBIEN PARA LA SOCIEDAD EN CONJUNTO, CONTRA LAS QUE SE PUEDE TOMAR UNA PRECAUCION ANTICIPADA POR MEDIO DEL CONTRATO DE SEGURO, ALGUNOS DE ESOS RIESGOS NO PUEDEN CALIFICARSE PERO AFORTUNADAMENTE MUCHOS SI, Y SIENDO LA PRINCIPAL OBLIGACION DE LA EMPRESA ASEGURADORA LA ASUNCION DEL RIESGO, ES IMPORTANTE PARA ESTA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO, MEDIANTE LA INVESTIGACION Y ANALISIS DE LA PREVENICION, PLANEACION Y CONTROL DEL RIESGO CON EL OBJETO DE TRATAR DE REDUCIR RIESGOS, TRANSFERIRLOS, RETENERLOS E INCLUSIVE ELIMINARLOS, ALLEGANDOSE PARA ELLO DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS TALES COMO: LA FORMULACION DE CUESTIONARIOS, INSPECCIONES FISICAS A INSTALACIONES, REPORTE DE LAS INSPECCIONES, ANALISIS DEL CONTENIDO DE CONTRATOS, POR EJEMPLO: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE COMPRA - VENTA, DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y LABORALES, ANALISIS DE ORGANIGRAMAS Y DE MANUALES ENTRE OTROS, PRINCIPALMENTE EN LOS CASOS DE LA ASUNCION DE RIESGOS A LOS QUE ESTA EXPUESTA UNA EMPRESA.

POR OTRA PARTE TAMBIEN SE PRODUCEN A VECES EVENTOS EXTRAORDINARIOS DE ORIGEN FISICO QUE AFECTAN A UNA COMUNIDAD, COMO SON: INUNDACIONES, HURACANES, TERREMOTOS, ETC., ESTOS RIESGOS SE DENOMINAN CATASTROFICOS.

EL QUE ORIGINA EL CAMARERO QUE DEPRAMA UN VASO DE LECHE SOBRE UN CLIENTE ES UN RIESGO PARTICULAR.

DESDE OTRA PERSPECTIVA, HAY RIESGOS QUE PUEDEN SER AISLADOS Y ESTUDIADOS PORQUE LOS SINIESTROS QUE ORIGINAN SE REPITEN CON FRECUENCIA

Y SU ANALISIS SE PUEDE HACER DESDE MUY VARIADOS PUNTOS DE VISTA: TEMPORAL (ESTACION, MES, SEMANA, DIA Y HORA EN QUE SUELEN OCURRIR), GEOGRAFICOS (LUGARES DETERMINADOS, DIFERENTES FRECUENCIAS, INTENSIDAD SEGUN EL LUGAR DE OCURRENCIA) Y SE PUEDE LLEGAR A TENER CONOCIMIENTO SUFICIENTE--TANTO DE SUS PROBABILIDADES DE OCURRENCIA EN LUGAR Y TIEMPO DETERMINA--DOS, COMO DE LA INTENSIDAD DE LOS DAÑOS QUE PUEDEN TRAER CONSIGO, SE -TRATA DE LOS LLAMADOS RIESGOS OBJETIVOS, PARA CUYO ANALISIS SE UTILIZAN LOS INSTRUMENTOS MATEMATICOS DE LA ESTADISTICA, TALES COMO: EL CALCULO-DE PROBABILIDADES Y LA LEY DE LOS GRANDES NUMEROS.

"UNO DE LOS ELEMENTOS MAS IMPORTANTES PARA QUE LA EMPRESA ASE--GURADORA ACEPTE LA ASUNCION DE UN RIESGO ES EL CALCULO DE LA PROBABILI--DAD. EL ESTUDIO CIENTIFICO DE LAS PROBABILIDADES, FUE INICIADO POR --BLAS PASCAL, EN EL SIGLO XVII. POSTERIORMENTE, OTROS MATEMATICOS LO HAN DESARROLLADO Y ACTUALMENTE CONSTITUYE UN CUERPO DE TEORIA BASTANTE ELA--BORADO EN TERMINOS SENCILLOS SE PUEDE DECIR QUE AL LANZAR UNA MONEDA AL AIRE, SUPONIENDO QUE NOS INTERESA CONOCER LA PROBABILIDAD DE OBTENER -AGUILAS SI EFECTIVAMENTE MUESTRA ESA CARA AL CAER, LO LLAMAMOS CASO FA--VORABLE; Y AL NUMERO DE POSIBILIDADES DE QUE APAREZCA, CASOS POSIBLES.

SI REPETIMOS EL EXPERIMENTO VARIAS VECES, PODREMOS CALCULAR -LA PROBABILIDAD DE QUE APAREZCA AGUILA, DIVIDIENDO EL NUMERO DE VECES -EN QUE EL AGUILA APARECIO, ENTRE EL NUMERO DE VECES EN QUE TUVO LA POSI--BILIDAD DE APARECER.

PODEMOS CONSIDERAR ESTO COMO UNA FORMULACION SIMPLE DEL CAL--CULO DE PROBABILIDADES EXPRESADA ASI:

$$\text{PROBABILIDAD} = \frac{\text{NUMERO DE CASOS FAVORABLES}}{\text{NUMERO DE CASOS POSIBLES,}"} \quad (54)$$

UN EJEMPLO PRACTICO SERIA EL CALCULAR LA PROBABILIDAD ANUAL -- DE MUERTE:

$$\text{PROBABILIDAD} = \frac{\text{NUMERO DE MUERTOS EN UN AÑO}}{\text{NUMERO DE PERSONAS VIVAS AL PRINCIPIO DEL MISMO AÑO.}}$$

AHORA BIEN EL CALCULO DE PROBABILIDADES ANTES SEÑALADO, ES LA BASE DE LA LEY DE LOS GRANDES NUMEROS, POR LO QUE A TRAVES DE METODOS - ESTADISTICOS, PUEDE DETERMINARSE CON RELATIVA EXACTITUD EL GRADO DE PROBABILIDAD QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO, O DETERMINADO EVENTO, DE ENTRE - UN GRAN NUMERO DE CASOS POSIBLES (RIESGO),

LA LEY DE LOS GRANDES NUMEROS INDICA QUE UN FENOMENO CUALQUIERA VERIFICADO EN UN NUMERO MUY GRANDE DE PRUEBAS O EXPERIMENTOS, TIENDE A PRESENTARSE EN SUS VARIOS ASPECTOS (EVENTOS) DE UNA MANERA CONSTANTE - Y UNIFORME, SEGUN EL COCIENTE DE LAS RESPECTIVAS PROBABILIDADES,

SU FORMULACION DEFINITIVA LA REALIZO LAPLACE Y FUE BAUTIZADA - POR EL FRANCES POISSON CON ESE NOMBRE, ES UNA LEY PRODUCTO DE LA OBSERVACION HUMANA Y HA HECHO POSIBLE QUE EL SEGURO FUNCIONE COMO INSTITUCION, (55)

(54) MANUAL DEL PRACTICANTE, GENERALIDADES VIDA MODULO 1, SEGUROS BANCOMER, EDICIONES Y ENCUADERNACIONES TRILLAS 1977, MEX. D.F. PAGS.- 19 Y 20

(55) TRUJILLO GONZALEZ CARLOS B, OB, CIT, PAGS, 25 Y 26.

TAMBIEN HAY RIESGOS QUE POR LA POCA FRECUENCIA CON QUE SE MANIFIESTAN NO PUEDEN SER ESTUDIADOS EN LA FORMA ANTES SEÑALADA Y POR -- ELLO, LA VALORACION DE SUS POSIBILIDADES DE OCURRENCIA Y CONSECUENCIAS, SEGUN TIEMPO Y LUGAR, DEBE HACERLA UNA PERSONA EMITIENDO UN DICTAMEN DE ACUERDO CON SUS PROPIOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA, A ESTOS RIESGOS SE LES LLAMA ESPECIALES.

UN EJEMPLO DE RIESGO OBJETIVO, PUEDE SER CUALQUIER RAMO DEL - SEGURO PUES EL CONTRATO DE SEGURO TRATA BASICAMENTE DE RIESGOS OBJE-- VOS PERO EL CASO DE RIESGOS ESPECIALES SUELE SER DISTINTO, POR EJEMPLO: LA PERDIDA DE VOZ DE UN CANTANTE, O LOS PROVOCADOS POR UN LEON QUE SE - ESCAPO DE UN CIRCO.

CLASIFICACION DE RIESGOS

POR LA NATURALEZA DE LAS PERDIDAS	RIESGO COMERCIAL O ESPECULATIVO (GANAR MAS O GANAR MENOS)
	RIESGO PURO (PERDER SU PATRIMO--- NIO)
POR SU ORIGEN Y ALCAN CE	RIESGOS GENERALES O CATASTROFICOS (HURACAN, TERREMOTO, ETC.)
	RIESGOS PARTICULARES,- (CAMARERO QUE DERRAMA UN VASO DE- LECHE SOBRE UN CLIENTE)
POR SUS SISTEMAS DE- VALORACION	RIESGOS OBJETIVOS,- (SEGURO DE VIDA, RIESGOS PROFESIO NALES, ETC.)
	RIESGOS ESPECIALES,- (PERDIDA DE VOZ DE UN CANTANTE) (56)

(56) PROGRAMA IMPARTIDO EN LA CLASE DE RIESGOS EN EL INSTITUTO MEXICANO EDUCATIVO DE SEGUROS Y FIANZAS A.C. HAMBURGO NO. 250, MEXICO, D.F.

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO SEÑALA QUE EL ASEGURADO -- TIENE LA OBLIGACION DE COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, EN UN PLAZO DE 24 HORAS A PARTIR DEL MOMENTO QUE LO CONOZCA, SI OMITIERE EL AVISO, O SI PROVOCARA UNA AGRAVACION, CESARA DE PLENO DERECHO LA OBLIGACION DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO, (57)

UNA VEZ ANALIZADO LO QUE ES EL RIESGO PODEMOS PASAR AL ANALISIS DE LA REALIZACION DEL SINIESTRO, ENTENDIENDO EL SIGNIFICADO DE SINIESTRO COMO:

"CATASTROFE QUE ACARREA GRANDES PERDIDAS MATERIALES Y HACE ENTRAR EN ACCION LA GARANTIA DEL ASEGURADOR: SINIESTRO DE INCENDIO, DE NAUFRAGIO, ETC." (58)

AL REALIZARSE EL SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO -- TIENEN LA OBLIGACION DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO A LA EMPRESA ASEGURADORA, GOZARAN PARA ELLO DE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS, SI NO CUMPLIERAN CON DICHA OBLIGACION, LA EMPRESA ASEGURADORA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DE BIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERA DADO OPORTUNAMENTE. EL AVISO DEBERA SER POR ESCRITO SI NO SE ESTIPULA LO CONTRARIO EN EL CONTRATO,

LA EMPRESA QUEDARA DESLIGADA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL -- CONTRATO, SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO OMITEN EL AVISO INMEDIATO -- CON LA INTENCION DE IMPEDIR QUE SE COMPRUEBEN OPORTUNAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO, O SI PROBARE QUE EL SINIESTRO SE CAUSO POR DOLO-

(57) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB, CIT, PAG. 104

(58) GARCIA PELAYO RAMON, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDICIONES-LAROUSSE, S.A. DE C.V., MEX. D.F. 1983, PAG. 539

O MALA FE DE LOS MISMOS,

LA EMPRESA ASEGURADORA RESPONDERA DEL SINIESTRO, AUN CUANDO - ESTE HAYA SIDO CAUSADO POR CULPA DEL ASEGURADO, Y SOLO SE ADMITIRA EN - EL CONTRATO LA CLAUSULA QUE LIBERE A LA EMPRESA EN CASO DE CULPA GRAVE. (59)

AHORA BIEN AL REALIZARSE EL SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE EL DERECHO DE EXIGIR LA INDEMNIZACION, QUE ES EL COSTO QUE DEBE SATISFACER EL ASEGURADOR, SIENDO LA CONTRAPRESTACION FRENTE AL PAGO DE LA PRIMA, - HACIENDO LA ACLARACION DE QUE LA EMPRESA ASEGURADORA NO PODRA ELUDIR LA RESPONSABILIDAD AL REALIZARSE EL SINIESTRO, AUN Y CUANDO EL ASEGURADO - NO HAYA HECHO EL PAGO DE LA PRIMA O FRACCION DE ELLA, YA QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE PERFECCIONA AL MOMENTO EN QUE EL PROPONENTE TIENE CONOCIMIENTO DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA.

LA INDEMNIZACION PUEDE MATERIALIZARSE DE VARIAS FORMAS:

A) MEDIANTE LA ENTREGA AL ASEGURADO DE UNA CANTIDAD EN EFECTIVO, EQUIVALENTE A LOS DAÑOS POR EL SUFRIDOS.

B) MEDIANTE LA REPARACION DE LOS OBJETOS DAÑADOS.

C) MEDIANTE LA REPOSICION DE TALES OBJETOS POR OTROS SIMILARES.

EL FIN DE LA INDEMNIZACION CONSISTE EN DEVOLVER AL ASEGURADO LA SITUACION PATRIMONIAL QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.

III.- ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.- CONCEPTO

EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE ENCUENTRA CLASIFICADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO DENTRO DEL GRUPO DE SEGURO DE DAÑOS, ESTABLECIENDO EN SU ARTICULO 85:

"TODO INTERES ECONOMICO QUE UNA PERSONA TENGA EN -
QUE NO SE PRODUZCA UN SINIESTRO, PODRA SER OBJETO -
DE CONTRATO DE SEGURO CONTRA LOS DAÑOS." (60)

AHORA BIEN SIENDO ESTE CONTRATO LA MEDULA DE NUESTRO ESTUDIO, ES IMPORTANTE EN PRIMER LUGAR ESTABLECER UN CONCEPTO SOBRE LO QUE ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DETERMINAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL RIESGO QUE TRAE CONSIGO, MISMO QUE DA ORIGEN A QUE LA EMPRESA ASEGURADORA - SE PREOCUPE POR CREAR UN CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, - REGULADO POR LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EN SU ARTICULO 145 QUE A LA LETRA DICE:

"EN EL SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD LA EMPRESA -
SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACION QUE EL ASEGURADO
DEBE A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE UN HECHO QUE -
CAUSE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO DE SEGURO."
(61)

(60) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. OB. CIT. PAG. 108

(61) IDEM, PAG. 116

TODOS LOS ESTUDIOS Y OPINIONES RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GIRAN ALREDEDOR DEL CONCEPTO DE CULPA, QUE SE REMONTA HASTA LA EPOCA DE LA VENGANZA PRIVADA, COMO UNA SOLUCION COMUN A TODOS LOS PUEBLOS EN SUS ORIGENES Y PARA LA REPARACION DEL MAL POR EL MAL, MAS TARDE LA VENGANZA PRIVADA CON SU USO SE CONVIERTE EN NORMA JURIDICA TOMANDO EL NOMBRE DE "LEY DEL TALION" EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO SE TOMA LA FACULTAD DE DECLARAR CUANDO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS LA VICTIMA TIENE EL DERECHO DE DEVOLVER MAL POR MAL, PERO POSTERIORMENTE EL HOMBRE EXIGE LA REPARACION DEL DAÑO POR EL QUE EL OFENSOR ADQUIERE EL DERECHO AL PERDON DEL OFENDIDO, MEDIANTE LA REINTEGRACION DEL DAÑO SUFRIDO,

POR LO QUE RESPECTA AL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENEMOS QUE:

EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SEÑALA EN SU ARTICULO 1910:

"EL QUE OBRANDO ILICITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES CAUSE DAÑO A OTRO, ESTA OBLIGADO A REPARARLO, A MENOS QUE DEMUESTRE QUE EL DAÑO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA." (62)

SEGUN EL MAESTRO MANUEL BORJA SORIANO:

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSISTE EN LA OBLIGACION QUE TIENE UNA PERSONA DE INDEMNIZAR A OTRA LOS DAÑOS

(62) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F. 1982, PAG. 342

Y PERJUICIOS QUE SE LE HAN CAUSADO." (63)

SEGUN EL MAESTRO RAFAEL ROJINA VILLEGAS:

"HAY RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO UNA PERSONA CAUSA DAÑO A OTRA, POR CULPA O DOLO, EXISTIENDO UNA - RELACION DIRECTA O INDIRECTA ENTRE EL HECHO Y EL - DAÑO." (64)

EL MISMO MAESTRO RAFAEL ROJINA VILLEGAS OPINA SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

"EN TERMINOS GENERALES LA RESPONSABILIDAD CIVIL - COMPRENDE MULTIPLES MATERIAS DEL DERECHO PRIVADO, - INTERFERIENDO CONSTANTEMENTE EN LA REGULACION JURIDICA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES, EN VERDAD PUEDE DECIRSE, QUE SU AMBITO ES TAN AMPLIO, COMO EXTENSO EN EL CAMPO DE LAS SANCIONES ES EL DERECHO - PRIVADO." (65)

EN EL DERECHO CIVIL ESTE CONCEPTO VA ESTRICTAMENTE LIGADO AL DE CULPA, LA OBLIGACION DE REPARAR UN DAÑO RECAE SOBRE EL AUTOR DEL DAÑO, SABEMOS QUE EXISTEN VARIAS CLASES DE CULPA, PERO NO ES NECESARIO MAS QUE UNA SOLA, CUALQUIERA DE ELLAS PARA QUE EXISTA RESPONSABILIDAD CIVIL, ASI EL CAUSANTE DE UN DAÑO NO INTENCIONAL, POR NO PONER EN SU CONDUCTA LA ATENCION ADECUADA OCASIONANDO CONSECUENCIAS QUE PUDO EVITAR, ESTARA OBLIGADO A REPARAR EL DAÑO

(63) BORJA SORIANO MANUEL, TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, TOMO II. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1944, PAG. 113

(64) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO OB. CIT. PAG. 381

(65) IDEM, PAG. 380

ES COMPRENSIBLE EL HECHO DE QUE UNA PERSONA POR IMPRUDENCIA - CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO A OTRA SIN HABERSELO PROPUESTO DELIBERADAMENTE, ESTE HECHO PUEDE DARSE CON DOS PERSONAS ENTRE LAS QUE NO EXISTE ALGUNA RELACION DE TIPO OBLIGATORIO LLAMANDOSE A ESTA FIGURA "CULPA EXTRA CONTRACTUAL", YA QUE SE DA CON DOS PERSONAS EXTRAÑAS,

CUANDO EXISTE UNA RELACION ENTRE EL CAUSANTE Y EL PERJUDICADO, COMO PUEDE SER ENTRE UN ACREEDOR Y UN DEUDOR RESPECTO A LA OBLIGACION - ENTRE AMBOS, SE LE LLAMA "CULPA CONTRACTUAL."

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, UNICAMENTE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,

DESDE EL DERECHO ROMANO SE HICIERON CLASIFICACIONES DEL CONCEPTO DE CULPA EN:

A) CULPA LATA

B) CULPA LEVE

C) CULPA LEVISIMA

A) CULPA LATA : ES AQUELLA QUE SE SUPONE UN DESCUIDO EXTREMADO, CONSISTENTE EN NO PREVER UN DESCUIDO QUE LA MAYORIA DE LA GENTE HUBIERA PREVISTO.

B) CULPA LEVE : QUE CONSISTE EN NO PONER EL CUIDADO QUE UNA PERSONA DE INTELIGENCIA MEDIA PONDRIA EN SUS ACTOS.

C) CULPA LEVISIMA: ESTA CONSISTE EN NO PREVER ALGO QUE SOLO -

LOS HOMBRES EXTREMADAMENTE INTELIGENTES --
PODRIAN PREVER.

POSTERIORMENTE EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VA EVOLUCIONANDO, DE TAL FORMA QUE BASTA LA CREACION DE UN ESTADO DE RIESGO PARA DESENCADENAR LA RESPONSABILIDAD POR RAZON DE LA PROPIA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O DE LA PERSONA QUE HA ENGENDRADO ESA POSIBILIDAD DE DAÑO A TERCEROS ASI, EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD POR CULPA VA A SER SUSTITUIDO POR EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA O CAUSAL, ENTENDIENDO POR CAUSA EL HECHO DE EXPONER A DETERMINADAS PERSONAS A UN RIESGO. ESTO ES EN VIRTUD DE QUE LA EVOLUCION ECONOMICA Y LA CIVILIZACION DE UN PAIS TRAE CONSIGO ENTRE OTRAS COSAS, EL DESEQUILIBRIO LOGICO DE LA POSESION DE BIENES, SITUACION NORMAL PORQUE EL DESARROLLO CULTURAL Y ECONOMICO DE CADA PERSONA TIENE DIFERENTES ALCANCES, Y ASI, CONFORME MAS POSEE UNA PERSONA MAS SE ACRECENTARA EL RIESGO DE QUE CON SUS MISMOS BIENES PUEDA CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, EN CAMBIO, EL QUE MENOS BIENES ACUMULA QUIZA SEA EL MAS EXPUESTO A SUFRIR LOS DAÑOS MENCIONADOS, ES ASI COMO EL DERECHO MODERNO VA CAMBIANDO NECESARIAMENTE EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA AL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, DE LA MISMA FORMA EL DERECHO (ORDEN JURIDICO) DE UN PAIS VA ADECUANDOSE A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD QUE LO CONFORMA Y UN PAIS QUE EVOLUCIONA POR EL CAMINO DE LA INDUSTRIALIZACION, PROVOCA EN LA VIDA SOCIAL CIERTOS CAMBIOS QUE VAN LIGANDOSE A LA MISMA EVOLUCION, COMO SON: LA CONCIENTIZACION EN CUANTO A LA RECLAMACION Y EL RESARCIMIENTO, ES ASI COMO NACEN LAS ASOCIACIONES PARA LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR, ENTRANDO EN VIGOR EL 5 DE FEBRERO DE 1976, LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL REGULA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTICULO 1912.-

"CUANDO AL EJERCITAR UN DERECHO SE CAUSE DAÑO A OTRO, HAY OBLIGACION DE INDEMNIZARLO SI SE DEMUESTRA QUE EL DERECHO SOLO SE EJERCITO A FIN DE CAUSAR EL DAÑO, SIN UTILIDAD PARA EL TITULAR DEL DERECHO." (66)

ARTICULO 1913.-

"CUANDO UNA PERSONA HACE USO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS, APARATOS O SUBSTANCIAS PELIGROSAS POR SI MISMAS, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLEN, POR SU NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE, POR LA ENERGIA DE LA CORRIENTE ELECTRICA QUE CONDUZCAN O POR OTRAS CAUSAS ANALOGAS, ESTA OBLIGADA A RESPONDER DEL DAÑO QUE CAUSE, AUNQUE NO OBRE ILICITAMENTE, A NO SER QUE DEMUESTRE QUE ESE DAÑO SE PRODUJO POR CULPA O NEGLIGENCIA-INEXCUSABLE DE LA VICTIMA." (67)

ARTICULO 1915.-

"LA REPARACION DEL DAÑO DEBE CONSISTIR A ELECCION DEL OFENDIDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA SITUACION ANTERIOR, CUANDO ELLO SEA POSIBLE, O EN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS." (68)

(66) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OB, CIT, PAG, 342

(67) IDEM, PAG, 342

(68) IDEM, PAG, 343

ESTE ARTICULO LE OTORGA AL OFENDIDO LA FACULTAD PARA ELEGIR - LA FORMA EN QUE SE DESEA SE REPARE EL DAÑO, ESTO ES, COMPONIENDO EL DES PERFECTO O BIEN PAGANDO SU IMPORTE MAS LOS PERJUICIOS.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL ARTICULO 1910 CITADO CON ANTELACION, SEÑALA QUE EL CAUSANTE DE UN DAÑO A OTRO ESTA OBLIGADO, OBRAN DO ILICITAMENTE, ES DECIR CONTRA LAS LEYES DE ORDEN PUBLICO O COMO LO DICE EL MISMO PRECEPTO CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, Y EL ARTICULO 1913 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE EL SUJETO CAUSANTE DEL DAÑO, ES RESPONSABLE AUNQUE NO OBRE ILICITAMENTE, ES DECIR, LICITAMENTE, O SEA ESTABLECE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA O RIESGO CREADO QUE OBLIGA A SU AUTOR A REPARAR EL DAÑO DERIVADO DEL USO DE MECANISMOS O INSTRUMENTOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE CAUSAR DAÑO A OTRO.

TODO ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE EXTIENDA CONJUNTAMENTE CON EL AVANCE DE LA CIENCIA, YA QUE CADA VEZ EXISTEN MAS RIESGOS CREADOS POR EL PROPIO HOMBRE EN SU AFAN DE SUPERVIVENCIA, SIENDO MUY IMPORTANTE LA PARTICIPACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

PARA TERMINAR CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA CITAR UNA DEFINICION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ENTRE LOS AUTORES DE IMPORTANCIA EN EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE ENCUENTRAN LOS HERMANOS MAZEAUD, QUIENES SEÑALAN:

"EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD ES UN CONTRATO POR EL CUAL EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A GARANTIZAR AL ASEGURADO CONTRA LAS RECLAMACIONES DE LAS PERSONAS CON RESPECTO A LAS CUALES PUDIERA SER EXIGIBLE LA RESPONSABILIDAD DE ESE ASEGURADO Y CONTRA LAS RESUL

TAS DE ESAS RECLAMACIONES, ESPECIALMENTE CONTRA LOS GASTOS DE JUSTICIA, OCASIONADOS POR LA EXIGENCIA DE LA RESPONSABILIDAD, A CAMBIO DEL PAGO, POR EL ASEGURADO, DE UNA SUMA FIJA Y POR ANTICIPADO, LA PRIMA, - DEBIDA GENERALMENTE POR VENCIMIENTOS PERIODICOS." (69)

DENTRO DEL AMBITO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXISTEN DISTINTOS TIPOS DE SEGURO, ESTE SE VA CONFORMANDO DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE NUESTRA SOCIEDAD.

(69) MAZEAUD-TUNC, TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DELICTUAL Y CONTRACTUAL, EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA, - BUENOS AIRES, 1963, TOMO III VOL. II, PAGES, 148 Y 149

2.- FINALIDAD DEL CONTRATO Y SU IMPORTANCIA

UNA VEZ ANALIZADO EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FIGURA JURIDICA LEGISLADA EN NUESTRO DERECHO CIVIL ES NECESARIO SEÑALAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU FINALIDAD, SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA EN LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.

SI TOMAMOS EN CONSIDERACION QUE LOS FENOMENOS DE FABRICACION Y COMERCIALIZACION QUE ACTUALMENTE SE VERIFICAN EN MEXICO SON SIMILARES A LOS DE OTROS PAISES INDUSTRIALIZADOS, PODEMOS DARNOS CUENTA QUE LAS - TECNICAS DE MERCADO CREAN O INCREMENTAN LOS HABITOS DE CONSUMO; ANTE EL GRAN CONSUMO, LOS MONTOS DE DAÑOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR EN LA ECONOMIA MODERNA Y LOS PELIGROS QUE POR RESPONSABILIDAD PUEDEN SER A CARGO - DE LA INDUSTRIA, EXIGEN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNA GRAN CAPACIDAD DE SUSCRIPCION; POR EJEMPLO, SE PUEDE MENCIONAR LA FABRICACION MASIVA Y LA POSIBILIDAD DE SINIESTRO EN SERIE, LA COMPLEJIDAD DE LA TECNOLOGIA INDUSTRIAL, LA SITUACION EN EL EXTRANJERO EN EL CASO DE LA EXPORTACION DE PRODUCTOS O EL USO DE LA ENERGIA NUCLEAR, PARA FINES PACIFICOS,

EN MEXICO LA COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, HA ADQUIRIDO RECIENTEMENTE UNA GRAN IMPORTANCIA, NO SOLAMENTE EN LO QUE - RESPECTA AL MERCADO INTERNO, SINO TAMBIEN POR LO QUE TOCA A LA EXPORTACION, YA QUE EL FABRICANTE NACIONAL PARTE DE UNA ECONOMIA EN MOVIMIENTO Y SE PREOCUPA POR LA AMPLIACION DE SU PRODUCCION, POR EL INCREMENTO DE SU LINEA DE PRODUCTOS, POR LA PENETRACION EN EL MERCADO NACIONAL Y, DADAS LAS CONDICIONES NECESARIAS POR PARTICIPAR EN LOS MERCADOS DE EXPORTACION; EN SU MARCHA HACIA ADELANTE, EL INDUSTRIAL PUEDE SER APOYADO - POR UN COOPERADOR INDISPENSABLE DE LA ECONOMIA; EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE VIÑO EN AYUDA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, AL OFRECER AL

ASEGURADO LA POSIBILIDAD DE PROTEGER SU PATRIMONIO, QUE A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD EN QUE PODRIA INCURRIR HASTA EL MAS CUIDADOSO EMPRESARIO, PODRIA OCASIONARLE PERDIDAS CUANTIOSAS QUE POSIBLEMENTE LO LLEVARIAN A LA RUINA, AHORA BIEN EL RIESGO PUEDE AFECTAR GRAVEMENTE EL PATRIMONIO DEL INDUSTRIAL Y EN EL CASO DE LA VICTIMA, VA A PRIVAR, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, ADEMAS DE LA PERDIDA DE UN SER QUERIDO, DE LA FUENTE DE INGRESOS A UNA FAMILIA, Y SI CONSIDERAMOS ESTE CONTRATO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, TENEMOS, QUE LA PROTECCION QUE OTORGA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ES A TODAS LUCES GENEROSA, YA QUE CUBRE EL PATRIMONIO DEL INDUSTRIAL, LA POSIBILIDAD DE PERDIDAS DE LOS INGRESOS DE LA VICTIMA O DE SUS DEUDOS, Y APOYA CON SU PROTECCION AL DESARROLLO ECONOMICO DE UN PAIS, MANTENIENDO LAS FUENTES DE INGRESOS DE LOS CIUDADANOS.

"ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE EVOLUCIONAR JUNTO CON EL DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: -- SIENDO PATENTE LA PREOCUPACION CONSTANTE DEL ESTADO FEDERAL, Y DE LOS LOCALES, POR LA SUERTE DE LAS VICTIMAS, LOS CONSUMIDORES, LOS USUARIOS-DEL TRANSPORTE Y LOS DAÑOS EN GENERAL; YA QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS HA HABIDO UNA EVOLUCION LEGISLATIVA, SUSCITADA POR LOS EFECTOS QUE PRODUCEN LOS FENOMENOS DEL MAQUINISMO LA PRODUCCION EN MASA, LA UTILIZACION DE FUENTES NUCLEARES DE ENERGIA O EL TRANSPORTE SUPERSONICO, FENOMENOS QUE HOY VEMOS COMO ALGO PERTENECIENTE A LA VIDA COTIDIANA, DE LAS QUE SE PUEDEN CITAR LAS MUESTRAS SIGUIENTES:

- EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE 1967, EL QUE YA PREVE, EN EL CASO DE COSAS PELIGROSAS QUE EL USUARIO PUEDE REPETIR CONTRA EL FABRICANTE DE LAS MISMAS CUANDO LOS DAÑOS SE OCASIONEN POR DEFECTOS DE FABRICACION, (ART. 1405,)

- LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES DE 1974, LEY FEDERAL QUE CONSIGNA LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA PARA TODO TIPO DE DAÑO.
- LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE 1975, QUE ADEMAS PROPOCIONA LOS MEDIOS PRACTICOS PARA LA APLICACION DE SUS PRECEPTOS.
- LAS REFORMAS A LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE 1975, QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD DEL PORTEADOR POR DAÑOS A LOS PASAJEROS.
- LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE FINES DE 1975, QUE INTRODUJO EL CAMBIO EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CUANTIFICACION DEL DAÑO A PERSONAS." (70)

AHORA BIEN, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL ENMARCA UNA SERIE DE COBERTURAS CREADAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MERCADO PARA CUBRIR LA ACTIVIDAD TANTO DE PERSONAS FISICAS COMO MORALES, YA SEA COMO INDUSTRIA, COMERCIO O CUALQUIER OTRO GIRO, DESTACANDOSE COBERTURAS COMO LA QUE SE REFIERE AL USO, POSESION, MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL GIRO DE CADA EMPRESA, LA COBERTURA DE PRODUCTOS, RELATIVA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, FABRICADOS, EMPACADOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR DETERMINADA PERSONA (ASEGUPADO). ESTA COBERTURA REQUIERE DE UN ANALISIS MUY MINUCIOSO PARA SU ACEPTACION, YA QUE AMPARA EVENTUALIDADES QUE PRODUCEN SINIESTROS EN SERIE, QUE PUEDEN LLEGAR A COSTOS INCALCULABLES, CITANDO COMO EJEMPLO:

(70) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, SERVICIO DE COLABORACION TECNICA, VOL. XL. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, FEBRERO 1981, PAG. 3

"EL CASO DE LA TALIDOMIDA: LOS DAÑOS DE LA TALIDOMIDA OCURRIERON EN LOS AÑOS 1960/61 EN ALEMANIA, INGLATERRA Y EN OTROS PAISES NACIERON MUCHOS NIÑOS DEFORMES, SUS MADRES HABIAN INGERIDO, DURANTE EL EMBARAZO UN GRAN NUMERO DE PILDORAS PARA DORMIR LLAMADAS TALIDOMIDA, SOLAMENTE EN ALEMANIA NACIERON --- 5,000 NIÑOS LISIADOS Y OTROS 5,000 NACIERON MUERTOS O MURIERON POCO DESPUES DE NACER." (71)

LLEVANDO A LA QUIEBRA A DISTINTAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DE DISTINTOS PAISES.

TAMBIEN EXISTEN DENTRO DEL RAMO OTRAS COBERTURAS DE MANEJO MUY DELICADO COMO LA DE CONTAMINACION INCONTROLABLE HASTA COBERTURAS QUE SE CONSIDERAN DE MAYOR SENCILLEZ COMO LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR O PERSONAL.

EN CONCRETO, EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL, PROTEGER AL ASEGURADO CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE SUS PROPIOS ACTOS U OMISIONES QUE PUEDEN CAUSAR UN DAÑO A TERCERAS PERSONAS; SURGIENDO EL DERECHO DE LA VICTIMA, DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE, A SER INDEMNIZADO O RESTITUIDO EN LA POSICION ORIGINAL QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO CUANDO ESTO SEA POSIBLE; INDEMNIZACION QUE AFECTA EN LO GENERAL EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO.

SIENDO ESTE CONTRATO DE VITAL IMPORTANCIA EN LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, YA QUE EL DESARROLLO ECONOMICO GENERA UN

(71) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. OB, CIT, PAG. 12

AUMENTO DE RIESGOS EN FORMA GENERALIZADA TRAYENDO CONSIGO LA EXIGENCIA-SOCIAL DE UNA PROTECCION CONTRA ESA AMENAZA.

3.- ESTRUCTURA DEL CONTRATO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

LOS CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIENDEN A CUBRIR LAS PRINCIPALES CLASES DE RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS EMPRESAS ASEGURADORAS SE BASAN PARA LA ESTRUCTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASI COMO, EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE SEÑALA LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS) CON APROBACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y SON A LAS QUE NOS REFERIMOS A CONTINUACION:

A) MATERIA DEL SEGURO:

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASI COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y - POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (O LEGISLACION EXTRANJERA EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE CONVENIDO COBERTURA CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO), POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCION DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

B) DEFINICION DEL ASEGURADO:

TODOS LOS CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTABLECEN ESPECIFICAMENTE LA PERSONA A QUIEN DEBE CONSIDERARSE COMO ASEGURADO. EL CRITERIO DE "ASEGURADO", ES GENERALMENTE MUY AMPLIO Y LA REDACCION VARIA EN CADA CLASE DE POLIZA, EN EL CASO DE UNA FIRMA COMERCIAL,-

LA INTENCION ES INCLUIR A TODOS LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES O PROPIETARIOS COMO REPRESENTANTES DEL NEGOCIO EN PARTICULAR, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL, LAS POLIZAS INCLUYEN COMO ASEGURADOS A TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN PERMANENTEMENTE EN UNA MISMA CASA. CON FRECUENCIA SE SUSCRIBEN CONTRATOS DE RESPONSABILIDAD NOMBRANDO ASEGURADOS ADICIONALES MEDIANTE EL PAGO DE UNA SOBREPIMA, TAMBIEN LLAMADA PRIMA ADICIONAL, CALCULADA EN BASE A DIFERENTES FACTORES. (72)

C) LIMITACION TERRITORIAL:

LAS RECLAMACIONES ESTAN CONFINADAS A RIESGOS DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN FUNCION DE LO QUE ESTABLECE EL CODIGO CIVIL MEXICANO, YA QUE DE OTRA FORMA SE CAERIA EN LEGISLACIONES DE OTROS TIPOS Y CON DIFERENTES ALCANCES EN CUANTO A LOS MONTOS DE SUMAS INDEMNIZABLES. (73)

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA LIMITACION TERRITORIAL SE AMPLIARA MEDIANTE LA CONTRATACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL - POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACION EXTRANJERA APLICABLE, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES. (74)

-
- (72) GREENE MARK R, RIESGOS Y SEGURO, EDITORIAL MAPFRE, S.A, MADRID 28, 3A, EDICION JULIO DE 1979. PAG. 484
- (73) MANUAL DE SEGUROS DE DAÑOS PARA AGENTES DE SEGUROS SERFIN, PAG. - 49
- (74) MANUAL DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS), 1984. PAG. 4

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA⁷⁹

D) ALCANCE DEL SEGURO:

LA OBLIGACION DE LA COMPAÑIA COMPRENDE:

- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA POLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
- EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LAS CONDI--
CIONES DE LA POLIZA, ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS: EL PAGO -
DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DE-
BE OTORGAR, EN GARANTIA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TI-
TULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA POLIZA. POR LO QUE NO -
SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS, LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTOR--
GARSE COMO CAUCION PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARA-
TORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL. EL PAGO-
DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES, QUE DEBA PAGAR EL ASEGURA-
DO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA. EL PAGO DE LOS-
GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y -
LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

E) LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

"NINGUNA RECLAMACION PODRA EXCEDER DE LOS MONTOS DE RESPONSA-
BILIDAD FIJADOS COMO SUMA ASEGURADA EN LA POLIZA." (75)

EL FUNDAMENTO JURIDICO SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 86 DE LA -
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, QUE SEÑALA QUE LA EMPRESA ASEGURADORA-
RESPONDE SOLAMENTE POR EL DAÑO CAUSADO HASTA EL LIMITE DE LA SUMA ASEGU-
RADA. (76)

(75) MANUAL DE SEGUROS DE DAÑOS PARA AGENTES DE SEGUROS. OB. CIT. PAG. 49

(76) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB. CIT. PAG. 108

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EL ARTICULO 1915 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SEÑALA:

"LA REPARACION DEL DAÑO DEBE CONSISTIR A ELECCION - DEL OFENDIDO EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACION ANTERIOR, CUANDO ELLO SEA POSIBLE, O EN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS." (77)

ESTO ES EL TERCERO DAÑADO, TIENE EL DERECHO DE EXIGIR SU INDEMNIZACION, INDEPENDIEMENTE DE QUE LA EMPRESA ASEGURADORA CUBRA LOS DAÑOS HASTA EL MAXIMO DE LA SUMA ASEGURADA YA QUE SI ESTA NO BASTA PARA CUBRIR EL TOTAL DE LOS DAÑOS, EL ASEGURADO SIGUE OBLIGADO POR EL EXCEDENTE, QUE PUEDE HACER EFECTIVO EL TERCERO DAÑADO A TRAVES DEL JUICIO CORRESPONDIENTE,

F) RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS EN EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

QUEDAN EXCLUIDAS DEL SEGURO, PERO PODRAN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO (RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, A LA QUE NOS REFERIMOS EN EL PUNTO UNO DE ESTE CAPITULO) SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES O FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.
- RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACION EXTRANJERA APLICABLE.

(77) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OB. CIT, PAG. 343

- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS-FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS,
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS: QUE ESTEN EN PODER DEL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO, O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD, QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO EN ESTOS BIENES (ELABORACION, MANIPULACION, TRANSFORMACION, REPARACION, EXAMEN Y OTRAS ANALOGAS), EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES ESTA EXCLUSION RIGE CUANDO DICHS BIENES, O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- RESPONSABILIDADES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA POLIZA.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.
- RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVIO DE BIENES.

G) RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO:

- RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO DE LA DESTRUCCION DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ULTIMOS ESTEN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PUBLICOS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLITICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCION DIRECTIVA, ASI COMO POR SUS CONYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGUN SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR: INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO.

FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BELICOS, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS, O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.
- RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

H) DEDUCIBLE:

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y, EN SU CASO, EN LA CEDULA CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE HUBIEREN CONTRATADO, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO, EN CADA SINIESTRO UNA CANTIDAD DENOMINADA DEDUCIBLE.

I) SUBROGACION:

"CASI TODOS LOS CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-ESTAN SUJETOS AL DERECHO DE SUBROGACION POR PARTE DEL ASEGURADOR PARA ACTUAR CONTRA CUALQUIER TERCER RESPONSABLE. ESTE DERECHO ES MUY IMPORTANTE." (78)

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECE EN SU ARTICULO -
111:

"LA EMPRESA ASEGURADORA QUE PAGUE LA INDEMNIZACION SE SUBROGA HASTA LA CANTIDAD PAGADA EN TODOS LOS DE RECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

LA EMPRESA PODRA LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES SI LA SUBROGACION ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA EMPRESA ASEGURADORA CONCURRIRAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE." (79)

POR SUBROGACION SE ENTIENDE:

"ACTO JURIDICO EN VIRTUD DEL CUAL HAY UNA SUBSTITUCION ADMITIDA O ESTABLECIDA POR LA LEY EN EL DERECHO DE UN ACREEDOR, POR UN TERCERO QUE PAGA LA DEUDA, O PRESTA AL DEUDOR FONDOS PARA PAGARLA, PERMANECIENDO IDENTICA O INVARIABLE LA RELACION OBLIGATORIA." (80)

EN EL CASO DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, GENERALMENTE NO SE SOLICITA PODER AL ASEGURADO PARA LA GESTION DE RECLAMACION DE DAÑOS, PUES AL REALIZAR LA INDEMNIZACION, LA SUBROGACION SE -

(79) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB. CIT, PAG, 112

(80) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, EDITORIAL CAJICA, PUEBLA, PUE, MEXICO 1981, PAG. 768

VERIFICA POR MINISTERIO DE LEY, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 2058 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE INDICA:

"LA SUBROGACION SE VERIFICA POR MINISTERIO DE LEY Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION ALGUNA DE LOS INTERESADOS:

II.- CUANDO EL QUE PAGA TIENE INTERES JURIDICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION." (81)

J) AVISO DEL SINIESTRO:

"COMO TODAS LAS POLIZAS DE SEGUROS, LOS CONTRATOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL REQUIEREN NOTIFICACION INMEDIATA DEL ACCIDENTE Y COMUNICACION DE RECLAMACION O JUICIO. ES MUY IMPORTANTE QUE SE CUMPLA ESTA CONDICION YA QUE DE OTRO MODO LOS TESTIGOS DISPONIBLES PUEDEN DISPERSARSE-DESAPARECIENDO LA EVIDENCIA, LO QUE HARIA DIFICIL O IMPOSIBLE DETERMINAR MAS TARDE LO QUE SUCEDIO EN REALIDAD. TAL INFORMACION ES VITAL PARA EL EXITO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y SIN UNA NOTIFICACION INMEDIATA, EL ASEGURADOR SE VE SUMAMENTE PERJUDICADO." (82)

AL RESPECTO LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO SEÑALA EN SU ARTICULO 150:

"EL AVISO SOBRE LA REALIZACION DEL HECHO QUE IMPORTE RESPONSABILIDAD DEBERA DARSE TAN PRONTO COMO SE EXIJA LA INDEMNIZACION AL ASEGURADO. EN CASO DE JUICIO CIVIL O PENAL, EL ASEGURADO PROPORCIONARA A LA EMPRESA ASEGURADORA TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA." (83)

(81) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, OB, CIT, PAG. 366

(82) GREENE MARK R. OB, CIT, PAG. 488

(83) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. OB, CIT, PAG. 117

K) BENEFICIARIO DEL SEGURO:

EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARA COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE MUERTE DE ESTE, SU DERECHO AL MONTO DEL SEGURO SE-TRANSMITIRA POR LA VIA SUCESORIA, SALVO CUANDO LA LEY O EL CONTRATO QUE ESTABLEZCAN PARA EL ASEGURADO LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR, SEÑALE LOS -FAMILIARES DEL EXTINTO A QUIENES DEBA PAGARSE DIRECTAMENTE LA INDEMNIZACION SIN NECESIDAD DE JUICIO SUCESORIO. (84)

L) REEMBOLSO:

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECE EN SU ARTICULO -
149:

"SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ESTE DEBERA SER REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA EMPRESA." (85)

M) EL PAGO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO:

EL ARTICULO 146 DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA:

"LOS GASTOS QUE RESULTEN DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUJ
DOS CONTRA EL ASEGURADO ESTARAN A CARGO DE LA EMPRE-
SA SALVO CONVENIO EN CONTRARIO." (86)

(84) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, OB. CIT, PAG. 117

(85) IDEM, PAG. 117

(86) IDEM, PAG. 116

4.- EL VALOR DEL SEGURO Y LA SUMA ASEGURADA,

EN ESTE TIPO DE SEGURO NO EXISTE UNA SUMA DETERMINADA EN EL -
MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, TODA VEZ QUE ES DIFICIL SABER -
COMO SERA AFECTADO EL PATRIMONIO DEL TOMADOR POR LA DEUDA QUE RESULTE,-
EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD POR EL SINIESTRO, NO OBSTANTE, COMO ELE-
MENTO ESENCIAL DEL CONTRATO, TIENE QUE HABER UNA SUMA ASEGURADA FIJADA-
POR EL ASEGURADO HASTA DONDE SU INTERES ECONOMICO LO EXIJA Y COMO SUMA-
LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

IV.- PRINCIPALES CLASES DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACTUALMENTE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS DE MEXICO, OFRECEN UNA GAMA DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PARTEN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES,

NUESTRO CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL REGULA EN EL CAPITULO V DEL LIBRO CUARTO, LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILICITOS, SEÑALANDO COMO OBLIGACION DEL CAUSANTE DEL DAÑO, LA REPARACION DEL MISMO, MEDIANTE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE AL TERCERO DAÑADO,

AHORA BIEN, EN ESTE CAPITULO EXPLICARE LAS COBERTURAS QUE -- ABARCAN ALGUNOS CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMUNES EN EL MERCADO MEXICANO.

1.- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL-FAMILIAR, SE HA CREADO PARA HACER FRENTE A LOS RIESGOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR COMO CONSECUENCIA DE ACTOS Y OMISIONES DEL JEFE DE FAMILIA O DE SUS FAMILIARES QUE VIVAN Y DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE EL, ASI COMO DE SUS SIRVIENTES CUANDO ESTEN BAJO SUS SERVICIOS Y CAUSEN DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, Y DE LOS ANIMALES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO,

LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR SON LAS SIGUIENTES:

1.- COBERTURA:

ESTA POLIZA ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE IN-

CURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES-PRIVADAS Y FAMILIARES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) COMO PROPIETARIO DE CASA HABITACION EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- COMO JEFE DE FAMILIA.
- COMO PROPIETARIO DE UNA O VARIAS CASAS HABITACION (INCLUYE LA HABITACION DE LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES), Y SUS GARAGES, JARDINES, PISCINAS, ANTENAS, INSTALACIONES DE SEGURIDAD Y DEMAS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.
- POR DAÑOS OCASIONADOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO O EXPLOSION DE LA VIENDA.
- POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME DE AGUA, ACCIDENTAL O IMPREVISTO.
- POR LA PRACTICA DE DEPORTES COMO AFICIONADO.
- POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES DE PEDAL O DE REMO Y VEHICULOS NO MOTORIZADOS.
- POR LA TENENCIA O USO DE ARMAS BLANCAS, DE AIRE O DE FUEGO, PARA FINES DE CACERIA O DE TIRO AL BLANCO, CUANDO ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO.
- COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMESTICOS, DE CAZA Y GUARDIANES.
- DURANTE VIAJES DE ESTUDIOS, DE VACACIONES O DE PLACER DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA Y EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACION EXTRANJERA APLICABLE, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO DE LAS PARTES.

B) COMO ARRENDATARIO DE CASA HABITACION Y COMO CONDOMINO, ESTA ASEGURADO EN LOS 10 SUPUESTOS SEÑALADOS CON ANTELACION,

HACIENDO LA ACLARACION QUE COMO ARRENDATARIO ESTA ASEGURADA - LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, QUE POR INCENDIO O EXPLOSION, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO TOTALMENTE O EN PARTE EN ARRENDAMIENTO PARA SER USADOS COMO HABITACION, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES, Y CUANDO ASI LO HAYAN CONVENIDO - LAS PARTES AL CELEBRARSE EL CONTRATO DE SEGURO,

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA EL CARACTER DE CONDOMINO, ESTA ASEGURADA, ADEMÁS LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A LAS AREAS COMUNES DEL CONDOMINIO, EN EL CUAL TENGA SU HABITACION SIN EMBARGO DE LA INDEMNIZACION A PAGAR POR LA COMPAÑIA SE DESCONTARA UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A LA CUOTA DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO DE DICHAS AREAS COMUNES.

II.- PERSONAS ASEGURADAS:

TIENE EL CARACTER DE ASEGURADO, LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCION SE INDICAN EN LA POLIZA CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD CIVIL POR:

- ACTOS PROPIOS.
- ACTOS DE LOS HIJOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD DEL ASEGURADO, POR LOS QUE LEGALMENTE DEBA RESPONDER FRENTE A TERCEROS.
- ACTOS DE LOS INCAPACITADOS SUJETOS A LA TUTELA DEL ASEGURADO, POR LOS QUE LEGALMENTE DEBA RESPONDER FRENTE A TERCEROS.

- ACTOS DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DEL TRAJO PARA EL ASEGURADO, Y CUYAS LABORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO SEAN EFECTUADAS DURANTE UN TIEMPO MAYOR DE 4 HORAS DIARIAS EN PROMEDIO, TA LES SIRVIENTES SON: CHOFERES, COCINERAS, DOMESTICOS, ETC.

ESTE SEGURO DENTRO DEL MARCO DE SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE:

- EL CONYUGE DEL ASEGURADO.
- LOS HIJOS, PUPILOS E INCAPACITADOS, SUJETOS A LA POTESTAD DEL ASEGURADO.
- LOS PADRES DEL ASEGURADO O LOS DE SU CONYUGE, SOLO SI VIVIEREN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO Y BAJO LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE EL.
- LOS HIJOS MAYORES DE EDAD MIENTRAS QUE, POR ESTUDIOS O SOLTERIA, SIGUIEREN VIVIENDO PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO Y BAJO LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE EL.
- LOS TRABAJADORES DOMESTICOS DEL ASEGURADO, EN TANTO ACTUEN DENTRO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO LA DE AQUELLAS PERSONAS QUE EFECTUEN UNA LABOR DE MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO.

LAS PERSONAS CITADAS, EN NINGUN CASO PODRAN SER CONSIDERADAS COMO TERCEROS, PARA LOS EFECTOS DEL SEGURO.

III.- CONDICIONES ESPECIALES PARA DAÑOS FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA:

- ESTA EXCLUIDA TODA INDEMNIZACION QUE TENGA O REPRESENTA EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUE--

LLAS LLAMADAS POR "DAÑOS PUNITIVOS", POR "DAÑOS DE VENGANZA", POR "DAÑOS EJEMPLARES", U OTROS CON TERMINOLOGIA PARECIDA.

- EN CADA SINIESTRO OCURRIDO EN EL EXTRANJERO, EL ASEGURADO PARTICIPARA CON EL DEDUCIBLE QUE SE INDIQUE EN LA CEDULA DE LA POLIZA. (ANEXO 2)

IV.- DELIMITACION DEL SEGURO:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AM PARA, NI SE REFIERE A:

- DAÑOS POR PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER CLASE, O DE SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL -- EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.

AHORA BIEN ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA COBERTURA NO SE - LIMITA SOLO A HECHOS SUBJETIVOS (DEL SUJETO O ACTOS DE LAS PERSONAS), - SINO QUE TOMA FORMA TAMBIEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR LAS - COSAS U OBJETOS QUE LA CASA CONTIENE Y QUE INCIDENTALMENTE PUEDEN ORIGINAR DAÑO A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS. POR EJEMPLO, EN EL CASO DE UNA FAMILIA EN LA QUE UNO DE SUS MIEMBROS DEJA ABIERTAS LAS-LLAVES DE LA ESTUFA POR ACCIDENTE, PROVOCANDOSE UNA EXPLOSION EN LA QUE SE ORIGINAN DAÑOS A LOS PREDIOS COLINDANTES, ADEMAS DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS. LA RESPONSABILIDAD EN ESTE CASO ES INDIRECTA DEL SUJETO Y DIRECTA POR EL OBJETO QUE DETERMINO LA CAUSA DEL ACCIDENTE.

CON LA FINALIDAD DE CONCRETAR LA COBERTURA QUE ABARCA ESTE SEGURO SE ANEXA RESUMEN DE LA POLIZA CORRESPONDIENTE. (ANEXO 3)

DE LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE ESTA POLIZA ABARCA VARIAS CONDUCTAS REGLAMENTADAS POR EL CODIGO CIVIL, EN LAS QUE ESTA INMISCUIDO EL JEFE DE FAMILIA, A SABER: COMO RESPONSABLE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LAS PERSONAS QUE TIENE BAJO SU PATRIA POTESTAD ARTICULO 1919, DE DAÑOS CAUSADOS POR SUS SIRVIENTES ARTICULO 1927, DE DAÑOS PROVOCADOS POR SUS ANIMALES DOMESTICOS ARTICULO 1929, LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSAS QUE SE ARROJEN DE LA CASA QUE HABITA ARTICULO 1933; DE TAL MANERA QUE EL JEFE DE FAMILIA AL ADQUIRIR ESTE SEGURO, TIENE LA TRANQUILIDAD DE PODER SOLVENTAR LA INDEMNIZACION EXIGIBLE POR LOS TERCEROS DAÑADOS EN EL MOMENTO QUE SE LE PRESENTE, PROTEGIENDO CON ELLO LA ECONOMIA FAMILIAR.

AHORA BIEN, ES PERTINENTE ACLARAR QUE LA DENOMINACION QUE SE LE DA A ESTE CONTRATO COMO ES "RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA O FAMILIAR", NO ES JURIDICAMENTE CORRECTA, SI PARTIMOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE LAS NORMAS JURIDICAS ESTAN DIVIDIDAS EN DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO, QUE LAS NORMAS DEL PUBLICO CORRESPONDEN AL INTERES COLECTIVO, SIENDO EL QUE REGULA RELACIONES PROVECHOSAS PARA LA COMUNIDAD, -- POR EJEMPLO, LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL DERECHO AL VOTO, ETC., Y EL DERECHO PRIVADO SE REFIERE A INTERESES PARTICULARES, -- POR EJEMPLO: EL DE PROPIEDAD, MATRIMONIO, SUCESION TESTAMENTARIA, ETC. -- Y DENTRO DE LAS RAMAS DE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRA EL DERECHO CIVIL, QUE ES:

"EL QUE DETERMINA LAS CONSECUENCIAS ESENCIALES DE -
 LOS PRINCIPALES HECHOS Y ACTOS DE LA VIDA HUMANA -
 (NACIMIENTO, MATRIMONIO) Y LA SITUACION JURIDICA -
 DEL SER HUMANO EN RELACION CON SUS SEMEJANTES (CAPA
 CIDAD CIVIL, DEUDA Y CREDITOS), O EN RELACION CON -
 LAS COSAS (PROPIEDAD, USUFRUCTO, ETC.)" (87)

(87) GARCIA MAYNEZ EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1979. PAG. 147

ESTA RAMA SE DIVIDE EN 5 PARTES, A SABER:

DERECHO DE LAS PERSONAS, (PERSONALIDAD JURIDICA, CAPACIDAD, -
ESTADO CIVIL, DOMICILIO).

DERECHO FAMILIAR, (MATRIMONIO, DIVORCIO, PATRIA POTESTAD, --
ADOPCION, ETC.)

DERECHO DE LOS BIENES, (CLASIFICACION DE LOS BIENES, POSESION,
PROPIEDAD, USUFRUCTO, ETC.).

DERECHO SUCESORIO, (SUCESSIONES, TESTAMENTARIA Y LEGITIMA).

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES.

ENCONTRANDOSE ESTE ULTIMO REGULADO POR NUESTRO CODIGO CIVIL -
EN SU LIBRO CUARTO, ABARCANDO EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD-
CIVIL ESPECIFICAMENTE LO ESTABLECIDO EN SU CAPITULO V, DENOMINADO "DE -
LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ILICITOS."

QUEDANDO CLARO CON LO ANTERIOR, QUE EL DERECHO FAMILIAR FORMA
PARTE DEL DERECHO CIVIL, QUE ES UNA RAMA MAS DEL DERECHO PRIVADO.

RAZON POR LA QUE SE CONSIDERA QUE LA DENOMINACION MAS ADECUA-
DA PARA ESTE CONTRATO ES "RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JEFE DE FAMILIA."

2.- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA

ESTA POLIZA SURGE, DEBIDO A LA OBLIGACION QUE TIENE EL DUEÑO-DE HOTELES O CASAS DE HOSPEDAJE DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS-CAUSADOS POR SUS SIRVIENTES EN EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, ACTUALMENTE -DEBIDO AL INCREMENTO DE TURISMO EXTRANJERO EN EL PAIS, EL HOTELERO, TIE-NE MAYOR INTERES EN ESTAR PROTEGIDO EN CASO DE CUALQUIER IMPREVISTO QUE PUEDA MERMAR SU ECONOMIA.

LA COBERTURA BASICA DE ESTE CONTRATO ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HOTELERIA, Y ESTA DIVIDIDA EN 5 RUBROS, -QUE SON:

- A) INMUEBLES
- B) INSTALACIONES
- C) SERVICIO DE ALIMENTOS
- D) SERVICIOS SUPLEMENTARIOS
- E) RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

A) COMO PROPIETARIO ARRENDATARIO O USUFRUCTUARIO, DE TERRE--NOS, EDIFICIOS O LOCALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVIDAD HOTELERA.

B) MOBILIARIO Y OBJETOS DE ORNAMENTACION; COCINA, CAFETERIA,-RESTAURANTES, BARES, CENTROS NOCTURNOS, SALONES DE RECREO, JUEGOS SIMI-LARES; INSTALACIONES HIGIENICAS, ELECTRICAS, ANTENAS DE TELEVISION Y PA-DIOS, ASCENSORES Y MONTACARGAS; INSTALACIONES DE SEGURIDAD (SERVICIO -CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES); -PISCINAS, BAÑOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUES Y JARDINES; DEPOSI--

TOS DE COMBUSTIBLE, INSTALACIONES PARA CLIMAS ARTIFICIALES; GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, PARA ASEGURAR DAÑOS A VEHICULOS AJENOS (O A SU CONTENIDO) EN PODER DEL ASEGURADO, SE REQUIERE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAGES O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES; INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTROS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES; INSTALACIONES DE SANIDAD, ASI COMO APARATOS U OTRAS INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MEDICA, EN CASO DE CONTACTAR CON CONSULTORIO PARA HUESPEDES.

C) POR EL SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS DENTRO Y FUERA -- (BANQUETES U OTROS SERVICIOS A "DOMICILIO") DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

D) POR LA PRESTACION, A HUESPEDES O CLIENTES DE SERVICIOS SUPLEMENTARIOS, COMO: BAR, RESTAURANTE, CENTRO NOCTURNO, PELUQUERIA, VALET, SAUNA O BAÑO DE VAPOR, BOUTIQUE, JUEGOS DE SALON, VEHICULOS SIN MOTOR Y ANIMALES DOMESTICOS O SIEMPRE QUE ESAS PRESTACIONES SE REALICEN SIN QUE SU EXPLOTACION SEA CEDIDA O CONCESIONADA A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES.

E) ESTA ASEGURADA ADEMAS CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL, FRENTE A TERCEROS, DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE TIPO DE SEGURO, "QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTAN EN RELACION DE TRABAJO CON EL ASEGURADO."

AHORA BIEN LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS NO ESTAN AMPARADAS POR ESTE CONTRATO, PERO PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, EN EL RUBRO COBERTURAS ADICIONALES, DE LA SIGUIENTES MANERA:

GUARDARROPA: FALTA DE ENTREGA POR CONFUSION, ROBO O DAÑO, DE-

LAS PRENDAS DE VESTIR QUE LOS HUESPEDES O CLIENTES HUBIEREN ENTREGADO - EN UN GUARDARROPA PERMANENTEMENTE VIGILADO Y ACCESIBLE SOLO AL PERSONAL ENCARGADO.

- LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, POR PRENDA Y POR LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE INDICARAN EN LA CEDULA DE LA POLIZA,
- QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR FALTA DE ENTREGA; EN DINERO, - OBJETOS DE VALOR U OTROS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS PRENDAS ENTREGADAS; Y EN EL CASO DE QUE EL CLIENTE O HUESPED HUBIERE EX-- TRAVIADO LA FICHA O CONTRASEÑA DEL GUARDARROPA, Y NO FUERE POSIBLE DE MOSTRAR EL DEPOSITO POR OTROS MEDIOS.

LAVADO Y PLANCHADO: FALTA DE ENTREGA POR CONFUSION, ROBO O DAÑO, DE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE LOS HUESPEDES HUBIEREN ENTREGADO ME--- DIANTE CONSTANCIA ESCRITA PARA EL SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO.

- LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, POR PRENDA Y POR LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE INDICARAN EN LA CEDULA DE LA POLIZA,
- QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR FALTA DE ENTREGA DE DINERO, OB-- JETOS DE VALOR U OTROS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS PRENDAS ENTREGADAS.

EQUIPAJES Y EFECTOS DE HUESPEDES: RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DERIVADA DE DAÑOS O DESAPARICION DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS INTRODUCI-- DOS AL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE POR LOS HUESPEDES, SUS FAMILIARES Y ACOMPAÑANTES (A EXCEPCION DE ANIMALES Y VEHICULOS MOTORIZADOS, SUS ACCESORIOS Y CONTENIDO). TAMBIEN FORMAN PARTE DE ESTA COBERTURA LOS EQUIPAJES Y EFECTOS RECIBIDOS PARA CUSTODIA EN LA RECEPCION O EN LA CONSERJERIA.

- LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, POR RECLAMACION Y POR LA VIGENCIA DEL

SEGURO, SE INDICARAN EN LA CEDULA DE LA POLIZA,

- QUEDAN EXCLUIDAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS, DESAPARICION DE DINERO, VALORES, JOYAS, OBJETOS DE ALTO PRECIO, MANUSCRITOS, PLANOS, DISEÑOS, DOCUMENTOS PROMESAS DE PAGO Y OBJETOS DE VALOR PURAMENTE ESTIMATIVO,

RECEPCION DE DINERO Y VALORES: RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL - POR SERVICIOS DE RECEPCION O CUSTODIA DE DINERO, VALORES, JOYAS U OBJETOS DE ALTO VALOR ENTREGADO POR LOS HUESPEDES, CUANDO SEAN GUARDADOS EN LUGARES SEGUROS Y UNICAMENTE A CONSECUENCIA DE ROBO CON VIOLENCIA O POR ASALTO, ABUSO DE CONFIANZA, INCENDIO Y EXPLOSION,

GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES: ESTA COBERTURA SURTE EFECTOS CUANDO.- EL SERVICIO ESTE UBICADO EN UN LOCAL CERRADO O BARDEADO, DE ACCESO CONTROLADO, CON REGISTRO E IDENTIFICACION DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHICULO. ESTA COBERTURA QUEDARA SIN EFECTOS EN CASO DE - QUE EL SERVICIO NO OPERE BAJO LAS BASES ANTERIORES,

- CUANDO EL ESTACIONAMIENTO OPERE BAJO SISTEMAS DE EMPLEADOS, SOLO QUEDAN ASEGURADOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS PROPIETARIOS DE LOS AUTOMOVILES POR: INCENDIO, EXPLOSION, ROBO TOTAL DEL VEHICULO O PERDIDA DEL MISMO, POR ABUSO DE CONFIANZA, COLISIONES O VUELCO (SOLO CUANDO EL ACOMODADOR AL OCURRIR EL DAÑO, CUENTE CON LA LICENCIA ADECUADA PARA CONducir OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- CUANDO EL ESTACIONAMIENTO SEA UN AUTOSERVICIO, SOLO QUEDAN ASEGURADOS LOS DAÑOS POR: INCENDIO O EXPLOSION, ROBO TOTAL DEL VEHICULO O PERDIDA DEL MISMO POR ABUSO DE CONFIANZA.
- LOS LIMITES POR RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES Y POR LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE INDICAN EN LA CEDULA DE LA POLIZA, SEGUN EL CASO CONCRETO, (ANEXO 4)

ANALIZADA LA COBERTURA BASICA DE ESTE CONTRATO, PODEMOS AGREGAR, QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE ABARCA TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTALACIONES, MUEBLES, OBJETOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS QUE OTORGA EL HOTELERO; EN LA CEDULA DE ESTE CONTRATO DEBE QUEDAR ASENTADO EL LIMITE HASTA DONDE EL ASEGURADO RESPONDE POR RECLAMACIONES Y POR VIGENCIA.

AHORA BIEN EN ESTE CONTRATO EL ASEGURADOR DEBE OFRECER LA COBERTURA MAS ADECUADA AL ASEGURADO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL TURISMO EXTRANJERO EN NUESTRO PAIS SE HA INCREMENTADO, Y QUE LA EXIGIBILIDAD DE ESTE TURISTA AL SUFRIR UN DAÑO, ES MAYOR QUE LA DEL NACIONAL, EN VIRTUD DE QUE EL EXTRANJERO TIENE MAYOR CONOCIMIENTO DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, Y DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN COMO TERCERO DAÑADO, TODA VEZ QUE ES EN PAISES EXTRANJEROS DONDE CON MAYOR FRECUENCIA SE PROVOCAN CONTROVERSIAS HASTA POR EL MAS INSIGNIFICANTE DAÑO, RAZON POR LA QUE EL ASEGURADOR DEBE HACER UN ANALISIS AMPLIO DEL RIESGO QUE VA A ASUMIR, TOMANDO COMO BASE EL CALCULO DE LAS PROBABILIDADES, NECESITANDO DE LA AYUDA DEL ASEGURADO PARA CONTESTAR DE MANERA CLARA Y FEFACIENTE LOS CUESTIONARIOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO AL ASEGURADOR, LOS ACCIDENTES MAS COMUNES Y LA INCIDENCIA CON QUE SE PRESENTAN, CON EL OBJETO DE QUE SE PROTEJA AL MAXIMO LA ECONOMIA DEL HOTELERO, QUIEN TIENE QUE ACATAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE EL ASEGURADOR LE MANIFIESTE, PARA DISMINUIR EN TODO LO POSIBLE LOS ACCIDENTES.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILES

EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVIL, ES UNO DE LOS QUE ACTUALMENTE TIENEN MAS DEMANDA, TODA VEZ QUE LA SITUACION ECONOMICO-SOCIAL - QUE VIVE NUESTRO PAIS HA PROPICIADO QUE EN PRIMER LUGAR, EL ROBO DE AUTOMOVILES SEA MAS FRECUENTE, Y EN SEGUNDO LUGAR QUE LA FALTA DE DILIGENCIA DE LAS PERSONAS QUE MANEJAN Y DE LOS PEATONES, TRAIGA COMO CONSECUENCIA ACCIDENTES FUNESTOS, QUE MERMAN LA ECONOMIA DEL CONDUCTOR Y DE LOS TERCEROS DAÑADOS, REPERCUTIENDO EN LA ECONOMIA FAMILIAR; YA QUE EL SOLO HECHO DE UTILIZAR EL AUTOMOVIL OBLIGA AL QUE LO MANEJA, A RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS, SI CONSIDERAMOS QUE LA LEY CIVIL ESTABLECE QUE CUANDO UNA PERSONA HACE USO DE MECANISMOS QUE POR SU VELOCIDAD PUEDAN CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, ESTA OBLIGADA A RESPONDER DEL DAÑO QUE CAUSE, AUNQUE NO OBRE ILICITAMENTE, A NO SER QUE DEMUESTRE QUE ESE DAÑO SE PRODUJO POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA. (88)

POR OTRA PARTE ES PERTINENTE ACLARAR, QUE EL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOVIL, ES UN RAMO MAS DEL SEGURO DE DAÑOS, NO OBSTANTE CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA AGREGARLO EN ESTE TRABAJO, UNICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A RESPONSABILIDAD CIVIL, TODA VEZ QUE DENTRO DE LAS COBERTURAS BASICAS DE ESTE SEGURO, SE ENCUENTRAN:

- A) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES,
- B) LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS,

(88) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. OB. CIT. PAG. 343.

MISMAS QUE EXPLICAMOS A CONTINUACION,

A) ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO ASEGURADO, Y DE LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO Y EN ADICION Y HASTA - POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA POR ESTA COBERTURA, SE AMPARAN GASTOS Y COSTAS A LOS QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO,

EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- COPIA DEL ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DONDE SE ASIEN--TEN LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD - CIVIL QUE AFECTA A LA POLIZA,
- COPIA DEL PARTE DE ACCIDENTES LEVANTADA POR LA POLICIA FEDERAL DE CA--MINOS,
- COPIA DEL PARTE DE TRANSITO LEVANTADA POR LA POLICIA LOCAL DEL LUGAR--DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE,

B) CUBRE LOS DAÑOS Y LESIONES CORPORALES O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO EN LOS QUE RE--SULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONDUCTOR POR:

- MUERTE DE TERCERAS PERSONAS,
- INVALIDEZ PERMANENTE,
- INVALIDEZ TEMPORAL,
- GASTOS MEDICOS,

Y EN ADICION Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LIMITE MAXIMO-
DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA POR ESTA COBERTURA, LE AMPARA GASTOS Y -
COSTAS A QUE FUERE CONSIGNADO EL ASEGURADO.

AL OCURRIR EL SINIESTRO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPAÑIA DE IN-
MEDIATO, ASI MISMO, DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- COPIA DEL ACTA LEVANTADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, DONDE SE MEN-
CIONAN LOS HECHOS OCURRIDOS.
- SI EL SINIESTRO OCURRIO EN CARRETERA, EL ASEGURADO PODRA REPORTAR AL-
AJUSTADOR FORANEJO DE LA POBLACION MAS CERCANA AL LUGAR DEL ACCIDENTE-
Y SE PRESENTARA UNA COPIA DE LA PARTE DEL ACCIDENTE LEVANTADA POR LA
POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- SI EL ACCIDENTE OCURRIO EN ALGUNA POBLACION O ESTADO, EL ASEGURADO PO-
DRA HACER EL REPORTE AL AJUSTADOR LOCAL DE ESA ENTIDAD, PRESENTANDO -
COPIA DEL PARTE DE TRANSITO LEVANTADA POR LA POLICIA LOCAL DE DONDE
OCURRIO EL ACCIDENTE.
- PARA EL INCISO DE GASTOS MEDICOS LA COMPAÑIA REQUERIRA, UNA FORMA DEL
REPORTE MEDICO FIRMADO POR EL MEDICO O MEDICOS QUE ATENDIERON.
- TODAS LAS NOTAS, FACTURAS O RECETAS CORRESPONDIENTES POR CADA LESIO-
NADO.
- ADEMAS EL ASEGURADO DEBERA HACER MENCION DEL NUMERO DE POLIZA, FECHA-
DE VIGENCIA Y NOMBRE DEL ASEGURADO PARA PODER SER ATENDIDO.

BASICAMENTE ESTOS SON LOS RIESGOS QUE AMPARA EL SEGURO DE AU-
TOMOVIL EN LO CONDUCTENTE A RESPONSABILIDAD CIVIL, NO OBSTANTE ES PERTI-
NENTE ACLARAR QUE EN CUANTO AL ALCANCE TERRITORIAL DE ESTE CONTRATO, ES

TA LIMITADO A LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOSE EXTENSIVO UNICAMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA, A EXCEPCION DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL; SITUACION QUE TRAE COMO CONSECUENCIA, QUE EL INDIVIDUO QUE CONTRATA UN SEGURO DE AUTOMOVIL PARA VIAJAR CON TRANQUILIDAD AL EXTRANJERO, SE ENCUENTRA DESPROTEGIDO EN UN AREA QUE EN EL EXTRANJERO REVISTE MAS IMPORTANCIA, DADO EL AVANCE QUE SE TIENE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Y DE SEGUROS; RAZON POR LA QUE DEBE RECONSIDERAR LA EMPRESA ASEGURADORA, ABARCANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILES EN EL EXTRANJERO, COMO UNA COBERTURA ADICIONAL, - CON LA SOBREPIMA Y DEDUCIBLE CORRESPONDIENTES, DE MANERA CLARA Y PRECISA QUE QUEDE ASENTADA EN LA CEDULA DEL CONTRATO.

AHORA BIEN, AL PRINCIPIO DE ESTE SUBTITULO MANIFESTAMOS QUE EL CONTRATO DE AUTOMOVIL ACTUALMENTE TIENE UNA GRAN DEMANDA, NO OBSTANTE DEBIDO A LA SITUACION ECONOMICA QUE VIVE NUESTRO PAIS Y A LAS MODIFICACIONES QUE HA APROBADO LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS EN ALGUNAS CLAUSULAS DE LA POLIZA, TIENDE A DISMINUIR SU DEMANDA A FUTURO, TODA VEZ QUE EN ESTE AÑO, SE REDUJO DE UN AÑO A 6 MESES LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCREMENTANDOSE ADEMAS A SUMAS ELEVADISIMAS LAS PRIMAS, HACIENDO MENOS ATRACTIVA SU ADICION, LO QUE TRAERA COMO CONSECUENCIA QUE ESTE SEGURO SOLO SEA CONTRATADO POR UNA DETERMINADA ELITE DE NUESTRA SOCIEDAD.

4.- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

DENTRO DEL CAMPO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ES MUY-IMPORTANTE DESTACAR EL PAPEL QUE JUEGA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, SOBRE TODO AHORA QUE SE HAN ESTABLECIDO LEYES ESPECIALES PARA PROTEGER AL CONSUMIDOR.

CON EL OBJETO DE ENTENDER MEJOR LA IMPORTANCIA DE ESTE SEGURO, DAREMOS EL SIGNIFICADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

"LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO IMPLICA EL RIESGO QUE CORREN LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE SER RESPONSABLES POR DAÑOS CAUSADOS AL CONSUMIDOR O A LOS COMPRADORES POR LAS MERCANCIAS SURTIDAS. POR-LO TANTO, SE TRATA DE SU RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS QUE EXISTAN DESPUES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS PRODUCIDAS O ABASTECIDAS POR ELLOS; ES DECIR, CUANDO HA CESADO SU CONTROL DIRECTO SOBRE LAS MISMAS." (89)

AHORA BIEN EL ORIGEN DE LAS RECLAMACIONES QUE SE SUSCITAN DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS SE PUEDE DIVIDIR EN TRES GRUPOS: (90)

A) DISEÑOS DEFECTUOSOS: QUE ENCUADRA LOS ERRORES EN LAS FASES DE FABRICACION DE UN ARTICULO, O SEA LOS DEFECTOS EN EL DISEÑO O EN LA CONSTRUCCION, DE TAL MANERA QUE UN ERROR DE CALCULO O LA EVALUACION --

(89) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, OB. - CIT. PAG. 10

(90) IDEM, PAGES, 12, 13, 14 Y 15

EQUIVOCADA DEL COMPORTAMIENTO DE UN MATERIAL, PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA QUE UN PRODUCTO ESTE MAL HECHO O DISEÑADO, POR EJEMPLO:

- UNA TINTA DE IMPRESION QUE NO SECA LO SUFICIENTEMENTE RAPIDO, CAUSA - QUE LA PAPELERIA O LOS MATERIALES QUE HAN SIDO IMPRESOS CON DICHA TINTA SE PEGUEN UNOS CON OTROS O SE CORRAN LOS COLORES.

CUANDO EL PRODUCTO SE MANUFACTURA EN SERIE, EL DAÑO SE TORNA CONSIDERABLEMENTE MAYOR, POR EJEMPLO:

- UN PLASTICO SE VUELVE QUEBRADIZO A DETERMINADAS TEMPERATURAS Y CAUSA - EL ROMPIMIENTO DE MANGUERAS Y TUBOS FABRICADOS CON ESTE MATERIAL, SI DICHO PLASTICO SE UTILIZA PARA LA FABRICACION DE MANGUERAS PARA FRE--NOS EN LOS AUTOMOVILES, TODOS LOS VEHICULOS QUE FUERON ARMADOS CON ESTE MATERIAL PRESENTARAN EL MISMO DEFECTO; EL NUMERO DE VEHICULOS AFECTADOS PUEDE ELEVARSE A MILES.

EN CUANTO A LA ESFERA FARMACEUTICA, ESTA HA SUFRIDO PERDIDAS-DESASTROSAS COMO CONSECUENCIA DE MEDICAMENTOS DEFECTUOSOS LANZADOS AL -MERCADO; SEÑALAREMOS ALGUNOS CASOS:

EL CASO DE LA TALIDOMIDA, MUNDIALMENTE CONOCIDO Y DEL CUAL --NOS REFERIMOS CON ANTELACION EN ESTE TRABAJO.

EL CASO SNON, CUYAS SIGLAS EN INGLES SIGNIFICA "SUBACUTE MYELO, OPTIC NEUROPATHY", FUE DIAGNOSTICADO PRIMERAMENTE EN JAPON EN 1960. MAS ADELANTE SE DESCUBRIO QUE LA ENFERMEDAD ESTABA RELACIONADA CON EL -USO DE UN MEDICAMENTO PARA COMBATIR PROBLEMAS INTESTINALES QUE CONTENIA UNA SUSTANCIA LLAMADA QUINOFORM, LA ENFERMEDAD AFECTA EL SISTEMA NER--VIOSO PERIFERICO Y EN CASOS GRAVES, LOS PACIENTES PIERDEN EL CONTROL -DEL CUERPO, DE LAS EXTREMIDADES Y, EN OCASIONES DE LA VISTA, EL NUMERO -

DE PACIENTES EN JAPON SE ESTIMA EN MAS DE 10,000,

AHORA BIEN EN EL CASO CONCRETO DE LAS PERDIDAS FARMACEUTICAS- SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUESTIONAMIENTO: ¿QUE GRADO DE RESPONSABILIDAD SE LE PUEDE ATRIBUIR AL FABRICANTE SI EN EL MOMENTO EN QUE LANZO SU PRODUCTO AL MERCADO NO PODIA PREVER, DADA LA ETAPA DE LA CIENCIA Y DE LA TECNOLOGIA ALCANZADA, SI EL PRODUCTO CAUSARIA DAÑO, SI EL OBJETIVO DE ESTE ERA PROTEGER AL SER HUMANO DEL DAÑO CAUSADO POR LA ENFERMEDAD?, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE EL DESARROLLO TRAE APAREJADO UN RIESGO AL QUE SE TIENE QUE ENFRENTAR EL SER HUMANO EN EL MOMENTO QUE SUS NECESIDADES- ASI LO REQUIERAN.

B) ERRORES DE MESA DE TRABAJO: COMPRENDE LOS ERRORES QUE SURGEN DURANTE EL PROCESO DE MANUFACTURA, Y SE PUEDEN DAR PORQUE UN TRABAJADOR EN UN MOMENTO DE DISTRACCION NO SE APEGO A SU PLAN DE TRABAJO, O BIEN A LA FALLA MOMENTANEA DE UNA MAQUINA, POR EJEMPLO:

- TODA LA POBLACION DE AVES DE CORRAL DE VARIAS GRANJAS MURIO DEBIDO AL HECHO DE QUE LA VACUNA, UTILIZADA PARA LA INMUNIZACION DE LAS AVES — EN CONTRA DE LA PESTE AVICOLA, CONTENIA UN VIRUS QUE NO HABIA SIDO DEBILITADO.

C) ASESORAMIENTO EQUIVOCADO: EL PROBLEMA CONSISTE EN LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE DAN AL COMPRADOR O CONSUMIDOR, SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS MEDICAMENTOS, COMO SON: NO EXPLICAR ACERCA DE LOS PELIGROS-ESPECIFICOS ASOCIADOS CON EL USO DEL PRODUCTO, EN ESTE CASO EL DAÑO NO ES CAUSADO POR EL PRODUCTO EN SI, SINO POR LA NEGLIGENCIA EN EL ASESORAMIENTO AL ELABORAR EL INSTRUCTIVO, POR EJEMPLO:

- UN PRODUCTO DE LIMPIEZA EXTREMADAMENTE INFLAMABLE.

- UN POLVO DE LAVAR CON SUBSTANCIAS VENENOSAS,
- COSMETICOS (JABON, CREMAS FACIALES, DECOLORANTES, ETC.) QUE PUEDEN CAUSAR ALERGIAS A LAS PERSONAS SENSIBLES,

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE UN FABRICANTE DEBE DE LLAMAR LA ATENCION DEL CONSUMIDOR EN CUANTO A LOS PELIGROS INHERENTES A SUS PRODUCTOS.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE DAÑOS OCURRIDOS CON MOTIVO DE UNA CONDICION DEFECTUOSA O VICIO DE PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O VENDIDOS POR EL ASEGURADO, O UN ERROR EN SU CONCEPCION, PREPARACION, FABRICACION, TRANSFORMACION, ALMACENAMIENTO, PRESENTACION, ASICOMO POR FABRICACION O UTILIZACION DE EMPAQUES Y ENVASES, INCLUYENDO ERRORES U OMISIONES EN ETIQUETAS, IMPRESIONES E INSTRUCCIONES DE USO.

LA COMPAÑIA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR A TERCEROS LAS SUMAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE LEGALMENTE, COMO INDEMNIZACION POR DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES A LAS PROPIEDADES, ASICOMO LOS COSTOS Y GASTOS DE LITIGIO POR RECLAMACIONES EN SU CONTRA O PORLOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADO, EN RELACION A CUALQUIER RECLAMACION.

QUEDA TAMBIEN AMPARADA POR ESTA COBERTURA SIN NECESIDAD DE CONVENIO NI PRIMA ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL, A PRODUCTOS TERCEROS, POR UNION O MEZCLA DE ELLOS, O ELABORADOS CON INTERVENCION DE SUS PRODUCTOS, EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA RECLAMACION CON EL DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN LA CEDULA DE LA POLIZA, Y SOLO POR MEDIO DE CONVENIO EXPRESO Y LA FIJACION DE LA CORRESPONDIENTE PRIMA ADI--

CIONAL, SEGUN SE INDIQUE EN LA CÉDULA DE LA POLIZA, QUEDAN AMPARADOS -
LOS RIESGOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS, QUE HAYAN SIDO EFEC-
TUADOS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA,

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS SE DISTINGUE DE-
LA RESPONSABILIDAD GENERAL, PORQUE LA LESION O DAÑO DEBE OCURRIR FUERA
DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO Y DESPUES DE QUE ESTE HA DEJADO DE TENER -
POSESION Y CONTROL DEL PRODUCTO QUE CAUSO EL DAÑO, POR LO TANTO, LA CO-
BERTURA EMPIEZA EN EL MOMENTO EN QUE EL PRODUCTO DEJA DE ESTAR BAJO EL-
CONTROL PRACTICO DEL ASEGURADO,

EXCLUSIONES:

APARTE DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LA POLIZA BASICA DE -
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL LA QUE FUE ANALIZADA EN EL CAPITULO III -
DE ESTE TRABAJO, EXISTEN EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUC-
TOS, CIERTAS EXCEPCIONES ESPECIALES QUE ACLARAN HASTA QUE PUNTO EL ASE-
GURADOR NO CUBRE LOS RIESGOS LLAMADOS DEL EMPRESARIO, LOS CUALES CONSIS-
TEN EN:

- DAÑOS QUE SUFRA EL PRODUCTO VENDIDO, ENTREGADO O SUMINISTRADO, ESTA -
CLAUSULA SIEMPRE EMPLEADA EN TODOS LOS MERCADOS DE SEGUROS, EXCLUYE -
EL DAÑO AL PRODUCTO DEFECTUOSO, QUE NO DEBE SER CUBIERTO POR EL ASEGU-
RADOR.
- DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR VIA DE
EXPERIMENTACION O DE PRODUCTOS O TRABAJOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMI-
SOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- DAÑOS PRODUCIDOS POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONSUMO O-
UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS.

- DAÑOS DERIVADOS DE SUMINISTROS, O TRABAJOS VENDIDOS PARA SER INCORPORADOS A UNA AERONAVE; DEBIENDOSE ENTENDER QUE ES EL MERCADO DE SEGUROS DE AVIACION EL QUE SE ENCARGA DE PROVEER LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTOS PRODUCTOS ESPECIALES.
- DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- ADEMAS, SEGUN SE TRATO ANTERIORMENTE, LA EXCLUSION DE LOS DAÑOS "PUNITIVOS" O "EJEMPLARES", QUE ES MUY IMPORTANTE PARA LOS PRODUCTOS EXPORTADOS A CIERTOS PAISES.

EN CASO DE TERMINACION DEL SEGURO, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, CESARA TAMBIEN LA COBERTURA PARA LOS DAÑOS QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD, AUN CUANDO SEAN OCASIONADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS, ENTREGADOS O REALIZADOS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LIMITES:

LOS LIMITES CONSIDERADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ESTAN CONFIGURADOS EN 3 RUBROS, QUE SON: LIMITES TERRITORIALES, LIMITES DE TIEMPO Y LIMITE DE INDEMNIZACION; VEAMOS CADA UNO DE ELLOS.

LIMITE TERRITORIAL: LA COMPAÑIA ASEGURADORA AMPARA UNICAMENTE LOS RIESGOS PRODUCIDOS DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL DESCRITO EN LA POLIZA, EL TEXTO USUAL DE LAS POLIZAS PROPORCIONA COBERTURAS PARA PERDIDAS QUE OCURRAN DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL DEL PAIS, NO OBSTANTE SI SE TOMAN EN CONSIDERACION LAS ACTIVIDADES MUNDIALES DE ALGUNAS COMPAÑIAS MANUFACTURERAS, SE PODRAN INCLUIR SI ES NECESARIO LOS TERRITORIOS-ADICIONALES SEGUN LOS PAISES A LOS QUE SE EXPORTEN LOS PRODUCTOS, RAZON POR LA QUE ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL ASEGURADO DECLARE SUS MER-

CADOS DE EXPORTACION, (EN CASO DE QUE EXPORTE) EN LA SOLICITUD - CUES--
TIONARIO QUE PARA CADA CASO CONCRETO HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMI--
SION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS,

LIMITES DE TIEMPO: EL LIMITE DE TIEMPO ESTA CONSIDERADO EN BA
SE A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y EN BASE A LAS RECLAMACIONES PRESENTA
DAS.

EN "BASE A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS", LA COBERTURA CUBRIRA
LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD O DAÑOS CORPORALES QUE DE HECHO OCURRAN DURAN
TE EL PERIODO DE LA POLIZA, PERO QUE PODRIAN SER RECLAMADOS POSTERIOR--
MENTE.

EN "BASE A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS", LA COBERTURA CUBRI
RA AQUELLAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTASEN DURANTE EL PERIODO DE LA -
POLIZA PERO QUE POSIBLEMENTE OCURRIERON EN EL PASADO, ANTERIOR A LA VI-
GENCIA DE LA POLIZA.

PARA ESTA COBERTURA RETROACTIVA LOS ASEGURADORES CONSIGNAN GE
NERALMENTE UN LIMITE DE UNO A DOS AÑOS, DEPENDIENDO DEL CASO CONCRETO Y
MEDIANTE EL PAGO DE UNA EXTRA-PRIMA.

LIMITE DE INDEMNIZACION: ESTE CONSTITUYE LA CANTIDAD MAXIMA -
QUE EL ASEGURADOR PAGARA POR LA OBLIGACION CONTRAIDA EN LA POLIZA, Y -
PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LO QUE SE REFIERE A DAÑOS CORPORALES, CON -
UNA LIMITACION POR PERSONA, Y CON OTRO LIMITE POR DAÑOS MATERIALES; TAM
BIEN EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONVENIR UN LIMITE COMBINADO DE INDEMNIZA
CION TANTO PARA DAÑOS MATERIALES COMO PARA DAÑOS A LAS PERSONAS.

EXISTE TAMBIEN UN LIMITE MAXIMO ANUAL, ESTE LIMITE ES ABSOLU
TAMENTE NECESARIO, TODA VEZ QUE HAY QUE TOMAR EN CONSIDERACION LA POSI
BILIDAD DE QUE PUEDEN PRESENTARSE VARIAS RECLAMACIONES EN LAS QUE LAS -

SUMAS DE INDEMNIZACION PODRIAN ESTAR REPITIENDOSE CONSTANTEMENTE, POR LO QUE LA EMPRESA ASEGURADORA, DEBE SABER EXACTAMENTE LA CANTIDAD MAXIMA DE INDEMNIZACION QUE PODRIA PAGAR DENTRO DE CADA PERIODO DE LA POLIZA.

EXISTEN ALGUNAS CLAUSULAS ADICIONALES QUE SON DE SUMA IMPORTANCIA EN ESTE TIPO DE CONTRATO A SABER SON:

CLAUSULA DE RECLAMACION EN SERIE: ESTA CLAUSULA DEBE AGREGAR SE INDEPENDIEMENTE DE QUE LA POLIZA SEA EXPEDIDA EN "BASE A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS" O EN "BASE A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS", DELIMITANDO LAS INDEMNIZACIONES PARA CADA EVENTO Y LA SUMA MAXIMA ANUAL - ASEGURADA, LO QUE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SOLICITE UNA SUMA DE SEGURO LO SUFICIENTEMENTE ELEVADA PARA CUBRIR LOS DAÑOS, ES PERTINENTE ACLARAR QUE PARA DETERMINAR EL LIMITE DE LA INDEMNIZACION SE TOMA EN CONSIDERACION EL TIPO DE PRODUCTO QUE SE VA A CUBRIR, EL TAMAÑO DE LA EMPRESA MANUFACTURERA, Y EL LUGAR EN QUE SE VAN A VENDER LOS PRODUCTOS, CON EL OBJETO DE QUE LA ASEGURADORA TENGA CONOCIMIENTO DEL TIPO DE RECLAMACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR.

CLAUSULA DE DISTRIBUIDORES: LOS FABRICANTES QUE EXPORTAN SUS MERCANCIAS, ESPECIALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, SE VEN FRECUENTEMENTE OBLIGADOS A INCLUIR COMO ASEGURADOS EN SUS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, A SUS DISTRIBUIDORES DENTRO DE ESE PAIS, ESTA EXTENSION GENERALMENTE SE OTORGA POR MEDIO DE UNA CLAUSULA DE DISTRIBUIDOR, LA CUAL DESCRIBE CLARAMENTE LA COBERTURA.

POR OTRA PARTE ES PERTINENTE MENCIONAR QUE EL ASEGURADOR DEBE TOMAR EN CONSIDERACION PARA EL CALCULO DEL COSTO DE LA PRIMA EN ESTE TIPO DE SEGURO, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- TIPO DE PRODUCTOS,
- PERIODO DE TIEMPO,
- LIMITES DE INDEMNIZACION Y DEDUCIBLES,
- TIPO DE EXCLUSIONES APLICABLES,
- VENTAS BRUTAS,
- PORCION DE LA PRODUCCION QUE SE EXPORTA Y A QUE PAISES,
- EVALUACION DEL RIESGO (ESTO ES OBTENER LA MAXIMA EVALUACION, A TRAVES DE CUESTIONARIOS).

AHORA BIEN DEBEMOS AGREGAR QUE LA EVALUACION DE UN RIESGO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS NO SOLO RADICA EN EL CONOCIMIENTO DEL PELIGRO POTENCIAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS, SINO TAMBIEN EN EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION Y DE LA CONCIENCIA DE RECLAMACION DE LAS PERSONAS EN AQUELLOS PAISES A DONDE EL PRODUCTO SE CONSUMIRA ALGUN DIA. RAZON POR LA QUE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS HA APROBADO UNA VARIEDAD DE SOLICITUDES CUESTIONARIOS, BASICOS EN LA CONTRATACION DE UN SEGURO, POR EJEMPLO: SOLICITUD-CUESTIONARIO PARA RIESGOS DE FARMACEUTICA, VETERINARIA, COSMETOLOGIA, INDUSTRIAS QUIMICAS, ENTRE OTROS; CUESTIONARIOS QUE SE ANEXAN AL FINAL DE ESTE TRABAJO (ANEXO 5). ESTO ES, CON EL OBJETO DE QUE EL ASEGURADOR PUEDA CONOCER EL RIESGO QUE VA A ASUMIR EN BASE A LA INFORMACION, QUE LE PERMITE TENER CONOCIMIENTO DEL PRODUCTO, DE LA FRECUENCIA DE RECLAMACIONES, Y DE LAS SUMAS INDEMNIZABLES OTORGADAS EN LOS DIFERENTES MERCADOS, LIMITANDO ASI SU RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO Y DE ESA MANERA OFRECER LA COBERTURA MAS ADECUADA AL ASEGURADO, QUIEN CADA VEZ ES MAS EXIGENTE AL SOLICITAR COBERTURAS CON MAYOR LIMITE DE RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO PROTEC-

CION PARA EL CASO DE EXPORTACION POR TEMOR A ENFRENTARSE A SISTEMAS LEGALES EXTRAÑOS, QUE EN MUCHAS OCASIONES SON MAS ERICTOS QUE LOS NACIONALES, EXIGIENDO PARA LOS TERCEROS DAÑADOS INDEMNIZACIONES QUE SALEN FUERA DE SU PREVISION.

POR OTRA PARTE EL ASEGURADO DEBE DE CONTRIBUIR SUBSTANCIALMENTE A REDUCIR LAS PROBABILIDADES DE LAS RECLAMACIONES, ADPTANDO MEDIDAS DE PREVENION E IMPLEMENTANDO PROGRAMAS COMPLETOS DE SEGURIDAD SOBRE LOS PRODUCTOS, CERCIORANDE DE QUE SUS PRODUCTOS CUMPLEN CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LA INDUSTRIA.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- EL CONTRATO DE SEGURO DESCANSA EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE, - SU CAMPO ES AMPLISIMO Y SUS BENEFICIOS SE EXTIENDEN SIN DISTINCION DE CLASES, RAZAS O IDEOLOGIAS.
- SEGUNDA.- LOS FENOMENOS DE COMERCIALIZACION QUE ACTUALMENTE SE VERIFICAN EN NUESTRO PAIS Y LAS TECNICAS DE FABRICACION, TRAEN APAREJADOS CONSIGO UN RIESGO, AL QUE TODOS ESTAMOS EXPUESTOS, - DESDE EL MOMENTO QUE VIVIMOS, NECESITAMOS Y PERTENECEMOS A UNA COMUNIDAD QUE CREA SUS PROPIOS MEDIOS DE PRODUCCION, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES; ES ASI COMO LOS JEFE DE FAMILIA, CONSUMIDORES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, HOTELEROS, CONDUCTORES DE VEHICULOS, CONSTRUCTORES, ETC., TIENEN EL RIESGO DE SUFRIR UN DAÑO O DE CAUSARLO A TERCERAS PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE UN SINIESTRO, RAZON POR LA QUE EL LEGISLADOR SE HA PREOCUPADO POR REGLAMENTAR LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR A LOS USUARIOS O CONSUMIDORES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LES CAUSEN LOS PRODUCTOS QUE CIRCULEN EN EL MERCADO.
- TERCERA.- EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SOLO PROTEGE LA ECONOMIA DEL NUCLEO FAMILIAR AL RESPALDAR LA OBLIGACION QUE TIENE EL JEFE DE FAMILIA DE INDEMNIZAR A LOS TERCEROS DAÑADOS, POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE SUS SIRVIENTES Y DE SUS ANIMALES DOMESTICOS; SINO QUE TAMBIEN PROTEGE AL COMERCIANTE Y AL EMPRESARIO DE LOS GASTOS QUE TIENE QUE SOLVENTAR AL SERLE EXIGIDA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS -

QUE FABRICA, DISTRIBUYE O VENDE, ASI MISMO PROTEGE A LOS TERCEROS DAÑADOS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS, YA QUE ESTOS SE CONSTITUYEN AL REALIZARSE EL SINIESTRO EN LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y EN CASO DE SU FALLECIMIENTO, SU DERECHO SE TRANSMITE POR LA VIA SUCESORIA, MINIMIZANDO CON ELLO EL DAÑO MORAL CAUSADO A SUS FAMILIARES.

CUARTA.- EL DESARROLLO Y EL PROGRESO ORIGINAN NUEVAS ACTIVIDADES, CAMBIOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y NUEVOS PRODUCTOS QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE NUEVOS RIESGOS, SURGIENDO CON ELLO MAYOR NECESIDAD DE PROTECCION, POR LO QUE, EL CONTRATO DE SEGURO EXIGE UNA CONSTANTE EVOLUCION EN SUS CLAUSULADOS, RAZON POR LA CUAL LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS HAN ELABORADO POLIZAS QUE OPERAN EN DIFERENTES FORMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CIERTO TIPO DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES, ALMACENISTAS, CONTRATISTAS, ETC.; NO OBSTANTE, SE PUEDE CONSIDERAR QUE EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SOLAMENTE HA PENETRADO EN EL SECTOR DE LA GRAN Y MEDIANA EMPRESA, EXISTIENDO GRAN CANTIDAD DE PEQUEÑAS EMPRESAS QUE PRACTICAMENTE ESTAN DESPROTEGIDAS Y QUE CONSTITUYEN UNA FUENTE DE TRABAJO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO EN ESTAS CONDICIONES PRODUCE SUS EFECTOS EN CADENA AL DAÑAR SERIAMENTE LA ECONOMIA DEL PEQUEÑO EMPRESARIO, QUIEN TIENE QUE SOPORTAR: SUS PERDIDAS, INDEMNIZAR A LOS TERCEROS DAÑADOS, TANTO EN SUS PERSONAS COMO EN SUS BIENES, CERRAR UNA FUENTE DE TRABAJO Y DEJAR DE PRODUCIR, PROYOCCANDO UN DAÑO A LA ECONOMIA SOCIAL; RAZON POR LA QUE SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA SU DIVULGACION.

QUINTA.- LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION ULTIMAMENTE Y CON MAS ENFASIS, COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO PROVOCADO POR FUERZAS NATURALES, QUE AFECTO A NUESTRO PAIS EN 1985, YA POR TODOS - CONOCIDOS "EL SISMO DE 1985", QUE TRAJÓ APAREJADO CON EL DAÑO MORAL DE LA SOCIEDAD UN DAÑO ECONOMICO BASTANTE FUERTE, - QUE DEJO A MUCHA GENTE EN LA MISERIA Y PROVOCO EL CIERRE DE VARIAS EMPRESAS, QUE NO PUDIERON SOPORTAR EL DAÑO ECONOMICO CON SUS NEFASTAS CONSECUENCIAS; SE HAN DEDICADO A LA DIFUSION DEL CONTRATO DE SEGURO EN GENERAL, ENFOCANDO UN PARTICULAR INTERES EN DAR A CONOCER LAS VENTAJAS DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE BIENES INMUEBLES, DEL MENAJE DEL HOGAR, ENTRE OTROS; SEGUROS, A LOS QUE NO SE LES RESTA IMPORTANCIA, PERO CUYA COBERTURA NO PROTEGE AL INDIVIDUO DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A TERCERAS PERSONAS, SI SE VE INVOLUCRADO EN ALGUNO DE LOS CASOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL CODIGO CIVIL VIGENTE, EN EL CAPITULO V DE SU LIBRO IV; CONSIDERANDO QUE ES NECESARIA LA DIVULGACION DE LA EXISTENCIA E IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CON EL OBJETO DE QUE LOS INDIVIDUOS CONOZCAN EL ALCANCE DE SU COBERTURA, EL BENEFICIO Y LA PROTECCION QUE LES OFRECE AL RESPALDAR SU ECONOMIA, DE GASTOS INESPERADOS, QUE EL DERECHO EXIGE SEAN PAGADOS COMO RESULTADO DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL.

SEXTA.- CON EL OBJETO DE PROMOVER ESTE CONTRATO Y DE OTORGAR UNA INFORMACION COMPLETA A LA SOCIEDAD EN GENERAL, ES NECESARIO LA PREPARACION ACADEMICA DE AGENTES PROFESIONALES QUE CUENTEN CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE SEGUROS, QUE PERMITAN LA DIVULGACION CORRECTA Y COMPLETA DE LA GAMA DE COBERTURAS QUE EXISTEN EN EL MERCADO MEXICANO, Y QUE EN SU GENERALI

DAD SON DESCONOCIDAS POR LA MAYORIA, YA QUE NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION DE SEGUROS, ESPECIFICAMENTE EN EL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS, PREVIENDO LA NECESIDAD DE PREPARACION PARA EL AGENTE DE SEGUROS, ESTABLECE QUE LOS AGENTES TENDRAN QUE CONTAR CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS SOBRE LA MATERIA PARA QUE SE LES PUEDA OTORGAR LA CEDULA QUE LES PERMITA EL EJERCICIO DE SU PROFESION; NOS ENCONTRAMOS QUE LA REALIDAD NOS MUESTRA GENERALMENTE PERSONAS QUE NOS OFRECEN LA CONTRATACION DE UN SEGURO SIN TENER CONOCIMIENTO DEL ALANCE, LIMITE Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA CONCRETA EN LA QUE EL INDIVIDUO SE INTERESA, PROVOCANDO CON ELLO QUE EL TOMADOR DE UN SEGURO CAREZCA DE CONOCIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SURGEN AL REALIZARSE EL SINIESTRO Y DE LA ELECCION DE UN CONTRATO ADECUADO A SUS NECESIDADES.

SEPTIMA.- ES IMPORTANTE ACTUALIZAR LOS SISTEMAS DE INFORMACION, PARA PRODUCIR ESTADISTICAS QUE PERMITAN REDISEÑAR PRODUCTOS Y REVISAR TARIFAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LOS GRANDES NUMEROS Y EN BASE AL CALCULO DE PROBABILIDADES, RESULTEN ECONOMICAMENTE MAS JUSTAS Y MAS ADECUADAS A LA SITUACION CAMBIANTE DE NUESTRA ECONOMIA.

OCTAVA.- UN GRAN AVANCE EN MATERIA DE SEGUROS ES EL HECHO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUEDAN EXPEDIR POLIZAS EN MONEDA EXTRANJERA, TOMANDO EN CONSIDERACION LA NECESIDAD QUE TIENE LA EMPRESA EXPORTADORA DE PROTEGER SU ECONOMIA A LA MEDIDA DE LAS EXIGENCIAS QUE SE LE PRESENTEN CUANDO SU PRODUCTO EXPORTADO CAUSE ALGUN DAÑO.

NOVENA.- EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FUTURO CO--
BRARA NECESARIAMENTE MAYOR RELEVANCIA DADAS LAS CONSECUEN--
CIAS ECONOMICAS QUE ACARREA LA REALIZACION DE UN SINIESTRO --
EN ESTE RAMO, DEBIDO A LA OBLIGATORIEDAD DE INDEMNIZACION --
QUE IMPONE LA LEGISLACION CIVIL, POR LO QUE SU DIVULGACION --
TRAERA LA POSIBILIDAD DE DESARROLLO Y AUMENTO EN EL NUMERO --
DE ASEGURADOS, PROTEGIENDO ASI LA ECONOMIA SOCIAL.

BIBLIOGRAFIA

BENITEZ DE LUGO Y RODRIGUEZ FELIX
TRATADO DE SEGUROS II TECNICA JURIDICA
DEL CONTRATO DE SEGURO Y SEGUROS SOCIALES
EDITORIAL NUEVA IMPRENTA RADIO, S.A.
MADRID, 1942.

BORJA SORIANO MANUEL
TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES TOMO II
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1944.

DIAZ BRAVO ARTURO
CONTRATOS MERCANTILES
COLECCION DE TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS
EDITORIAL HARLA
MEXICO, 1983.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1979.

GREENE MARK R.
RIESGOS Y SEGURO
EDITORIAL MAPFRE, S.A.
MADRID, 1979.

GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO
DERECHO DE LAS OBLIGACIONES
EDITORIAL CAJICA
PUEBLA, PUE. MEXICO, 1981.

HALPERIN ISAAC
CONTRATO DE SEGURO
TIPOGRAFIA EDITORIAL
ARGENTINA BUENOS AIRES, 1964.

HORS PEDRO
TRATADO DE SEGUROS DE TRANSPORTES
EDITORIAL GUSTAVO GILI, S.A.
AÑO DE 1944.

MANTILLA MOLINA ROBERTO
DERECHO MERCANTIL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1981.

MANUAL DEL PRACTICANTE
GENERALIDADES VIDA MODULO 1
SEGUROS DE MEXICO BANCOMER, S.A.
EDICIONES Y ENCUADERNACIONES TRILLA
MEXICO, 1977.

MANUAL DE SEGUROS DE DAÑOS PARA
AGENTES DE SEGUROS SERFIN.

MANUAL DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL, ASOCIACION MEXICANA DE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
(AMIS) 1984.

MAZEAUD TUNC.
TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA
BUENOS AIRES, 1963.

MERCADO PADILLA JESUS
EL CONTRATO DE SEGURO
TESIS UNAM, 1958.

PROGRAMA IMPARTIDO EN LA CLASE DE RIESGOS
EN EL INSTITUTO MEXICANO EDUCATIVO DE
SEGUROS Y FIANZAS, A.C.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
SERVICIO DE COLABORACION TECNICA
VOLUMEN XL GRUPO NACIONAL PROVINCIAL
FEBRERO, 1981.

RIEGEL ROBERT, PH,D Y JEROME S, MILLER B.S,
PRINCIPIOS Y PRACTICAS, SEGUROS GENERALES
COMPAÑIA EDITORIAL CONTINENTAL
MEXICO, D.F, EDICION EN ESPAÑOL
MARZO 1965.

RODRIGUEZ SALA J, JESUS
EL CONTRATO DE SEGURO EN EL DERECHO MEXICANO TOMO I
EDITORIAL COSTA AMIC
MEXICO, 1976.

RODRIGUEZ SALA J, JESUS
EL CONTRATO DE SEGURO EN EL DERECHO MEXICANO TOMO II
EDITORIAL COSTA AMIC
MEXICO, 1976.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL
DERECHO CIVIL MEXICANO
ANTIGUA LIBRERIA ROBREDO
MEXICO, 1961.

RUIZ RUEDA LUIS
EL CONTRATO DE SEGURO
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1978.

SOLER ALEN AMADEO
EL NUEVO CONTRATO DE SEGURO
EDITORIAL ASTREA P,
BUENOS AIRES, 1970.

TRUJILLO GONZALEZ CARLOS B.
REVISTA MEXICANA DE SEGUROS Y FIANZAS
EDITORIAL IMPRESORA EGUM,

VASQUEZ DEL MERCADO OSCAR
CONTRATOS MERCANTILES
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1985.

LXXV AÑOS DE EVOLUCION JURIDICA EN EL MUNDO, VOL, V,
REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
MEXICO, 1979.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F., 1982.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1980.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
COMPILACION DE LEYES SOBRE SEGUROS PRIVADOS
ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
MEXICO, 1984.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
COMPILACION DE LEYES SOBRE SEGUROS PRIVADOS
ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
MEXICO, 1984.

DICCIONARIO CONSULTADO

GARCIA PELAYO RAMON
DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
EDICIONES LAROUSSE, S.A. DE C.V.
MEXICO, 1983.

19. ORDENANZAS DE BILBAO SOBRE SEGUROS MARITIMOS,
AÑO 1737

ORDENANZAS SOBRE SEGUROS MARÍTIMOS

HECHAS POR LA UNIVERSIDAD Y CONSULADO DE LA VILLA DE BILBAO
AÑO DE 1737

Respecto de que en este comercio se acostumbran hacer varios contratos de seguros, así por mar como por tierra, que consisten en tomar á su cargo los aseguradores el riesgo, daños, y contingencias en casos fortuitos; es á saber, por lo que mira al mar, de naufragios, averías, echazones, presas de enemigos, retenciones de príncipes, baratería de patron y marineros, incendios, y otras adversas fortunas que pueden acacer pensada ó impensadamente á las mercaderías y otras cosas, obligandose el asegurador ó aseguradores á pagar al asegurado las cantidades que expresaren las pólizas, según y como está dispuesto por la antigua ordenanza de este Consulado, confirmada por S. M. en 15 de diciembre del año de 1560; porque la experiencia ha mostrado despues acá, que de no hacerse las pólizas de dichos seguros con la debida forma y claridad han resultado muchas dudas, diferencias, y pleytos, en grave perjuicio de los negociantes; por evitarlos en adelante, se ordena: que las tales pólizas se hayan de hacer ante escribano, ó entre los mismos asegurados y aseguradores, por medio de corredor, ó sin él, como mejor les pareciere; observando en ellas, que hayan de contener los nombres, apellidos, y vecindad del asegurador ó aseguradores, y del asegurado; el valor de las mercaderías y cosas aseguradas; si de propia cuenta del asegurado, ó de comision; los nombres tambien del navio, capitán, ó maestro; el lugar ó puerto donde las mercaderías ó cosas aseguradas se carguen; la havra, ó puerto de donde el navio debe salir; el de donde vaya destinado para su descarga; y si hubiere de hacer escalas, los nombres de los puertos donde deba linceras; la fecha (con día y hora) de la póliza desde quando ha de empezar á correr el riesgo, y quando acabará en el puerto de su destino; la cantidad ó cantidades que cada asegurador tomáre á su cargo, que las deberá cada uno expresar sobre su firma; el premio, que según convenio se hubiere de pagar por el seguro, con expresion de haberle recibido de contado, ó en otra forma; la obligacion que ha de hacer el asegurador al asegurado de pagar en caso de desgracia todos los daños que sobrevengan á lo que aseguráre; el plazo para la paga de esto, y con la expresa sumision al Juzgado del Consulado de esta Villa, y estar, y pasar por el contenido de esta ordenanza; sin que por ningún pretexto se use de someterse á otras de estos Reynes, ni de los extraños.

II

Las pólizas de seguros que se hicieren entre las partes, ó por medio de corredor, han de tener la misma fuerza y validacion que las otorgadas ante escribano, por instrumento público, y se les ha de dar igual fé y credito para que se cumplan, guarden, y executen, aunque les falten alguna, ó algunas fuerzas, ó cláusulas instrumentales que por los escribanos se deben poner. Y para evitar ignorancias, y que todos sepan el modo de correr en estos casos, se pondrán al fin de este capítulo dos fórmulas de pólizas; y además se hará imprimir cantidad de ellas del mismo tenor con los huecos correspondientes á lo que se haya de tratar y ajustar entre las partes, para que allí lo puedan extender de conformidad, para que todo comerciante pueda tener en su poder las que necesitáre según sus comercios.

III

Porque puede suceder, que un negociante tenga mercaderías á otras cosas en las partes de la America, ó en otra de los dominios extranjeros, sin que sepa positivamente los nombres de las naos, y los maestres en que sus correspondientes las hayan de cargar, ni el tiempo en que puedan salir; en tales casos cumplirá el asegurado con manifestar al asegurador esta circunstancia de incertidumbre, y segun ella, y las demás que ocurran de duda, podrán disponer póliza condicional, arreglada á ellas, y ésta deberá tener la misma fuerza y validacion que las demás de la calidad antes expresada; y en caso de desgracia, será de la obligacion del asegurado manifestar al asegurador instrumento justificativo de ella, y de haberse embarcado sus efectos asegurados en el navio que la hubiere padecido.

IV

Acociendo que algun cargador, capitan, ó sobre-cargo quisiere asegurar el valor de su navio y cargazon, ó parte de ello, yendo sin destino, determinado á venderla donde mejor le convenga; en este caso el asegurado deberá prevenir al asegurador la incertidumbre de su destino, con las demás circunstancias, y órdenes que llevaren, para que á su proposición y de las escalas que consideraren pueda hacer, y riesgos que le puedan sobrevenir, arreglen, y se ajusten en los premios que se hubieren de pagar, expresando en la póliza todas estas circunstancias, y las demás que se le ofrecieren y conduzcan.

V

Quando el asegurador asegurare mercaderías, ú otras cosas de uno que esté en compañía con otro ú otros, sin expresar que la cantidad asegurada compete á la compañía, se deberá entender que el tal seguro, es unicamente de cuenta particular del asegurado: pero quando este quisiere hacer seguro por cuenta comun de la misma compañía, lo podrá hacer, expresandolo con claridad y distincion en la póliza; y al contrario, deberán tambien observar los aseguradores que tuviere compañías con otros que no lo sean declarando en la póliza, si la obligacion que hacen es por su cuenta: y riesgo particular, ó por la de toda la compañía en comun.

VI

Siempre que se hiciere seguro de navio ó mercaderías de vinge redondo de ida, esta-da y vuelta, se deberá expresar en la póliza, con toda distinción, qué premio corresponde al riesgo de la ida; para que en el caso de no poder efectuarse la vuelta, se pueda obligar al asegurador á la restitution del premio correspondiente á ella, con la baja del medio por ciento de la cantidad que importare la parte que se anulare; precedido el aviso que deberá dar el asegurado al asegurador, segun es de su obligacion, y adelante se expresará.

VII

Porque de hacer asegurar mayor cantidad de la que cada asegurado interesa en el navio, pueden resultar graves daños é inconvenientes, se ordena: que en adelante ninguna persona, por sí, ni en nombre de otra, pueda hacer asegurar mas cantidad que la que efectivamente importaren las mercaderías, ó cosas aseguradas, sus derechos, gastos hasta bordo, y premios de seguros, pena de la nulidad del tal seguro;

entendiéndose que el asegurado deberá en el todo correr el riesgo de diez por ciento, y solo podrá asegurar los noventa por ciento restantes; pero en el caso de que se conformen los aseguradores en que se asegure el todo, podrá cualquiera hacerlo, expresando en la póliza esta circunstancia, á menos de que el mismo asegurado dueño navegáre con sus mercaderías en el baxel, porque en este caso, deberá correr precisamente el riesgo dicho del diez por ciento, só la misma pena de nulidad

VIII

En los negocios y comercio de Indias, y de otras partes remotas, que por los grandes riesgos y otras razones se pueden prometer ganancias mayores que las regulares de la Europa, se podrán hacer asegurar para la vuelta, además del interés principal que tuviere el asegurado, hasta veinte y cinco por ciento por vía de ganancias, sin exceder de esta cantidad, declarando el asegurado al asegurador ser dicho aumento por la tal ganancia que espera conseguir: expresando esta circunstancia con claridad en la póliza.

IX

Si el seguro se hiciere sobre el navio, aparejos, apresto y gastos hasta la salida del puerto; el dueño de él ha de correr el riesgo de la quinta parte de su valor, como por exemplo: si el navio, y demás referido, valieren mil pesos, el tal riesgo del asegurador ha de ser de ochocientos, y el del dueño del navio de los doscientos restantes; sin que por motivo de convenio, ni otro alguno, pueda alterarse esta ordenanza entre las partes, aunque la renuncien, y quieran ir contra ella, pues ha de ser nulo, y de ningun valor ni efecto el seguro por lo respectivo á lo que se excediere.

X

Y porque, perdido un navio, pudiera resultar entre asegurado ó asegurador pleyto sobre el mas ó menos valor que pudo tener: para evitarle, se ordena: que en la póliza que de este seguro se dispusiere, se haya de expresar el importe del navio, en que, conformandose el asegurador, no podrá en caso de desgracia intentar pleyto, ni excusarse á la paga de las quatro quintas partes que se hubieren asegurado.

XI

Por ningun título, ni caso, se podrá hacer seguro de ganancias imaginarias, sueldos de maestres, y marineros, ni de fletes, que no se hayan cumplido efectivamente, pena de su nulidad; salvo lo que queda expresado por lo tocante á ganancias del comercio de Indias del número tercero de este capítulo.

XII

Tampoco se podrán hacer seguros sobre vidas de los hombres; só la misma pena de nulidad.

XIII

Pero todo navegante y pasajero bien podrá hacer asegurar la libertad de su persona; y en este caso las pólizas deberán contener el nombre, país, edad, y calidad del

que se hace asegurar; sus señas y demas circunstancias que le parecieren; y el nombre del navio, surgidero donde se halle, y el del puerto de su destino; la cantidad que se ha de pagar en caso de presa, ó cautiverio, así para el rescate, como para el gasto del retorno; á quien se haya de entregar el dinero; y baxo de qué pena; advirtiéndolo el término en que se deberá hacer el rescate, por qué medio, y á cuidado de quién ha de quedar su solicitud.

XIV

Si sucediere, que cumpliendo una vez el asegurador con la remision del dinero asegurado, para la redencion del cautivo, ó preso, éste falleciere antes del rescate ó libertad; ha de ser visto quedar de cuenta y riesgo del tal asegurador el recobro del dinero que hubiere desembolsado y remitido para dicho rescate ó libertad, porque en el caso referido pertenecerá á él.

XV

Si alguno hiciere asegurar mas cantidad de la que verdaderamente tuviere en el navio, ó para embarcar en él, y despues padeciere naufragio; ha de ser visto que el asegurador no ha de estar obligado á pagar mas cantidad que aquella que justificáre tenia en él (con la baxa y descuento del diez por ciento, prevenido en el número septimo de este capitulo) ni á volver premio alguno de lo que por razon de dicho seguro hubiere recibido.

XVI

No se podrá hacer doblado seguro sobre una misma cosa en esta villa, ni fuera de ella, pena de la nulidad. Pero si sucediere que dos, ó mas interesados en una misma cosa, sin sabiduría ni noticias que tenga el uno del otro, cada uno de por sí hiciere el tal seguro; será visto quedar válido el que justificare haberse hecho primero: en cuyo caso, para anular el segundo ó posterior (como deberá hacerse), se ordena: que el asegurado acuda puntualmente á hacer saber al asegurador con recaudo legitimo que lo certifique, en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha de la ultima póliza, con que no tenga el asegurado antes de esta precisa diligencia noticia alguna del paradero del navio y que de esta manera quede en sí nulo el tal seguro, ó mas seguros ultimamente hechos, y sus pólizas, volviéndose por el asegurador al asegurado el premio que de él hubiere recibido, mediante dicha ignorancia del primer seguro, con la baxa y descuento de medio por ciento que podrá retener y llevar, por haber ya firmado la póliza. Pero si el navio hubiere antes de dicho aviso llegado con felicidad, ha de ser visto haberse ganado ya por el asegurador ó aseguradores posteriores sus premios sin que deban restituirlos, y al contrario, si el navio y carga, ó lo que de ello estuviere asegurado se perdiere en todo ó en parte, y constase esto á los ultimos aseguradores antes de ser noticiosos de dicho primero y preferido seguro; en este caso, todos los primeros y ultimos deberán sanear á prorrata los daños ó pérdida de lo asegurado; y si algunos de ellos se hallaren entonces fallidos, se deberá suplir por los demás lo que por esto faltáre á proporcion de lo que aseguraron; quedandoles el recurso por lo así suplido contra los tales fallidos.

XVII

Tampoco podrá hacer asegurar persona alguna la cantidad de dinero que tomáre á la gruesa, pena de la nulidad; pero la persona ó personas que la dieren, bien lo podran hacer de la porcion mera que hubieren dado, sin incluir los premios que por ella ganaren, só la misma pena.

XVIII

Quando se hicieren seguros sobre mercaderías por su naturaleza corruptibles, y otras que con el tiempo, ó durante el viage, se dañan, merman, ó vuelvan por si mismas; ha de ser visto, que los daños, y menoscabos que así se recibieren, no serán de cuenta del asegurador.

XIX

Pero el asegurador estará obligado y sujeto á todos los riesgos de las pérdidas y daños que sucedieren á lo asegurado por quebrantamiento del navio, mal calafateo, ratones, falta de aparejos, naufragios, baramentos, abordages, mutaciones de rota, ó de baxel, echazones, lo que consumiere el fuego, lo que se apresare y pillare, detenciones de príncipes, declaracion de guerra, represálias, baratería de patron y marineros; y generalmente por otros qualesquiera casos fortúitos, pensados, ó no pensados que puedan acaecer: y porque en este puerto de Bilbao sucede que los navios de mayor porte surgen y quedan anclados en Olaveaga, y mas abaxo hasta Portugalete, por no poder subir por falta de agua, y con este motivo descargan sus mercaderías en gabarras, y otras embarcaciones menores, para conducir las á los muelles y desembarcaderos de esta Villa, se declara y ordena que los aseguradores han de correr el riesgo de los naufragios y demás accidentes que puedan acaecer al tiempo de la descarga en Olaveaga y demás partes á las tales gabarras, y demás embarcaciones hasta poner las mercaderías y demás cosas aseguradas en tierra, en los referidos muelles, y desembarcaderos de esta villa; y lo mismo se entienda por los riesgos de las mercaderías aseguradas que se cargan en los mismos muelles en todo genero de embarcaciones, pues desde ellos ha de empezar el riesgo de los aseguradores, hasta que sean puestas en tierra en el puerto de su destino, á menos que en la póliza se exprese lo contrario.

XX

Si algun seguro se hiciere sin fraude, excediendo del valor de las mercaderías cargadas, tendrá subsistencia hasta la concurrencia de su estimacion; y en caso de pérdida, los aseguradores estarán obligados cada uno á la paga de la prorrata de las cantidades aseguradas por ellos.

XXI

Quando el asegurado previene al asegurador (á tiempo que no se haya tenido por ellos noticia alguna, buena, ni mala, del paradero del navio) que en el seguro hecho excedió de la cantidad que valia la cosa asegurada; será de la obligacion del asegurador anular la parte del exceso, restituyendo al asegurado los premios correspondientes á ellas, con el descuento de medio por ciento.

XXII

Siempre que el asegurado, dueño de navio ó mercaderías intentare mudar de viage (por qualquiera motivo que para ello tenga); será de su obligacion hacerlo saber primero al asegurador, á fin de que conformandose éste, se advierta y anote en la póliza, y de lo contrario, se anule el seguro hecho, y se vuelvan los premios con la baxa del medio por ciento. Pero si el tal asegurado, sin dar dicha noticia al asegurador, hiciere la expresada mudanza de viages; será visto quedar libre el asegurador, y sin

obligacion á devolver los premios, sin que por esto se entienda embarazar al maestre, ó capitán del navio asegurado, el poder entrar de arribada en qualesquiera puertos ó havras por temor de enemigos, tormentas, ú otros accidentes para su reparo, ó resguardo, segun la necesidad lo pidiere; pues en tales casos, dirigidos al beneficio comun de navio y carga, han de existir los seguros.

XXIII

Si despues de haberse asegurado sobre navio, ó mercaderías que existen en el puerto, y antes de la salida al mar, convinieren los dueños de navio y carga, por qualesquiera motivos, en que no liere efecto el viage; en este caso el asegurador ó aseguradores estarán obligados á anular el seguro, y devolver los premios con la baxa dicha del medio por ciento.

XXIV

Quando el seguro se hiciere sobre navios, y aparejos por tiempo limitado, sin asignacion de viage, ni señalamiento de puertos; será visto haber cumplido el asegurador, y quedar libre de los riesgos, el dia en que feneciere el tiempo expresado en la póliza.

XXV

Podrán hacerse seguros de navios, efectos, y mercaderías percedidas, robadas, ó dañadas, aun despues de la pérdida, robo, ó daño; pero si el navio, efectos, ó mercaderías hubiesen percedido, sido robadas, ó dañadas de mucho tiempo antes que aquel en que se hiciere el seguro (sea por mar ó tierra, haciendo la cuenta por tierra, de una legua por cada hora de noche y dia); se tendrá por nulo el seguro sin que se pueda oír en juicio, ni admitir prueba que quiera hacer el asegurado de que no tuvo noticia mala ni buena, á menos que se exprese en la póliza que el seguro se hace sobre buenas ó malas noticias: que entonces será válido, si el asegurador no pudiere probar (por los medios permitidos por derecho) al asegurado, haber sabido la pérdida, robo, ó daño, antes del seguro.

XXVI

Si teniendo noticia el asegurador de la llegada del navio y mercaderías que asegure, firmare póliza; será nulo el seguro.

XXVII

Quando se probare contra el asegurado haber hecho el seguro despues que tuvo noticia de la pérdida, ó daño; estará obligado á volver al asegurador lo que hubiere recibido de él; con mas un cincuenta por ciento, por via de pena, que se aplicará á beneficio de la ía. Y si el asegurado pudiere tambien probar que los aseguradores, ó alguno de ellos, supo, ó supieron haber llegado el navio al puerto de su destino al tiempo en que firmaban la póliza; el tal ó los tales serán obligados á restituir al asegurado los premios, y ademas serán multados tambien en diez por ciento del principal del seguro, aplicados como los de arriba; pero con la distincion de que, asi dicho premio, como la pena, se haya de pagar por aquel ó aquellos que se justificáre haber tenido la noticia por sí, y por los demás.

XXVIII

Deberá todo asegurador, así como el asegurado, cuando le fueren dadas alguna póliza, ó á tratar y convenir sobre el premio, manifestar á la persona que interviniere las noticias buenas ó malas que tuviere del navio, y carga, para sobre ello tratar de acuerdo de dicho premio.

XXIX

Siempre que el asegurado tenga alguna noticia de arribada de navio, avería, muerte del capitán, ó de qualquiera otra desgracia acaecida á lo que estuviere asegurado; deberá participarla al asegurador, ó aseguradores, á saber: siendo éstos de esta villa de Bilbao, luego que tenga esta dicha noticia; y siendo de fuera de ella, avisará, sin perder correo, al que de su orden hubiere hecho el seguro, para que lo participe á los mismos aseguradores.

XXX

Todas las veces que acaeciendo pérdida ó desgracia de la cosa asegurada, el asegurado con la noticia de ello quisiere hacer abandono y suelta á favor del asegurador ó aseguradores; lo deberá executar sin la menor dilacion, y en el tribunal del Consulado de esta villa; y estando en ella los aseguradores, se les hará saber judicialmente, para que si bien visto les fuere, acudan, ó nombren persona que por ellos asista, á su recobro. Pero siendo los dichos aseguradores de fuera; deberá constituirse el asegurado en su representación, con autoridad de Fidei y Consules, á cuidar recuperar, y beneficiar lo abandonado, sin perjuicio del abandono hecho, y del derecho que tendrá en uno y otro caso de recurrir contra los aseguradores á que le paguen los daños, gastos, y demás que se le siga.

XXXI

No podrá hacerse abandono alguno, si no en caso de apresamiento, ó naufragio, quebrantamiento, ó baramiento de navio, embargo de principio, ó de pérdida entera de la cosa asegurada; y sucediendo otros qualesquiera daños, serán reputados solamente como avería, la qual será arreglada entre los aseguradores y asegurados, prorrateándose segun los intereses que tuviere.

XXXII

Tampoco se podrá hacer abandono de una sola parte de mercaderías, reservando lo demás, sino enteramente de todas las aseguradas; ni de casco de navio que no haya padecido daño en parte esencial, y que pueda navegar.

XXXIII

Quando el abandono quiera hacerse por motivo de retencion de principio, no se podrá executar hasta despues de seis meses, contados desde el dia en que se hubiere saber el embargo ó retencion á los aseguradores, siendo éste hecho en qualquiera puerto de la Europa; y si lo fuere en los de la America, ó otros igualmente remotos, dentro de un año contado como va expresado. Pero si el asegurado tuviere noticia, por instrumento justificativo, que el navio se halla innavegable, ó las mercaderías dañadas en la mayor parte; podrá hacer en este caso dicho abandono desde luego, sin esperar los terminos prevenidos.

XXXIV

Siempre que por los motivos expresados en el número precedente, acciere haber de esperar el asegurado los seis meses ó el año referidos, para dicho abandono: se declara y ordena que si éste pidiere al asegurador fianza ó resguardo del interés asegurado, ó de los daños que resultáren; se le deberá dar incontinenti, mediante la dilación de dichos términos; durante los cuales, y hasta su decisión y paradero del embargo, será de la obligación del asegurado hacer todas las diligencias necesarias para conseguir la libertad, ó desembargo del navio, ó efectos retenidos: y consiguientemente, si el asegurador, ó aseguradores se hallaren en disposición de mas cercanía, podran hacer las mismas diligencias en beneficio comun, por sí mismo, si les conviniere.

XXXV

Si en los puertos de estos Reynos de España, fueren retenidos por orden de S. Magestad (que Dios guarde) algun navio ó navios asegurados, con mercaderías ó sin ellas, antes de empezar el viage para su destino; será visto no poderse hacer abandono alguno de ellos, ántes bien se deberá en tal caso dar por nulo el seguro, devolviendo los premios al asegurador al asegurado con el descuento de medio por ciento.

XXXVI

Los instrumentos justificativos de la carga y pérdida de las mercaderías aseguradas y abandonadas, deberán los asegurados manifestar, y presentar á los aseguradores despues del abandono de ellos, y antes que pretendan el pago; á menos que por pacto expreso de la póliza hayan convenido los aseguradores en relevar á los asegurados de esta obligacion.

XXXVII

Si sucediere que algun navio y mercaderías aseguradas, yendo ó viniendo de qualesquiera puertos de la Europa, no pareciere en el de su destino, ni en otro alguno, ni se tuviere noticia de su paradero en el tiempo de un año, contado desde el día en que salió del puerto; en este caso podrá el asegurado hacer, si le conviene, su abandono, y pedir al asegurador el importe de las cosas aseguradas, y se le deberá pagar llana y puntualmente. Y quando la navegación fuere á puertos de la America y otras regiones, igualmente remotas; el dicho abandono, y pago de lo asegurado se podrá tambien hacer, y pedir dentro de dos años, contados asimismo desde el día en que el navio empezó á navegar.

XXXVIII

Despues que el asegurado abandonare el navio ó mercaderías aseguradas, han de pertenecer al asegurador, ó aseguradores en la parte que lo fueren, sin que el asegurado pueda tener derecho á ellas, aunque lleguen con felicidad al puerto de su destino; y los tales asegurador ó aseguradores no podrán (por ningun motivo ni pretexto) dexar de satisfacer y pagar, segun lo concertado, todo el valor y importe de aquello que cada uno hubiese asegurado, sin que los unos, ni los otros puedan escusarse en manera alguna de cumplir lo á cada uno tocante.

XXXIX

El Capitán ó maestre que cargáre de su cuenta ó de comisión mercaderías en su navio, y las hiciere asegurar; será obligado á dexar en poder de persona de la confianza del asegurador un conocimiento, y factura, y cuenta de ellas, y su valor, firmada por el piloto ó contramaestre del mismo navio pena de la nulidad del seguro en caso de desgracia.

XL

Por quanto la experiencia ha mostrado, que algunos capitanes, ó maestres de navios (á titulo de estar asegurados, ó por no tener interés en ellos) viendo de lejos algun otro navio, sin encontrarse con él, ni hacer resistencia, ni conocer si es amigo, ó enemigo, faltando á su obligación los han desamparado, y echándose á tierra en grave perjuicio de los interesados de ellos y sus cargazones; se ordena que en semejantes casos, los seguros que fueren hechos sobre los cascos de los tales navios, y sus aparejos así abandonados, sin ser realmente tomados, sean nulos; sin que por esto se entienda quedar libres los que fueren aseguradores de las mercaderías, ántes bien deberán pagar las cantidades aseguradas sobre las dichas mercaderías, respecto de que los aseguradores de ellas no tuvieron parte en la negligencia, y falta del capitán y su equipage.

XLI

En caso de que un navio, y mercaderías de que se hubiese hecho seguro fuere apreado; el asegurado podrá rescatar sus efectos sin aguardar á orden de los aseguradores (si no hubiere podido darles aviso de ello, con tal que lo haya de hacer luego que pueda, con expresion del convenio hecho en esta razón), en cuyo caso, y quando sean sabidores los aseguradores, estará á eleccion de ellos, el tomar de su cuenta las cosas aseguradas, á proporcion de lo asegurado por cada uno, pagando al asegurado las cantidades que aseguraron, y el costo de su rescate. Pero si no convinieren dichos aseguradores en tomar de su cuenta las cosas aseguradas que se rescatáren; además de la paga del rescate, continuarán en correr el mismo riesgo del seguro, hasta el cumplimiento y paradero de su destino.

XLII

Si algun navio quedáre incapaz de navegar por retencion de principio, ó defecto del casco, en que las mercaderías aseguradas fueren comprehendidas; el asegurado por sí, ó por otras personas, podrá hacerlas pasar á otra ú otras embarcaciones, sin que por esto sea visto quedar libres los aseguradores de los riesgos á que se obligaron por la póliza hecha sobre la primera embarcacion; ántes bien los deberán seguir en las que de nuevo fueren cargadas, hasta el puerto de su destino; y además han de pagar al asegurado todos los gastos que se causaron en la descarga y mudanza de ellas.

XLIII

Los aseguradores podrán hacerse asegurar de otros (por mas ó menos premios de los recibidos) de las cantidades que hubieren asegurado; y los asegurados podrán tambien reasegurarse por otros, así de los premios que pagaron, como de la contingencia de la cobranza de los primeros aseguradores, expresandose por unos y otros en la póliza esta circunstancia.

XLIV

Así bien se podrán asegurar riesgos de tierra, como la cobranza ó pagos de cantidades fiadas, procedimientos de conductores de mercaderías, y otros cualesquiera efectos que se puedan ó deban transitar, con las demás contingencias que puedan acaecer en el comercio terrestre.

XLV

Los aseguradores estarán obligados á pagar á los asegurados las cantidades que les correspondieren de los daños ó pérdidas que justificaren haber padecido las mercaderías ó cosas aseguradas hasta la entrega de ellas en el puerto de su destino, dentro de treinta días contados desde el en que se les manifestáre dicha justificación; á menos que en la póliza del seguro se exprese tiempo determinado para dicha paga.

XLVI

Si llegáre el caso de que despues de una arribada, en que hubiere avería gruesa, y por ella hayan pagado los aseguradores lo que les correspondió, continuando la navegacion sucediere otra ú otras; y antes de llegar al puerto de su destino se perdieren así navio como mercaderías; ha de ser visto estar los aseguradores de uno y de otro obligados á pagar enteramente la cantidad por cada uno asegurada, con mas los gastos, si nuevamente se ocasionaren sin descuento de cualesquiera pagas que hayan hecho de averías gruesas que precediesen á la total pérdida; respecto de que todo asegurador, mediante los premios recibidos, ha de estar sujeto á cualesquiera contingencias y daños capitulados en la póliza que durante el viage sobrevengan, poniéndose en el mismo lugar del asegurado.

XLVII

Y si el asegurado no acudiere á pedir al asegurador el importe de la pérdida y daños de las cosas aseguradas dentro de un año, contado desde el día en que tuvo la noticia de la tal pérdida, ó recibió las cosas así averiadas; será visto quedar libre el asegurador de pagarle cosa alguna, mediante la omisión, y negligencia del asegurado.

XLVIII

Y quando en la misma póliza de los seguros no capitularen las partes baxa alguna en el pagamento de las cantidades aseguradas, ó daños que sobrevinieren; será visto deber pagar los aseguradores dichas cantidades enteramente, y sin descuento, ni baxa alguna.

XLIX

Si los daños de navios, mercaderías, y demás cosas aseguradas (incluyendo el valor capital de todas) no excedieren de tres por ciento; será visto no tener recurso el asegurado al asegurador para demandarle cosa alguna sobre ello; y quando los daños tuercen en lanas, ó añinos asegurados, deberá llegar á diez por ciento, para que el asegurador esté obligado al saneamiento, á menos de que en la póliza del seguro de unas y otras mercaderías se obligue al asegurador á la satisfaccion entera de cualesquiera daños, que en tal caso deberá pagarlos.

L

Y para fórmula ó exemplar de las pólizas de seguro que se hayan de hacer, se ponen aquí dos, como queda prevenido en el numero segundo de este capítulo, además de las que (como allí tambien se previene) se imprimiran á su tiempo, con los huecos en sus lugares correspondientes, para que cada mercader tenga en su poder las que, segun sus comercios, le patazca habrá menester. Y el tenor de las que aqui se ponen, una de mercaderias, y otra de navios, es este:

Primera póliza, de mercaderias

En el nombre de Dñs Amen. Sea notorio á todos, como las personas que al pie de esta póliza firmamos nuestros nombres, que por ella tomamos á nuestro riesgo, y aventura, el que corrieren tantos fardos de tales mercaderias, valuadas en tanta cantidad, que F. vecino de tal parte carga en el navio nombrado T. de que es capitán ó maestro F. (ó otro qualquiera que por tal salga con él), que de presente está surto y anclado en tal puerto, y con la buena dicha ha de hacer viage desde él á tal parte; y corremos el dicho riesgo desde el tal día, ó desde el punto y hora que se cargaren en dicho navio los referidos fardos y mercaderias, y todo el tiempo que estuviere en él, y tardare en llegar á tal puerto, y el de la descarga en barco, gabarra, batel, ó vaso de otro género, hasta que en buen salvamento, placiendo á Dios, estén en tal parte fuera de Ria, y en cumplimiento del viage dicho navio navegue atrás ó adelante, á diestro ó á siniestro, y hacer las escalas necesarias, cargando y descargando á gusto y voluntad del dicho capitán ó maestro, sin que pueda decirse ser mudamiento de viage: y el dicho riesgo tomamos de mar, vientos, amigos, ó enemigos, fuego, ó baratería de patron, y detencion de Rey, Principes y Señores; y los daños, pérdidas ó menoscabos que las dichas mercaderias recibieren en el mar por los referidos ó por otro peligro ó fortuna que corra, lo tomamos en Nos para pagarselo al dicho F. y á quien su poder hubiere, sueldo á libra, sin haber consideración entre nosotros á ser primero, ni postrero (ó se dirá) para pagarselos al dicho F., ó á quien su derecho hubiere cada uno de Nos en la cantidad que cada uno de Nos expresare al pie de esta póliza, y no mas; con que puestas en salvamento dichas mercaderias en el sitio de tal parte fuera de Ria, sea visto haber cumplido con nuestra obligacion, y ser esta en sí ninguna, y de ningun valor ni efecto. Y si (lo que Dios no quiera) por alguna tormenta, y con parecer de los pilotos, marineros y pasajeros, por salvar las vidas, ó por rescatarlas, ó por otro beneficio comun, conviniere alijar el navio; se haga sin esperar consentimiento nuestro, ó lleven las mercaderias á la parte mas cómoda, y allí se vendan con autoridad judicial y pagaremos las costas, y gastos que se hicieren, aunque no haya probanza ni testimonio, porque queremos queden al juramento del dicho capitán ó maestro ó del asegurado, y quien le represente, los dichos gastos, y el daño, ó menoscabo que de ello sobreviniere á dichas mercaderias; y en estos y otros casos, en que conste el daño ó pérdida de dichas mercaderias, cumpliendo el dicho tiempo de este seguro, se nos obligue á la paga de la cantidad que importáre, diferido en el juramento del dicho F. asegurado, y de quien su poder hubiere, sin que se nos admita excepcion alguna, aunque la tengamos legitima, y de derecho: porque hacemos esta póliza, á todo nuestro riesgo, peligro, y aventura y con todas las calidades, fuerzas y firmezas contenidas en la ordenanza ultimamente hecha, por la Universidad y Casa de Contratacion de esta Villa de Bilbao, y su Consulado, que se halla confirmada por S. M. (que Dios guarde), todo lo qual damos por inserto de verbo ad verbum, y lo confesamos haber visto y entendido: Esto por quanto se nos ha de pagar en contado tanta cantidad (ó se nos ha pagado) que corresponda á tanto por ciento de premio por este seguro, que es fecho en tal parte, tal día, hora mes, y año.

Esta póliza se firma al pie, y suelen despues ir explicando cada uno la cantidad que debe pagar del riesgo, en esta manera.

«Yo F. vecino de tal parte, uno de los contenidos en la póliza de arriba, soy contento de correr riesgo en el referido navio nombrado T. por las mercaderias que en el cargáre, ó ha cargado, el dicho F. en el viage de tal á tal parte, por tanta cantidad de tal moneda, que he de pagar perdiendose por las causas, y segun y como en dicha póliza se expresa; y por ello declaro haber recibido del dicho F. tanta cantidad de premio á tanto por ciento, de su mano, ó por la de F., corredor de lonja y cambios de esta dicha villa, y lo firmé en tal día, mes, y año.»

Y así pondrán los demás de la póliza que aseguramos; aunque éstas declaraciones se pueden muy bien incorporar en las pólizas, quando se otorguen ante escribano, acomodandolas como mejor parezca al que las dispusiere: advirtiendose que suelen llevar tambien unas cláusulas distintas de las expresadas en la arriba puesta: y para que cada uno tome lo que de ellas mas bien visto le fuere, son en esta manera.

«Y el asegurado nos ha de dar fianza de nuestra satisfacción para que estará á derecho con nosotros, en que si llegáre el caso de que paguemos algunas perdidas ó daños de las mercaderias que aseguramos, si ajustáremos despues que fué injustamente cobrado, lo restituirá y pagará.»

«Que si por este seguro debiéramos algunos derechos, averias y costas, y no se nos pidieren en el término señalado en dicha nueva ordenanza de la Casa de Contratacion y Consulado de esta villa; ha de perder el dicho F. su derecho para pedirnoslo, y hemos de quedar libres de esta obligacion.»

Y otorgandose la póliza ante escribano, despues de lo que en ella se hubiere puesto de condiciones, y demás que se ajustáre entre las partes, segun el modo que queda expresado, se añadirá.

«Y al cumplimiento y paga de lo que dicho es, nos obligamos con nuestras personas y bienes habidos y por haber; y damos poder á las Justicias de S. M. y especial y expresamente al tribunal y juzgado de los Señores Prior y Consules de la Universidad y Casa de Contratacion de esta dicha villa, á cuya jurisdiccion nos sometemos, y renunciamos nuestro domicilio que tenemos, y de nuevo ganáremos, y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium iudicium; y la ultima pragmática de las sumisiones, y demás leyes de nuestro favor, y la general, para que el dicho tribunal, y no otro juzgado alguno, nos aprémié como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por nos consentida. Y así lo otorgamos ante el presente escribano, en esta dicha villa de Bilbao, tal día, mes, y año, (con la hora), testigos, y fé de conocimiento.»

Adviertese, que lo de que se ponga la hora, es por estar prevenido así en la nueva ordenanza. Y la póliza de seguros de navio, sin que comprenda mercaderias (aunque tambien podrá hacerse uno y otro), será de este modo.

Segunda póliza, de navio

«En el nombre de Dios Amen. Sea notorio á todos, como las personas que al pie de esta firmamos nuestros nombres, somos contentos de asegurar, y aseguramos á Fulano de tal, vecino de tal parte, sobre el navio nombrado tal, sus aperijos, artilleria, y municiones, de porte de tantas toneladas, que está surto y anclado en la ría de tal parte, su capitán ó maestro fulano de tal, perteneciente al dicho fulano, ó á otro qualquiera á quien pertenezca, y pertenecer deha, y está apreciado y estimado para con nosotros en tantos pesas, escudos de plata, que es su justo valor: el qual dicho riesgo tomamos, y correremos por el premio de tanto por ciento en que nos hemos ajustado, y confesamos haber recibido del dicho fulano, en dinero de contado, de que nos damos por contentos, y pagados á toda nuestra voluntad, sobre que renunciáremos las leyes de la non numerata pecunia, y demás del caso. Y ha de empezar á correr y correremos dicho riesgo, desde ahora, ó desde el día, y la hora que el dicho navio partió ó partiere, hizo vela ó la hiciere á éste presente viage, desde el dicho puerto de tal hasta que con qualquiera escala ó

escalas que hiciere en seguimiento de él, así atrás, como adelante, ó de una parte ú otra, en qualquier puerto ó puertos, havras, conchas, y playas, así forzosas, como voluntarias, arribáre y llegáre en el puerto de tal, donde es su derecha consignacion, y allí echáre áncoras, y que despues hayan pasado veinte y quatro horas naturales: habiendo de ser y correr en el dicho viage de nuestra cuenta el riesgo de mar, de amigos, enemigos, fuego, viento, tierra, marés, contramarés, represálias, detencion de Rey, Señor, o Comunidad, y de otro qualquier caso fortuito, pensado ó no pensado, que durante dicho viage aconteciere á dicho navio, aparejos, artilleria, y municiones: en tal manera, que de cualquier pérdida que en ello hubiere, hemos de pagar al dicho fulano, ó á quien su poder hubiere, lo que á cada uno de nosotros correspondiere, de la cantidad que cada qual pondrá al pie de esta póliza, ó la parte que nos cupiere de tal daño, ó pérdida del referido navio, aparejos, artilleria, y municiones, á prorrata y proporcion, dentro del término señalado en la última ordenanza de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta villa de Bilbao, confirmada por S. M. (que Dios guarde) llanamente y sin pleyto, ni debate alguno, y sin que seamos oídos, sino que ante todas cosas hayamos de desembolsar las dichas cantidades que tuvieremos puestas sobre vuestras firmas, ó la parte que segun ellas nos correspondiere de dicho daño, ó pérdida, al dicho fulano, ó quien le representáre; con que primero nos dé fiadores legos, llanos, y abonados, mercaderes vecinos de esta villa, de que estará á derecho con nosotros y pegará lo que se determináre por los señores Prior y Consules de dicha Universidad y Casa de Contratacion de ella, en caso que de nuestra parte se oponga la excepcion de no ser justificada la accion de pedirnos y llevarnos dichos seguros. Y es condicion que si el referido viage de dicho navio, en él, sus aparejos, artilleria, y municiones, ó parte de ellos, alguna pérdida o daño, se recreciere, y fuere necesario acudir á salvarlo, ó beneficiarlo; pueda hacerse, y lo demás que convenga en beneficio de ello por el dicho fulano y quien le representáre, ó por el referido capitán de dicho navio, y demás que le manden, y gobiernen; sin que sean obligados á notificarnoslo ni tomar nuestra orden: y las costas y gastos que en ello tuviereu, se lo pagaremos además del principal, aunque no se salve cosa alguna. Y á todo nos obligamos, segun y como se contiene en esta póliza, con vuestras personas, y bienes habidos y por haber, cada uno de Nos por lo que le toca, sujetandonos y tomando este riesgo y seguro conforme á dichas ordenanzas de dicha Universidad y Casa de Contratacion. Y para que á su cumplimiento nos compelan y apremien, damos poder á las justicias de S. M. y espeñal y expresamente al tribunal y juzgado de los señores Prior y Consules de la dicha Universidad y Casa de Contratacion de esta dicha villa de Bilbao, á cuya jurisdiccion nos sometemos, y renunciamos nuestro domicilio, que tenemos y de nuevo ganáremos, y la ley si convenerit de jurisdiccione, omnium judicium, y la última pragmática de las sumisiones, y demás leyes de nuestro favor, y la general, para que el dicho tribunal, y no otro juzgado alguno, nos apremie como por sentenca pasada en autoridad de cosa juzgada, y por Nos consentida. Y así lo otorgamos ante el presente escribano en esta dicha villa, á tantos de tal mes y año, con la hora, testigos, y fé de conocimiento, &c.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO	No DE POLIZA	
	SUMA ASEGURADA	
SUPUESTO(S) ASEGURADO(S)	AMPARADO	EXCLUIDO
A COMO PROPIETARIO		
B COMO ARRENDATARIO		
C COMO CONDOMINO		
DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO		
OBSERVACIONES		

A N E X O 3

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR (RESUMEN)

Riesgos de la vida privada de la familia :

- Actos propios del asegurado
- Actos del cónyuge
- Actos de menores
- Actos de pupilos
- Actos de incapaces
- Actos de trabajadores domésticos
- Riesgos derivados de la vivienda familiar (una o varias)

Además, para el condómino : daños a los bienes de propiedad común.

Además, para el arrendatario: daños al inmueble tomado en arrendamiento.

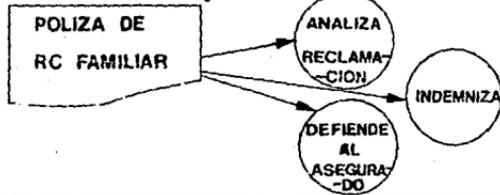
- Práctica de deportes como aficionado
- Uso de vehículos no motorizados
- Propiedad de animales domésticos

que causen:

**DAÑOS
CORPORALES
A
TERCEROS**

**DAÑOS
MATERIALES
A BIENES
DE TERCEROS**

**PERJUICIOS
POR DAÑOS
CORPORALES
O
MATERIALES**



1.6 NORMAS Y REGLAMENTOS

¿EL SOLICITANTE ESTA REGISTRADO EN LA S S A ? SI NO
 ¿TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ESTAN REGISTRADOS EN LA S S A ? SI NO

1.7 ¿NUEVOS PRODUCTOS EN EXPERIMENTACION? SI NO

1.8 PRODUCTOS DESCONTINUADOS, CORREGIDOS, O RETIRADOS DEL MERCADO _____

1.9 SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS

PROVEEDORES EXTRANJEROS SI NO
 PROVEEDORES NACIONALES SI NO
 HA OTORGADO CONVENIOS POR LOS QUE LIBERE DE RESPONSABILIDAD A SUS PROVEEDORES
 SE CERCA OHA USTED DE QUE SUS PROVEEDORES DEMUESTREN QUE CUENTAN CON SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS SI NO

2 CONTROL DE PREVENCIÓN DE PERDIDAS

2.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

2.1.1 ¿SE HAN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD POR ESCRITO SI NO
 2.1.2 ¿SE TIENE NUMERO DE LOTE U OTRA FORMA DE IDENTIFICACION SI NO
 2.1.3 ¿SE HAN CONTROLES SOBRE CONTAMINACION INTERNA SI NO

DESCRIBA LOS RIESGOS DE MEZCLAS O CONTAMINACIONES _____

2.1.4 ¿SE LLEVAN ACABO PRUEBAS CLINICAS ADECUADAS Y PREVIAS AL LANZAMIENTO AL MERCADO SI NO
 2.1.5 ¿SE USAN TAPACHES DE SEGURIDAD (POR EJEMPLO PRUEBA DE NIÑO) SI NO

2.2 INSTRUCCIONES DE USO PARA EL CONSUMIDOR

2.2.1 ¿ETIQUETAS APROBADAS POR LA S S A SI NO
 2.2.2 ¿SE PROPORCIONAN INSTRUCCIONES PRECISAS DE USO? SI NO
 2.2.3 ¿SE INDICAN ANTIDOTOS PARA CASO NECESARIO Y CONTRADICCIONES SI NO
 2.2.4 ¿SE EFECTUA CONTROL DE CALIDAD DE ENTRADA DE MATERIAS PRIMAS O COMPONENTES SI NO

3 UBICACION, ACTIVIDAD Y COLINDANCIAS DE CADA PLANTA DE PRODUCCION _____

INDIQUE SI LA ACTIVIDAD DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION PUEDE PROVOCAR CONTAMINACION AMBIENTAL SI NO
 EN CASO DE DESEAR EL SEGURO ADICIONAL DE R.C. POR RIESGOS DE CONTAMINACION, REQUISITE CUESTIONARIO ESPECIAL ADICIONAL

4 INDIQUE:

ESTIMACION DE VENTAS PARA EL AÑO EN CURSO: \$ _____
 NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA INDUSTRIA (INCLUYA OFICINISTAS, VENEDORES O COMISIONISTAS, FAMILIARES QUE LABOREN AUNQUE NO DEVENGUEN SALARIO) _____

5. RIESGOS EN EL EXTRANJERO

VIAJES DE ASESORIA, PROMOCION DE VENTAS, CAPACITACION, PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES
 TRABAJO DE INSTALACION, MANTENIMIENTO, SERVICIOS POST-VENTA
 EXPORTA PRODUCTOS

SI NO

EN CASO DE RESPUESTA POSITIVA A LAS TRES PREGUNTAS ANTERIORES Y DE DESEAR LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE

INDIQUE MOTIVOS Y PAISES EN LAS DOS PRIMERAS PREGUNTAS _____

INDIQUE, POR PAIS DE DESTINO DE LA EXPORTACION

PAIS	PRODUCTO	PRESUPUESTO AÑO PROXIMO	PRESUPUESTO AÑO ACTUAL	VENTA AÑO ANTERIOR
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

SI LO PREFIERE, PUEDE AGRUPAR LOS PAISES EN LA SIGUIENTE FORMA

- 1er. GRUPO: E U U U, Y CANADA
- 2o GRUPO: EUROPA OCCIDENTAL Y JAPON
- 3er: GRUPO: PAISES LATINOAMERICANOS
- 4o GRUPO: OTROS PAISES

6. INDIQUE SI OCUPA INMUEBLE(S) ARRENDADO(S), SU UBICACION Y USO QUE HACEN DE EL(LOS):

DOMICILIO: _____

USO: _____

DESEA LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE: SI NO

7. INDIQUE SI HA CELEBRADO CONTRATOS O CONVENIOS EN LOS QUE ESTIPULE SUBSTITUCION DE OBLIGACION

ORIGINAL PARA INDEMNIZAR DAÑOS A TERCEROS: SI NO

DESEA LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE: SI NO

8. INDICAR EXPERIENCIA DE QUIEBROS O RECLAMACIONES DURANTE LOS TRES ULTIMOS AÑOS (DETALLE LOS DAÑOS O CAUSAS SUS CAUSAS Y MONTOS):

NOTA: EN ALGUNOS CASOS LA COMPAÑIA PUEDE REQUERIR RESPUESTA A PREGUNTAS ADICIONALES

 FIRMA DEL SOLICITANTE

 FIRMA DEL AGENTE

 LUGAR Y FECHA

A

DE

DE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL

QUESTIONARIO PARA
INDUSTRIAS QUIMICAS

SOLICITANTE O PROponente		EXPEDICION COTIZACION	
DOMICILIO		FORMA DE PAGO	
DOMICILIO DE COBRO		SEMESTRAL	
CODIGO POSTAL		TRIMESTRAL	
CODIGO POSTAL		MENSUAL	
CODIGO POSTAL		OTROS	
ACTIVIDAD O GIRO	VIGENCIA QUE SOLICITA		
	DESDE 12 00 HRS MEDIO DIA	HASTA 12 00 HRS MEDIO DIA	
SUMA ASEGURADA QUE SOLICITA			
\$ 2'500,000 00 M N		\$ 25 000 000 00 M N	
\$ 5'000,000 00 M N			
\$ 10'000,000 00 M N		OTRA CANTIDAD	
1.- NATURALEZA Y AMPLITUD			
1.1 DESCRIPCION DE LA LINEA DE PRODUCTOS			
PRODUCTO TERMINADO <input type="checkbox"/>	COMPONENTE O PRODUCTO QUIMICO INTERMEDIO <input type="checkbox"/>		
CLASIFIQUE INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	PRODUCTO FINAL <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	
DESCRIBALOS _____			

1.2 VOLUMEN DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS (AGREGUE UNA HOJA ADICIONAL SI ES NECESARIO)			
PRODUCTO	PRESUPUESTO UNIDADES	AÑO ACTUAL PESOS	1er AÑO UNIDADES
			ANTERIOR PESOS
			2o AÑO UNIDADES
			ANTERIOR PESOS
1.3 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD			
FABRICANTE <input type="checkbox"/>	DISTRIBUIDOR <input type="checkbox"/>	RE EMPACADOR <input type="checkbox"/>	ETIQUETADOR <input type="checkbox"/>
			TRANSFORMADOR DE PRODUCTOS DE OTROS <input type="checkbox"/>
(EN SU CASO, INDICUE LOS PORCENTAJES DE CADA ACTIVIDAD) _____			

1.4 ¿PROPORCIONA SERVICIO AL MERCADO? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
1.5 FORMULACION DE PRODUCTOS			
1.5.1 LOS DISEÑOS O FORMULAS SON HECHOS POR			
EL SOLICITANTE <input type="checkbox"/>	CONSULTORES EXTERNOS <input type="checkbox"/>	ESPECIFICACION DE LOS CLIENTES <input type="checkbox"/>	
1.5.2 LOS PRODUCTOS SON:			
PARTES DE UN CATALOGO <input type="checkbox"/>		VARIACIONES DE PRODUCTOS CATALOGOS <input type="checkbox"/>	
PRODUCTOS QUIMICOS COMUNES <input type="checkbox"/>		PRODUCTOS EXCLUSIVOS O ELABORADOS FORMULA ESPECIAL <input type="checkbox"/>	

2- CONTROL DE PREVENCIÓN DE PERDIDAS

2.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- | | | | |
|---|---|---|---|
| 2.1.1 EXISTEN PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE CONTROL DE CALIDAD: | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | 2.1.6 ¿SE PROVEE LITERATURA SOBRE EL PRODUCTO? | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| 2.1.2 LOS PRODUCTOS TIENEN NUMEROS DE SERIE, DE LOTES, ETC., Y SON IDENTIFICABLES | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | 2.1.7 ¿LAS ETIQUETAS IDENTIFICAN ADECUADAMENTE EL CONTENIDO? | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| 2.1.3 SE EFECTUA CONTROL DE CALIDAD DE ENTRADA DE MATERIAS PRIMAS O COMPONENTES | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | 2.1.8 ¿LAS ETIQUETAS INDICAN LOS ANTIDOTOS EN CASO NECESARIO? | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| 2.1.4 SE HACEN PRUEBAS ADECUADAS PREVIAS A LA ENTREGA AL MERCADO | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | 2.1.9 ¿SE CONSERVAN MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS? | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> |
| 2.1.5 ILUSTRACIONES DE USO O CONSUMO (ANEXE LITERATURA, INSTRUCTIVOS Y MUESTRAS DE ETIQUETAS) | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> | | |

3- POTENCIAL DE PERDIDAS

3.1 RIESGOS DEL PRODUCTO.

DESCRIBA LOS RIESGOS DEL PRODUCTO _____
 POSIBLES CONSECUENCIAS DE FALLAS _____

EL PRODUCTO ES:

MUY TOXICO IRRITANTE CORROSIVO INFLAMABLE EXPLOSIVO RADIOACTIVO
 OTRAS CARACTERISTICAS _____

4- UBICACION, ACTIVIDAD Y COLINDANCIAS DE CADA PLANTA DE PRODUCCION:

INDIQUE SI LA ACTIVIDAD DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION PUEDE PROVOCAR CONTAMINACION AMBIENTAL SI NO
 EN CASO DE DESEAR EL SEGURO ADICIONAL DE R.C. POR RIESGOS DE CONTAMINACION, REQUISITE CUESTIONARIO ESPECIAL ADICIONAL _____

5- INDIQUE:

ESTIMACION DE VENTAS PARA EL AÑO EN CURSO \$ _____
 NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA INDUSTRIA (INCLUYA OFICINISTAS, VENEDORES O COMISIONISTAS FAMILIARES QUE LABOREN AUNQUE NO DEVENGUEN SALARIO) _____

6- RIESGOS EN EL EXTRANJERO

VIAJES DE ASESORIA, PROMOCION DE VENTAS, CAPACITACION, PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
TRABAJOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO, SERVICIOS POST-VENTA	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
EXPORTA PRODUCTOS	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

EN CASO DE RESPUESTA POSITIVA A LAS TRES PREGUNTAS ANTERIORES Y DE DESEAR LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:
 INDIQUE MOTIVOS Y PAISES EN LAS DOS PRIMERAS PREGUNTAS: _____

INDIQUE POR PAIS DE DESTINO DE LA EXPORTACION

PAIS	PRODUCTO	PRESUPUESTO AÑO PROXIMO	PRESUPUESTO AÑO ACTUAL	VENTA AÑO ANTERIOR
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

SI LO PREFERE, PUEDE AGRUPAR LOS PAISES EN LA SIGUIENTE FORMA

- 1o. GRUPO: E.E.U.U. Y CANADA
- 2o. GRUPO: EUROPA OCCIDENTAL Y JAPON
- 3er. GRUPO: PAISES LATINOAMERICANOS
- 4o. GRUPO: OTROS PAISES

7.- INDIQUE SI OCUPA INMUEBLE(S) ARRENDADO(S); SU UBICACION Y USO QUE HACEN DE EL(LOS).

DOMICILIO: _____ USO: _____

DESEA LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE SI NO

8.- INDIQUE SI HA CELEBRADO CONTRATOS O CONVENIOS EN LOS QUE ESTIPULE SUBSTITUCION DE OBLIGACION

ORIGINAL PARA INDEMNIZAR DAÑOS A TERCEROS SI NO
DESEA LA COBERTURA ADICIONAL CORRESPONDIENTE SI NO

9.- INDIQUE EXPERIENCIA DE SINIESTROS O RECLAMACIONES DURANTE LOS TRES ULTIMOS AÑOS (DETALLE LOS OCASIONADOS, SUS CAUSAS Y MONTOS): _____

NOTA: EN ALGUNOS CASOS LA COMPAÑIA PUEDE REQUERIR RESPUESTA A PREGUNTAS ADICIONALES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL AGENTE

_____ A _____ DE _____ DE _____
LUGAR Y FECHA